

NÚMERO DE REGISTRO # 34

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

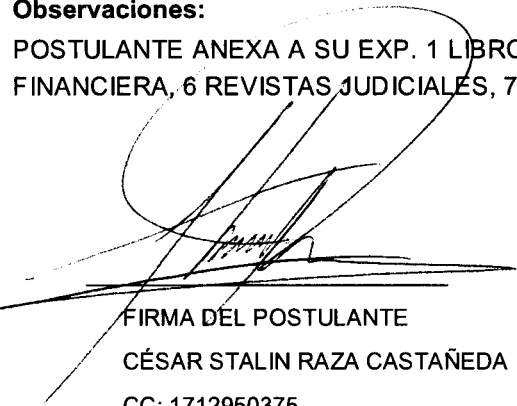
ACTA DE ENTREGA / RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL POSTULANTE

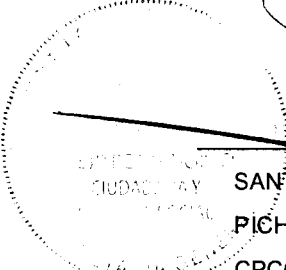
FECHA: 2017-1-13 22:18

Yo, CÉSAR STALIN RAZA CASTAÑEDA portador de la cédula de ciudadanía numero # 1712950375 entrego al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la documentación de mi expediente que consta de 248 Fojas que contiene mi información para la participar en el Concurso de Selección para Fiscal General del Estado

Observaciones:

POSTULANTE ANEXA A SU EXP. 1 LIBRO LLAMADO EL PECULADO BANCARIO EN LA CRISIS FINANCIERA, 6 REVISTAS JUDICIALES, 7 REVISTAS ESPECIALIZADAS


FIRMA DEL POSTULANTE
CÉSAR STALIN RAZA CASTAÑEDA
CC: 1712950375


SANTIAGO ZAPATA
PICHINCHA
CPCCS

000034

000034



NUMERO DE POSTULANTE #

34

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
PARA LA SELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

INSCRIPCIÓN DE POSTULANTE			
Identificación del Postulante:			
CÉDULA:	1712950375		
NOMBRES:	CÉSAR STALIN		
APELLIDOS:	RAZA CASTAÑEDA		
FECHA DE NACIMIENTO:	1975-4-16	EDAD:	41
SEXO:	MASCULINO	PUEBLO/NACIONALIDAD:	MESTIZO
Domicilio del postulante:			
PAÍS:	ECUADOR	PROVINCIA:	PICHINCHA
CANTÓN:	QUITO	PARROQUIA:	CONOCOTO
ZONA:			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:			
CORREO:			
1.- FORMACIÓN ACADÉMICA			
1.1- EDUCACIÓN FORMAL			
BACHILLER CIENCIAS SOCIALES	INSTITUTO NACIONAL MEJIA	1993-07-30	
DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGA	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	2001-02-02	
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO	UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR	2005-03-14	
ESPECIALISTA SUPERIOR DERECHO PE	UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA BU	2013-09-18	
MAGISTER EN DERECHO PENAL	UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA BU	2015-08-07	
1.2.- CAPACITACIONES RECIBIDAS E IMPARTIDAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ELECTORAL, DERECHO PROCESAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DEMOCRACIA.			
DIPLOMATURA "TEORÍA DEL DERECHO	UNIVERSIDAD AUSTRAL, FACULTAD DE	2014-02-28	RECIBIDA MAS16HORAS
I CONGRESO INTERNACIONAL DE ARGU	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA Y	2016-02-26	RECIBIDA MAS16HORAS
SEMINARIO TEÓRICO-PRÁCTICO SOBRE	MINISTERIO PUBLICO DEL ECUADOR,	2001-05-17	RECIBIDA MAS16HORAS
TEMAS DE DERECHO PENAL Y CRIMINO	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA	1997-03-21	RECIBIDA MAS16HORAS
COIP HACIA LA MEJOR COMPRENSIÓN	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR	2014-06-04	RECIBIDA 8A16HORAS
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PER	EDICIONES LEGALES	2014-05-23	IMPARTIDA 8A16HORAS
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PER	EDICIONES LEGALES	2014-05-09	IMPARTIDA 8A16HORAS
NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE	EDICIONES LEGALES	2015-06-25	IMPARTIDA 8A16HORAS
NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE	EDICIONES LEGALES	2015-07-02	IMPARTIDA 8A16HORAS
NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE	EDICIONES LEGALES	2015-07-24	IMPARTIDA 8A16HORAS



0000001

000034

ESPACIO
BLANCO

0000002

000000





NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE	EDICIONES LEGALES	2015-07-30	IMPARTIDA 8A16HORAS
NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE	EDICIONES LEGALES	2015-08-19	IMPARTIDA 8A16HORAS
DERECHO PENAL "ANÁLISIS DEL CÓDI	ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS D	2014-07-17	IMPARTIDA MAS16HORAS
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICA	2014-09-04	IMPARTIDA MAS16HORAS
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ARGUMEN	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	2010-01-04	IMPARTIDA 8A16HORAS

2.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.

BCO INTERNACIONAL	AUXILIAR DE VICEPRESIDENCIA	EJERCICIOABOGACIA	1995-04-03	1999-08-10
HONORABLE CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR	AUXILIAR DE SERVICIOS LEGISLATIVOS	EJERCICIOABOGACIA	1999-10-07	1999-12-31
HONORABLE CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR	AUXILIAR DE SERVICIOS LEGISLATIVOS	EJERCICIOABOGACIA	2000-01-01	2000-03-21
HONORABLE CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR	ASESOR PARLAMENTARIO 3	EJERCICIOABOGACIA	2000-09-11	2000-12-31
HONORABLE CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR	ASESOR PARLAMENTARIO 3	EJERCICIOABOGACIA	2001-01-02	2001-12-31
HONORABLE CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR	ASESOR PARLAMENTARIO 3	EJERCICIOABOGACIA	2004-11-04	2004-12-31
HONORABLE CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR	ASESOR PARLAMENTARIO 3	EJERCICIOABOGACIA	2005-01-06	2005-12-31
HONORABLE CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR	ASESOR PARLAMENTARIO 3	EJERCICIOABOGACIA	2006-01-02	2006-12-31
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA DEL ORGANISMO	EJERCICIOABOGACIA	2007-06-11	2007-12-31
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA DEL ORGANISMO	EJERCICIOABOGACIA	2008-01-02	2008-12-31
CORTE CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA DEL ORGANISMO	EJERCICIOABOGACIA	2009-01-05	2009-12-31
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	ASESOR 2 DE PRESIDENCIA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	EJERCICIOABOGACIA	2014-04-09	2014-05-28
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	SECRETARIO PARTICULAR ALCALDIA	EJERCICIOABOGACIA	2000-08-17	2000-09-04
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	INSTRUCTOR	DOCENCIAUNIVERSITARIA	2014-03-22	
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	DOCENTE DE DIPLOMADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL	DOCENCIAUNIVERSITARIA	2010-01-01	2010-11-30
UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR	DOCENTE	DOCENCIAUNIVERSITARIA	2014-04-01	2015-06-30
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACION	PRIMER SECRETARIO / CONSUL	EJERCICIOABOGACIA	2010-05-26	2014-02-06

3.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACION	PRIMER SECRETARIO / CONSUL	2010-05-26	2014-02-06
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA	2007-06-11	2007-12-31
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA	2008-01-02	2008-12-31
CORTE CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA	2009-01-05	2009-12-31
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	ASESOR 2 DE PRESIDENCIA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	2014-04-09	2014-05-28

4.- OTROS MÉRITOS

APLICACION Y BUENA CONDUCTA	PREMIOS	1984-07-19
APROVECHAMIENTO Y EXCELENTE COND	PREMIOS	1985-07-19
CONCURSO DE EXPRESIÓN ORAL	PREMIOS	1986-06-27
APROVECHAMIENTO Y EXCELENTE COND	PREMIOS	1987-07-19
PRIMER CONCURSO INTERCOLEGIAL, Q	PREMIOS	1992-03-26
CONCURSO INTERNACIONAL DE ORATOR	PREMIOS	1992-07-16



000034

ESPACIO
BLANCO

0000604

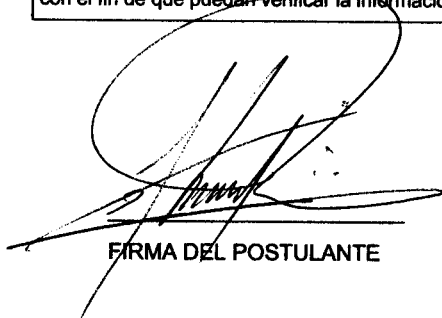


000034

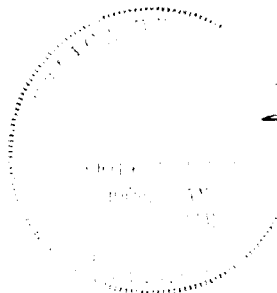


COLABORACION EN EL TRATADO DE DE	OBRAS PUBLICADAS	2013-11-15
ASAMBLEA CONSTITUYENTE	PREMIOS	2007-11-19
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA	INVESTIGACIONES ENSAYOS	2009-07-13
5.- ACCIONES AFIRMATIVAS:		

Declaro conocer las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como el Reglamento para éste Concurso de Méritos; y que toda la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es verdadera, conociendo de las penas y responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en caso de falsedad de la información. Autorizo expresamente al CPCCS para que haga pública la información contenida en mi expediente personal. Autorizo expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que acceda a mis datos de carácter personal, con el fin de que puedan verificar la información y documentación entregada referente a mi persona dentro del presente concurso.
--



FIRMA DEL POSTULANTE





FIRMA DEL FUNCIONARIO CPCCS

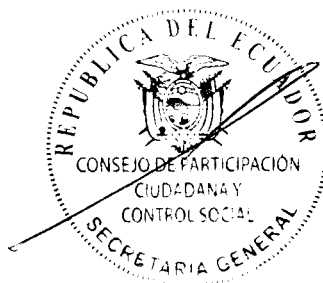


0000005

000034

ESPACIO
BLANCO

0000006



000034



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Llankaykuna Rikurayakpash
Runa Yanapanakuypa Tantanakuy

HOJA DE VIDA

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*

1.- DATOS PERSONALES DE LA O EL POSTULANTE:

Nombre: RAZA CASTAÑEDA CÉSAR STALIN
Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Dirección Domiciliaria: PICHINCHA QUITO CONOCOTO
Provincia Ciudad/Cantón Parroquia

2.- FORMACIÓN ACADÉMICA:**

Nivel de Instrucción	Nombre de la Institución Educativa	Especialización	Título Obtenido
TÍTULO DE TERCER NIVEL	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	DOCTOR EN JURISPRUDENCIA	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
TÍTULO DE CUARTO NIVEL	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	DERECHO ECONÓMICO	MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO
	UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA ARGENTINA	DERECHO PENAL	ESPECIALISTA SUPERIOR DERECHO PENAL
	UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA ARGENTINA	DERECHO PENAL	MAGISTER EN DERECHO PENAL

2.1.- CAPACITACIONES RECIBIDAS E IMPARTIDAS:**

Nombre de la capacitación	Fecha del evento	Duración (en horas)	Institución que realiza el evento
CAPACITACIÓN RECIBIDA			
TEMAS DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA	17 AL 21 DE MARZO DE 1997	20 HORAS	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; COMUNIDAD EUROPEA; INSTITUTO ANDALUZ



0000007

000034

ESPACIO
BLANCO

0000008



			INTERUNIVERSITARIO DE CRIMINOLOGÍA, SECCION MALAGA, ESPAÑA; INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELICUENTE
EL DEBIDO PROCESO	29 DE MAYO AL 02 DE JUNIO DE 2000		FACULTAD DE JURIPUDENCIA Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO "MAESTRÍA JUDICIAL" DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SEMINARIO TEÓRICO - PRÁCTICO SOBRE EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	14 AL 17 DE MAYO DEL AÑO 2001	20 HORAS	MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR ; ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR Y DIARIO LA HORA
TALLER INTERNACIONAL "UN CAMBIO CONSTITUCIONAL INELUDIBLE: LA CORTE CONSTITUCIONAL"	15, 16 Y 17 DE OCTUBRE DE 2007		TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
ROLES DE LAS INTITUIONES DEL ESTADO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	08 AL 09 DE DICIEMBRE DE 2008		ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CONSTITUCIONAL Y LA APLICABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DDHH	20 DE FEBRERO DE 2008		TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO "DESAFIOS Y RETOS PARA EL SIGLO XXI"	22 Y 23 DE OCTUBRE DE 2009		CORTE CONSTITUCIONAL
PROCESOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL	17 DE JULIO DE 2009		TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA
CONGRESO DE DERECHO PENAL 2012	29, 30 Y 31 DE AGOSTO DE 2012		DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
EL DEBATE ACTUAL SOBRE EL BIEN JURÍDICO	13 DE AGOSTO DE 2012		MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL Y FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL, BUENOS AIRES ARGENTINA
RAZ, NINO, AQUINO Y LA PARADOJA DE LA IRRELEVANCIA	07 DE SEPTIEMBRE DE 2012		FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD AUSTRAL, BUENOS AIRES ARGENTINA
CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	26 AL 30 DE MAYO DE 2014	10 HORAS	UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
DIPLOMATURA "TEORIA DEL DERECHO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	11 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y DEL 24 AL 28 DE FEBRERO DE 2014	120 HORAS	UNIVERSIDAD AUSTRAL, FACULTAD DE DERECHO, BUENOS AIRES ARGENTINA



000034

ESPACIO
BLANCO

0000010



000004

EL NUEVO SISTEMA ORAL EN EL ECUADOR	27 Y 28 DE MAYO DE 2015		LITIGACIÓN ORAL ECUADOR
CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL	16,17 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015		UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA; INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
I CONGRESO INTERNACIONAL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, JURISDICCIÓN, LITIGACIÓN Y MEDIACIÓN	24, 25, 26 DE FEBRERO DE 2016	80 HORAS	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
<u>CAPACITACIÓN IMPARTIDA</u>			
PROFESIONALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA	20, 21 DE NOVIEMBRE DE 2008		UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PROFESIONALES DE DERECHO PÚBLICO Y ADMINISTRATIVO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CC.SS Y POLÍTICAS, UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL	15, 16 DE DICIEMBRE DE 2008		MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- CONSEJO DE LA JUDICATURA
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	2010		ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	15, 16 Y 17 DE JULIO DE 2014	40 HORAS	ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR, CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.
RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	08, 09, 22, 23 MAYO DE 2014	32 HORAS	EDICIONES LEGALES
NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS	24 Y 25 DE JUNIO; 01, 02, 23, 24, 29 Y 30 DE JULIO; 18 Y 19 DE AGOSTO AÑO 2015	80 HORAS	EDICIONES LEGALES
CURSO AVANZADO DE DERECHO PENAL Y CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	07 DE MARZO Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015	08 HORAS	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
DERECHO PENAL Y PROCESAL	16 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015		COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA
CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS	16 AL 20 DE MAYO DE 2016		COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	22 DE MARZO DE 2014		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	2010		ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	04 Y 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014	20 HORAS	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



0000011

000034

ESPACIO
BLANCO

0000612



000034

3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (INCLUIDA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA) EN MATERIA DE DERECHO AFINES AL CONCURSO:**

FECHAS DE TRABAJO			Organización, Institución o Empresa	Denominación del Puesto	Responsabilidades /Actividades/Funciones
DESDE	HASTA	Nº meses/ años			
1994	1999	5 AÑOS	BANCO INTERNACIONAL DEL ECUADOR	DEPARTAMENTO LEGAL	CALIFICACIÓN LEGAL DE CRÉDITO
07/10/99	31/12/99	2 MESES	H. CONGRESO NACIONAL	AUXILIAR DE SERVICIOS LEGISLATIVOS	ORGANIZACIÓN AGENDA, SEGUIMIENTO PROYECTOS LEY
01/01/00	21/03/00	2 MESES	H. CONGRESO NACIONAL	AUXILIAR DE SERVICIOS LEGISLATIVOS	ORGANIZACIÓN AGENDA, SEGUIMIENTO PROYECTOS LEY
17/08/00	04/09/00	1 MES	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	SECRETARIO PARTICULAR ALCALDIA	ELABORACIÓN AGENDA, SEGUIMIENTO COMPROMISOS ALCALDE
11/09/00	31/12/00	11 MESES	H. CONGRESO NACIONAL	ASESOR PARLAMENTARIO 3	SECRETARIO COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
02/01/01	31/12/01	11 MESES	H. CONGRESO NACIONAL	ASESOR PARLAMENTARIO 3	SECRETARIO COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
04/11/04	31/12/04	1 MES	H. CONGRESO NACIONAL	ASESOR PARLAMENTARIO 3	ELABORACIÓN PROYECTOS DE LEY, ASESORÍA JURÍDICA SESIONES DE PLENO Y COMISIONES
06/01/05	31/12/05	11 MESES	H. CONGRESO NACIONAL	ASESOR PARLAMENTARIO 3	ELABORACIÓN PROYECTOS DE LEY, ASESORÍA JURÍDICA SESIONES DE PLENO Y COMISIONES
02/01/06	31/12/06	11 MESES	H. CONGRESO NACIONAL	ASESOR PARLAMENTARIO 3	ELABORACIÓN PROYECTOS DE LEY, ASESORÍA JURÍDICA SESIONES DE PLENO Y COMISIONES
11/06/07	31/12/07	6 MESES	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA	ASESORAMIENTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL, PRESIDENCIA Y PLENO
02/01/08	31/12/08	11 MESES	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA	ASESORAMIENTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL, PRESIDENCIA Y PLENO
05/01/09	31/12/09	11 MESES	CORTE CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA	ASESORAMIENTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL, PRESIDENCIA Y PLENO
19/02/10	31/06/10	4 MESES	CORTE CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA	ASESORAMIENTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL, PRESIDENCIA Y PLENO
09/04/14	28/05/14	1 MES	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	ASESOR DE PRESIDENCIA	ASESORAMIENTO EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA
01/01/10	30/11/10	10 MESES	UNIVERSIDAD CENTRAL EL ECUADOR	DOCENTE DE POSTGRADO, DIPLOMADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL	MÓDULO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
04/01/14	30/06/15	1 AÑO 3 MESES	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR	DOCENTE, ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN DERECHO PENAL	NUEVAS FORMAS DE DELITO: PROPIEDAD, DROGAS Y TERRORISMO, GRAVES VIOLACIONES DERECHOS HUMANOS
22/03/14	17/04/14	1 MES	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	CAPACITADOR FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	INSTRUCTOR APLICACIÓN DEL COIP



0000013

000034

ESPACIO
BLANCO

0000014



000034

5.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA:**

FECHA DE PARTICIPACIÓN			Organización, Institución o Empresa	Denominación	Responsabilidades /Actividades/Funciones
DESDE	HASTA	N° meses/ años			
11/06/07	31/12/07	6 MESES	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA	ASESORAMIENTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL, PRESIDENCIA Y PLENO
02/01/08	31/12/08	11 MESES	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA	ASESORAMIENTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL, PRESIDENCIA Y PLENO
05/01/09	31/12/09	11 MESES	CORTE CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA	ASESORAMIENTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL, PRESIDENCIA Y PLENO
19/02/10	31/06/10	4 MESES	CORTE CONSTITUCIONAL	ASESOR CONSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA	ASESORAMIENTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL, PRESIDENCIA Y PLENO
26/05/10	06/02/14	4 AÑOS	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACIÓN	PRIMER SECRETARIO / CONSUL	FUNCIONES CONSULARES: REGISTRO CIVIL, NOTARIAL, ASISTENCIA HUMANITARIA, ETC.
09/04/14	28/05/14	1 MES	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	ASESOR DE PRESIDENCIA	ASESORAMIENTO EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

6.- OTROS MÉRITOS:**

PREMIOS, RECONOCIMIENTOS Y DIPLOMAS EN MATERIAS DE DERECHO AFINES AL CONCURSO (DENOMINACIÓN)	Institución otorgante	Fecha de otorgación
APLICACIÓN Y BUENA CONDUCTA	ESCUELA ALFONSO DEL HIERRO	19 DE JULIO DE 1984
APROVECHAMIENTO Y EXCELENTE CONDUCTA	ESCUELA ALFONSO DEL HIERRO	19 DE JULIO DE 1985
PARTICIPACION EN CONCURSO DE EXPRESIÓN ORAL	COMISION DE CULTURA ESCOLAR DE COTOCOLLAO	27 DE JUNIO DE 1986
APROVECHAMIENTO Y EXCELENTE CONDUCTA	ESCUELA ALFONSO DEL HIERRO	19 DE JULIO DE 1987
PRIMER CONCURSO INTERCOLEGIAL QUITO HOMBRE ARTE PAISAJE Y TURISMO	ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO	26 DE MARZO DE 1992
CONCURSO INTERNACIONAL DE ORATORIA	INSTITUTO NACIONAL MEJÍA	16 DE JULIO DE 1992
OBRAS PUBLICADAS COMO AUTOR O COAUTOR EN MATERIAS DE DERECHO AFINES AL CONCURSO (DENOMINACIÓN)	Descripción de la obra (nombre, temática, editorial)	Fecha de publicación
El Peculado Bancario en la crisis financiera ecuatoriana de 1998	serie Magíster UASB, vol 81, edición Universidad Andina Simón Bolívar, Abya Yala y Corporación Editora Nacional, Quito, 2008	2008
Tratado de Derecho Judicial Latinoamericano	Capítulo Derecho Judicial del Poder Judicial de la República del Ecuador, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013.	2013
El Estado Constitucional de derechos en el diseño de la Constitución de la República del Ecuador	Publicación de la Corte Constitucional para el período de transición. 2010	2010

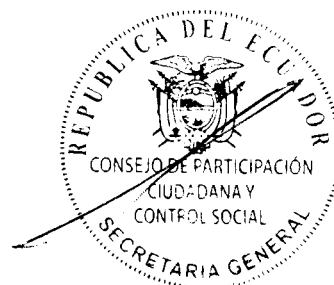


0000015

000034

ESPACIO
BLANCO

0000016



INVESTIGACIONES, ENSAYOS O ARTÍCULOS PUBLICADOS EN REVISTAS, PERIÓDICOS O EDICIONES ACADÉMICAS EN MATERIAS DE DERECHO AFINES AL CONCURSO (DENOMINACIÓN)	Descripción del artículo (nombre, temática, lugar de publicación)	Fecha de publicación
Objeciones a la creación de una Corte Penal Internacional para UNASUR	Revista Judicial derechoecuador.com, La Hora.	19 de junio de 2012
La Filosofía del Derecho y su relación con la actividad de los jueces	Revista Judicial derechoecuador.com, La Hora.	10 de julio de 2012
Concepción constitucional de la democracia	Revista Judicial derechoecuador.com, La Hora.	10 de julio de 2012
Una aproximación iusfilosófica a la valoración de los jueces	Revista Judicial derechoecuador.com, La Hora.	10 de julio de 2012
Objeciones a la creación de la Corte Penal Internacional de UNASUR".	Revista Novedades Jurídicas, año IX, número 74, Ediciones Legales, Quito.	Agosto 2012
Influencia de la jurisprudencia norteamericana y del TEDH sobre libertad de expresión en los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Revista Novedades Jurídicas, año X, Ediciones Legales, Quito	Julio 2013
Responsabilidad penal de las personas jurídicas y compliance	Revista Novedades Jurídicas, año XI, Ediciones Legales, Quito.	Marzo 2014
Reelección en la Constitución Ecuatoriana	Revista Novedades Jurídicas, año XI, número 102, Ediciones Legales, Quito.	Diciembre 2014
La acumulación de penas por delitos de droga	Revista Defensa y Justicia Defensoría Pública No. 18	Septiembre 2015
Acumulación de penas por delitos de droga	Revista Judicial derechoecuador.com, La Hora.	12 de Octubre de 2015
A propósito de la acumulación de penas por delitos de droga	Revista Novedades Jurídicas, año XII, número 114, Ediciones Legales, Quito.	Diciembre 2015
Responsabilidad penal de las personas jurídicas y compliance	Suplemento Guía Legal, Diario El Comercio, ed. 25	09 Noviembre 2016
¿Por qué es inconstitucional la Ley de Plusvalía?	Revista CRITERIOS, CCQ, Edición 35.	Enero 2017
ACTIVIDADES PROFESIONALES, ACADÉMICAS, CÍVICAS O ENCARGOS DE ALTA REPRESENTATIVIDAD, PÚBLICOS O PRIVADOS	Organización, Evento, Institución o Empresa	Fecha de participación
Asambleísta Nacional Constituyente Suplente	Asamblea Nacional Constituyente	19 Noviembre 2007
Investigación Procesos Constitucionales y Jurisprudencia Constitucional	Tribunal Constitucional de España	17 de julio de 2009
I Workshop Internacional Sobre Historia Constitucional y Desafíos a las Instituciones Jurídicas	Universidad Nacional De La Pampa, Facultad De Ciencias Económicas Y Jurídicas	06 Y 07 De Noviembre De 2014

* Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, disponible en el portal web institucional www.cpcs.gov.ec

**De ser necesario, agregue celdas.

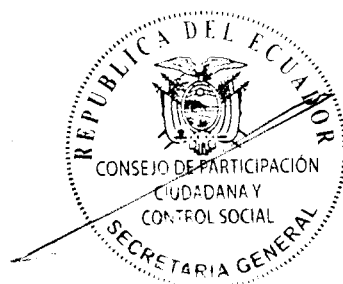
Firma del Postulante



000034

ESPACIO
BLANCO

0000018



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

No. 171222037-2

APellidos y Nombres
YOLANDA VALERIA
MARCILLO GOMEZ

Fecha de Emision 1975-04-18

Nacionalidad ECUATORIANA

Sexo M

Estado Civil Casado

**YOLANDA VALERIA
MARCILLO GOMEZ**

171222037-2

INSTRUCCION
SUPERIOR
APellidos y Nombres del Puesto
RAFAEL ROJAS CORDERO
APellidos y Nombres de la Autoridad
CANTAREDA ANDALUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
CARTO
2010-06-08
FECHA DE EXPIRACION
2020-06-08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
171205013-5 000-0000
BAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN

NO EMPADRONADO USD: 8
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00661
3937633 19/08/2014 12:02:21



0000619

000034

ESPACIO
BLANCO

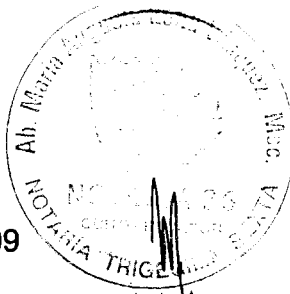
0000020



000034



Factura: 001-002-000055209



20171701036P00147



NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701036P00147						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE ENERO DEL 2017, (13:09)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712950375	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



0000021

000034



PÁGINA EN BLANCO

0000022

00000000





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



000034

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 2017 17 01

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Firma:

María Augusta Peña Vásquez



DECLARACIÓN JURADA

Que otorga:

CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA

Cuántía:

INDETERMINADA

Dí 2 copias

~~~~~ APM ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del  
Ecuador, el día de hoy **viernes trece (13) de  
Enero del año dos mil diecisiete, ante mí  
ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ MSC., Notaria  
Trigésima Sexta del Cantón Quito**, comparece el  
señor **CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA**, de estado  
civil casado, por sus propios derechos; a quien  
de conocer doy fe, en virtud de haberme  
presentado su cédula de ciudadanía y certificado  
de votación, autorizándome a la obtención de su  
información en el Registro Personal Único, de



0000023

1 conformidad con lo dispuesto en el Artículo  
2 setenta y cinco (Art. 75) de la Ley Orgánica de  
3 Gestión de la Identidad y Datos Civiles y  
4 Resolución cero setenta y ocho guión dos mil  
5 dieciséis dictada por el Pleno del Consejo de la  
6 Judicatura el dos de mayo del dos mil dieciséis;  
7 y, que se agrega como habilitante. El  
8 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,  
9 mayor de edad, abogado, domiciliado en esta  
10 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con  
11 capacidad legal para contratar y obligarse que  
12 la ejerce por sus propios derechos; y, advertido  
13 que fue por mí la Notaria del objeto y  
14 resultados de la presente escritura pública, de  
15 acuerdo con la minuta que me entrega y que  
16 copiada textualmente es como sigue: "**SEÑORA**  
17 **NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas  
18 a su cargo, sírvase incorporar una de  
19 Declaración Bajo Juramento, otorgada al tenor de  
20 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**  
21 **COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la  
22 presente escritura pública de declaración bajo  
23 juramento, por sus propios derechos el señor  
24 CÉSAR STALIN RAZA CASTAÑEDA portador de la  
25 cédula de ciudadanía número uno siete uno dos  
26 nueve cinco cero tres siete - cinco, de  
27 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
28 estado civil casado, de ocupación o profesión





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



000034

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 ABOGADO, domiciliado en la ciudad de Quito,  
2 hábil para obligarse y contratar.  
3 **DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO.-** Advertido de la  
4 obligación que tengo de decir la verdad con  
5 claridad y exactitud de conformidad con las  
6 leyes vigentes, y de las penas con las que se  
7 sanciona el delito de perjurio, de conformidad  
8 con el artículo diecinueve, numeral tres del  
9 Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos  
10 para la Selección y Designación de la Primera  
11 Autoridad de la Fiscalía General del Estado,  
12 bajo juramento declaro: **a.** Aceptar expresamente  
13 el cumplimiento de todas las normas aplicables  
14 al concurso, conforme a lo dispuesto en el  
15 artículo dieciocho del Reglamento del Concurso  
16 de Oposición y Méritos para la Selección y  
17 Designación de la Primera Autoridad de la  
18 Fiscalía General del Estado; **b.** Cumplir con los  
19 requisitos establecidos en el artículo trece del  
20 Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos  
21 para la Selección y Designación de la Primera  
22 Autoridad de la Fiscalía General del Estado; **c.**  
23 No estar incurso en las prohibiciones e  
24 inhabilidades para ocupar el cargo establecidas  
25 en el artículo catorce del Reglamento del  
26 Concurso de Oposición y Méritos para la  
27 Selección y Designación de la Primera Autoridad  
28 de la Fiscalía General del Estado; **d.** No poseer



0000025

1 inversiones, fondos, acciones, participaciones,  
2 compañías domiciliadas en paraísos fiscales o  
3 sus cónyuges, que no hayan sido reportadas a las  
4 autoridades competentes en el Ecuador, de  
5 conformidad con el artículo catorce, literal o,  
6 y diecinueve, numeral tres, literal d) del  
7 Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos  
8 para la Selección y Designación de la Primera  
9 Autoridad de la Fiscalía General del Estado; e.  
10 Autorizar expresamente al Consejo de  
11 Participación Ciudadana y Control Social y a la  
12 Comisión Ciudadana de Selección, para que  
13 accedan y verifiquen mis datos de carácter  
14 personal, respecto a la información,  
15 declaraciones o documentos atinentes al presente  
16 concurso, de conformidad con el artículo ocho  
17 del Reglamento del Concurso de Oposición y  
18 Méritos para la Selección y Designación de la  
19 Primera Autoridad de la Fiscalía General del  
20 Estado. Es todo cuanto puedo decir en honor a la  
21 verdad. Usted señora Notaria se servirá agregar  
22 las demás cláusulas de estilo para la plena  
23 validez de lapresente declaración. " HASTA AQUÍ  
24 LA MINUTA, copiada textualmente. La  
25 compareciente ratifica la minuta inserta, la  
26 misma que se encuentra firmada por el Doctor  
27 Stalin Raza Castañeda, con matrícula profesional  
28 número diecisiete - dos mil ochocientos cincuenta

0000026





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



000034

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 y uno del Foro de Abogados. Para el otorgamiento  
2 de esta escritura pública se observaron los  
3 preceptos legales que el caso requiere y  
4 que le fue al compareciente, éste se afirma y  
5 ratifica en todo su contenido, firmando para  
6 constancia junto conmigo, en unidad de acto,  
7 quedando incorporada al protocolo de esta  
8 Notaría, de todo lo cual doy fe.

9

10

11

12

13 CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA

14 C.C. 1712950375

15

16

17

18

19

20

*Ab. María Augusta Peña Vásquez*

21

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
RAZON: FACTURA No.000055209

22

23

24

25

26

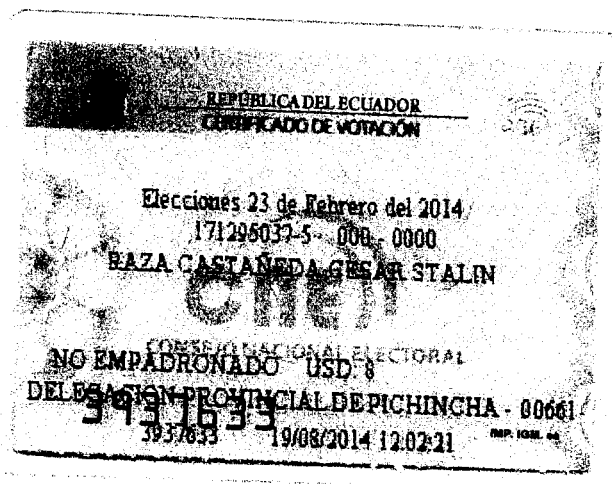
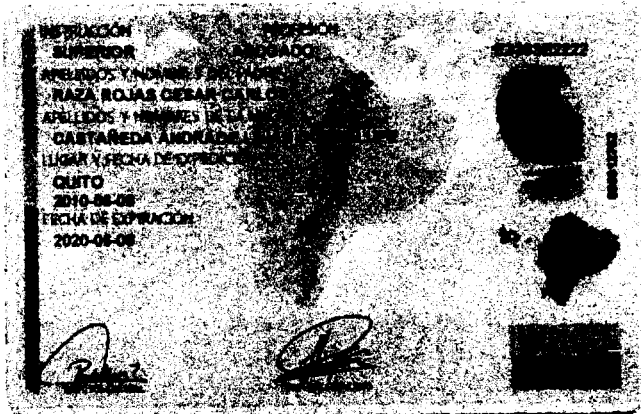
27

28



LA 0000027

000034



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: - 1 - Foja(s) útil(es)

Quito-D.M., a 13 ENE. 2017



*María Augusta Peña Vázquez*  
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

0000028



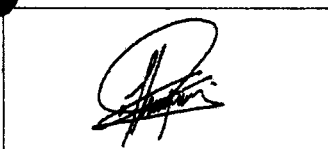
000034



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1712950375

**Nombres del ciudadano:** RAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

**Fecha de nacimiento:** 16 DE ABRIL DE 1975

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MARCILLO GOMEZ YOLANDA VALERIA

**Fecha de Matrimonio:** 2 DE MARZO DE 2002

**Nombres del padre:** RAZA ROJAS CESAR CARLOS

**Nombres de la madre:** CASTAÑEDA ANDRADE LILIAN GUADALUPE

**Fecha de expedición:** 8 DE JUNIO DE 2010

Información certificada a la fecha: 13 DE ENERO DE 2017

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO



0000029

N° de certificado: 172-003-58475



172-003-58475

**Firma válida**

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.01.13 13:33:16 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



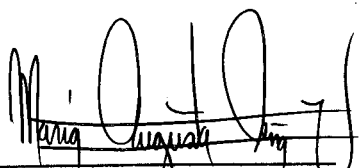
000034

**Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.**

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.,  
Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de  
ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la  
Escritura Pública de DECLARACION JURADA, otorgada por  
CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA, debidamente firmada y  
sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



0000030



000034

**SISTEMA NACIONAL DE CONSULTA EN LÍNEA DE TÍTULOS DE BACHILLER**

FECHA: 13 de enero de 2017

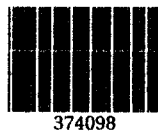
El Ministerio de Educación, informa que RAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN, con documento de identidad número 1712950375, registra en el Sistema Nacional de Consulta en línea de Títulos de Bachiller, la siguiente información:

|                        |                          |
|------------------------|--------------------------|
| Institución Educativa: | INSTITUTO NACIONAL MEJIA |
| Tipo Título:           | BACHILLER                |
| Título:                | CIENCIAS                 |
| Especialidad:          | SOCIALES                 |
| Fecha de Grado:        | 1993-07-30               |
| No. de Refrendación:   | 374098                   |

La información proporcionada en este documento es la que consta en el Sistema Nacional de Consulta en línea de Títulos de Bachiller, datos proporcionados por Instituciones Educativas del Sistema Nacional de Educación, conforme lo dispone el Art. 94 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En caso de detectar inconsistencias en los datos proporcionados, se recomienda solicitar la rectificación en el enlace de la página de consulta en línea.

Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la página web del Ministerio de Educación: [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR**

374098



0000031

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000032000





000034

Factura: 001-002-000055162



20171701036C00033

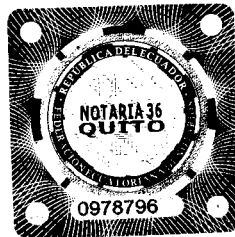
**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20171701036C00033**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) RAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN , de la página web y/o soporte electrónico, el día de hoy 12 DE ENERO DEL 2017, a las 15:56, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 12 DE ENERO DEL 2017, (15:56).

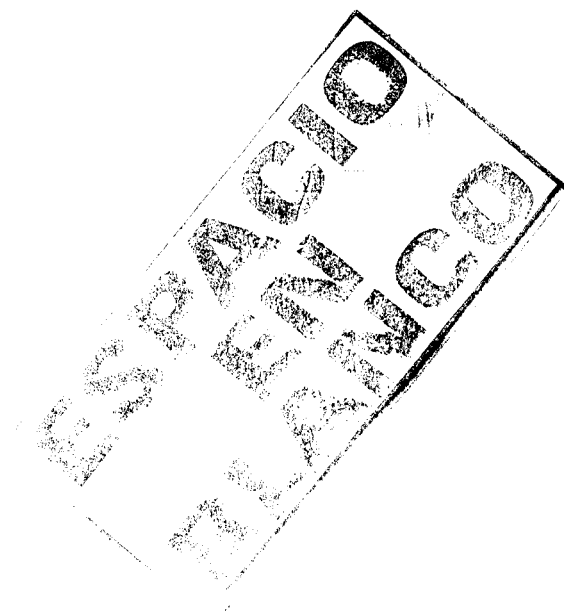
NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



0000033

000034



0000034



000034



Secretaría de  
Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación



Quito, 11/01/2017

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, informa que RAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN, con documento de identificación número 1712950375, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: RAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN  
 Número de Documento de Identificación: 1712950375  
 Nacionalidad: Ecuador  
 Género: MASCULINO

Título de Cuarto Nivel o Posgrado

|                          |                                               |
|--------------------------|-----------------------------------------------|
| Número de Registro       | 1022-05-573966                                |
| Institución de Origen    | UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR              |
| Institución que Reconoce |                                               |
| Título                   | MAGISTER EN DERECHO MENCION DERECHO ECONOMICO |
| Tipo                     | Nacional                                      |
| Fecha de Registro        | 2005-05-05                                    |
| Observaciones            |                                               |

Título de Cuarto Nivel o Posgrado

|                          |                                                                                                             |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Registro       | 1005-02-254888                                                                                              |
| Institución de Origen    | UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR                                                                             |
| Institución que Reconoce |                                                                                                             |
| Título                   | DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA                             |
| Tipo                     | Nacional                                                                                                    |
| Fecha de Registro        | 2002-09-23                                                                                                  |
| Observaciones            | No equivalente al título de doctorado "PhD", según Resolución No. 0023-2008-TC del Tribunal Constitucional. |



0000035

## Título de Cuarto Nivel o Posgrado

000034

|                          |                               |
|--------------------------|-------------------------------|
| Número de Registro       | 03217339                      |
| Institución de Origen    | UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA |
| Institución que Reconoce |                               |
| Título                   | MAGISTER EN DERECHO PENAL     |
| Tipo                     | Extranjero                    |
| Fecha de Registro        | 2015-12-29                    |
| Observaciones            |                               |

## Título de Cuarto Nivel o Posgrado

|                          |                               |
|--------------------------|-------------------------------|
| Número de Registro       | 8520R-14-13283                |
| Institución de Origen    | UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA |
| Institución que Reconoce |                               |
| Título                   | ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL |
| Tipo                     | Extranjero                    |
| Fecha de Registro        | 2014-04-15                    |
| Observaciones            |                               |

0000036

0000000



IMPORTANTE La información proporcionada en este documento es la que consta en el SNIESA, que se alimenta de la información proporcionada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 129 de la Ley Orgánica Superior y 19 de su Reglamento. El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme al artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la Resolución RPC-SO-16-No.256-2016



En el caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada, se recomienda solicitar a la institución de educación superior que emitió el título, la rectificación correspondiente. Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:

GENERADO: 11/01/2017 3.47 PM

[www.senescyt.gob.ec](http://www.senescyt.gob.ec)

Documento firmado electrónicamente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



00000637

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000038





000034

Factura: 001-002-000055163



20171701036C00034

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701036C00034**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADOS, TITULOS, RECONOCIMIENTOS, DIPLOMAS Y CARGOS y que me fue exhibido en 74 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 74 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. RAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 12 DE ENERO DEL 2017, (15:56).

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



0000039

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000040



000034



# REPÚBLICA DEL ECUADOR,

EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

CONFIEREN EL TÍTULO DE

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

A

**CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA**

de nacionalidad ecuatoriana, cédula número 1812950375,  
por cuanto ha cumplido con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

Quito, 2 de Febrero del 2001

DECANO

SECRETARIO ABOGADO

DR. HOLGER CORDOVA

DR. EFRÉN TERÁN

SECRETARIO GENERAL

Dra. Lida Flores Chacón  
SECRETARIA GENERAL (R.)

Refrendado en el Libro de Grados: Folio 639 Fecha: 2001-03-26

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SECRETARIA GENERAL

Matrícula de Abogado N°                     

Inscrito en el Tomo                      Folio                     

RECTOR

SECRETARIO  
GENERAL

Dr. Hernando Ortiz Bonilla

Ing. Victor H. Olalla Prado

NOTARIA 33  
Quito - Ecuador  
Es fiel COPIA del ORIGINAL - CERTIFICADO  
Quito a                     

18 MAYO 2010  
Dr.                     

NOTARIO                     

0000041



000034



0000042



0000643

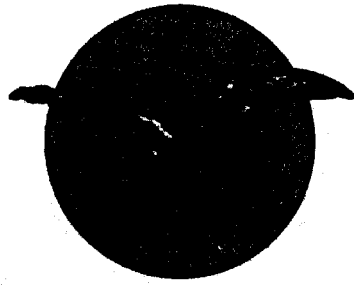
000034

ESPACIO  
BLANCO

0000044



000034



# UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR



*por cuanto*

*César Stalin Raza Castañeda*

*ha cumplido con todos los requisitos académicos y legales establecidos por la universidad para los programas de maestría, le confiere el grado de*

*Magíster en Derecho*

*Mención Derecho Económico*

*con todos los honores, privilegios, derechos y facultades que le corresponden, en testimonio firman las autoridades pertinentes y lo refrendan con los sellos de la universidad.*

*Expedido en Quito, Ecuador 14 de Mayo de 2005*

  
Enrique Ayala Mora  
Rector  
Sede Ecuador

  
Virginia Alta Derugachi  
Secretaria General  
Sede Ecuador

*Refrendado en la Sede Central. Sucre, Bolivia 5 de Abril de 2005*



*1. Raza*  
Julio Garrett Aillón  
Rector de la Universidad

0000045

000034

Universidad Andina Simón Bolívar

Registro N° 183 05. T. 4

Libro N° VII Folio N° 75

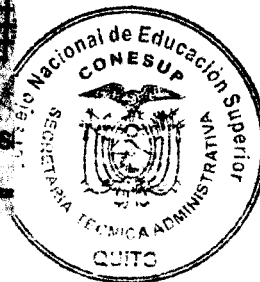
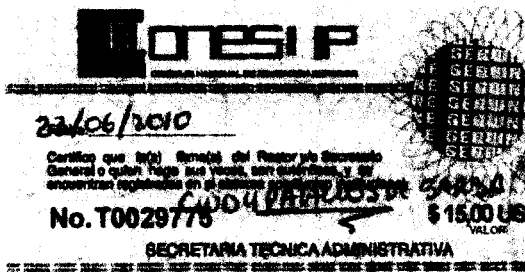
Sucre - Bolivia 05 de abril de 2005

Lic. José Luis Aguirre S.  
Secretario General de la UASB



Registro No. 026/2005  
Tomo: 16 Pág. 164 Año: 2005  
Quito. 28 ABR 2005

Universidad Andina Simón Bolívar  
Sede Ecuador



0000046



000034

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 de octubre 1961)

1. País  
Country

**ECUADOR**

El presente documento público  
This public document

2. Ha sido suscrito por:  
Has been signed by: **CINDY HOLANDA PALACIOS GILER**
3. Actuando en su calidad de:  
Acting in the capacity of: **ASISTENTE EN QUITO**
4. Llevando el sello/timbre de:  
Bears the seal/stamp of: **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR**

Certificado  
Certified

5. En: **QUITO**  
At:
6. El: **13 Julio 2010**  
Date:
7. Por: **SUSANA GUERRA DE FREIRE**  
By: **DIRECTORA GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIZACIONES**
8. N°: **1999392**  
N°: **1999392**
9. Sello/Timbre:  
Seal/Stamp:
10. Firma:  
Signature: *Susana G. de Freire*



AP<<3189>> <<QUITO>> <<1999392>>



0000047

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000048

00000000



000034

1022-05-573966

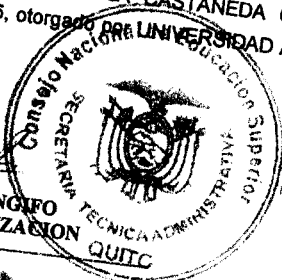
# CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior  
**CERTIFICA:**

En Quito, a los 5 días del mes de Mayo del año 2005, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el grado académico de **MAGISTER EN DERECHO MENCION DERECHO ECONOMICO** correspondiente al Cuarto Nivel, perteneciente a **RAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN** portador(a) del documento de identificación Nro. 1712950375, otorgado por la **UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR**.

QuitoO, Miércoles 11 de Mayo de 2005

TATIANA CASTRO RENGIFO  
CERTIFICACION-LEGALIZACION



2017-17-01-36- 000034

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.-

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n). y que me fue exhibido en: 3 foja(s) útiles):

Quito-DM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

95163



Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



0000049

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000050

12-01-2010



# UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA

000034

El Rector y la Vicerrectora de la Universidad Torcuato Di Tella

certifican que

*Cesar Stalin Rara Castañeda*

de nacionalidad ecuatoriana - PA 1712950375 - ha completado

el 8 de julio de 2013 la carrera de posgrado de Especialización en Derecho Penal.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes en esta Universidad, se le expide el presente título de

*Especialista en Derecho Penal*

Buenos Aires, República Argentina, 18 de septiembre de 2013

Catalina Silvia Smulovitz  
Vicerrectora

Ernesto Santiago Schargrodsky  
Rector



0000051

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Certifico que la firma del Rector ERNESTO SANTIAGO SCHARGRODSKY que antecede, guarda similitud con la que ha sido registrada en nuestros archivos.

BUENOS AIRES, 30 SEP 2013

*[Firma]*

Dña. HEBE GIUDICI  
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

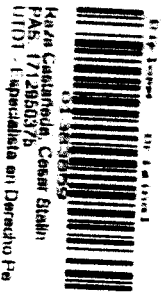


El Ministerio del Interior y Transporte  
Certifica que la firma que aparece  
en este documento y dice: *[Firma]*  
guarda similitud con la que obra en  
nuestros registros - 8 NOV 2013 -  
Bs. As. ....



*[Firma]*  
DE LUCA ELIANA I.  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y TRANSPORTE

Este diploma carece de autenticidad si sus datos no concuerdan con los del  
certificado analítico de estudios adjunto.



000034

0000052

Se deja constancia de  
el presente diploma  
habilita para el ejer  
profesional alguno  
la Republica Argen



# REPÚBLICA ARGENTINA

## MINISTERIO *de* RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

### APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País ARGENTINA  
El presente documento público
2. Ha sido firmado por DE LUCA LILIANA I.
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
Certificado
5. En BUENOS AIRES el día 08/11/2013
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 195428/2013
9. Sello/Timbre: 45

*MP*  
PAULA MELISA TOMAS  
Unidad De Coordinación Legalizaciones  
Ministerio Del Relaciones Exteriores  
Y Culto

Tipo de Documento: TITULO

Titular del Documento: RAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN

2017-17-01-36- 000034

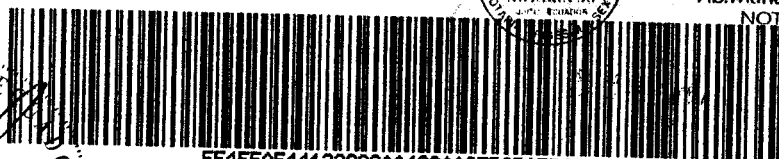
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 2 foja(s) util(es):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163

*Ab. María Augusta Peña Vásquez*  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



FF4FF0F441229CCA0423AA35B8D07DA3

0000053

000034

ESPACIO  
BLANCO

000000  
0000054





## Certificado Final de Estudios

RAZA CASTAÑEDA, Cesar Stalin

El Rector de la Universidad Torcuato Di Tella, Ernesto Santiago Schargrodsky, certifica que el Sr. RAZA CASTAÑEDA, Cesar Stalin con número de registro 11N410 y PA 1712950375 nacido el 16 de Abril de 1975, de nacionalidad ecuatoriana, egresado en el año 2001 con el título de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República otorgado por Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador, ha cursado y aprobado las materias que se detallan a continuación que corresponden al Plan de Estudios de la Carrera de Especialización en Derecho Penal, obteniendo el título de Especialista en Derecho Penal.

| Código | Materia                                                           | Calificación           | Acta  | Fecha      |
|--------|-------------------------------------------------------------------|------------------------|-------|------------|
| DP03   | Fundamentos Filosóficos del Derecho Penal                         | B Muy Bueno            | 07974 | 15/06/2011 |
| DP04   | Fundamentos Constitucionales del Derecho Penal                    | A- Sobresaliente menos | 08181 | 20/07/2011 |
| DP01   | Lógica y Metodología del derecho                                  | B+ Muy Bueno más       | 08316 | 19/08/2011 |
| DP09   | Derecho Penal Comparado                                           | B Muy Bueno            | 08571 | 17/09/2011 |
| DP10   | Derecho Procesal Penal Comparado                                  | B Muy Bueno            | 08708 | 18/10/2011 |
| DP07   | Derecho Procesal Penal Profundizado                               | B Muy Bueno            | 08733 | 25/10/2011 |
| DP02   | Teoría del Estado y Derecho Constitucional                        | B+ Muy Bueno más       | 08772 | 22/11/2011 |
| DP06   | Derecho Penal Profundizado                                        | B Muy Bueno            | 08863 | 06/12/2011 |
| DP05   | Garantías Constitucionales del Derecho Procesal Penal             | A Sobresaliente        | 08885 | 14/12/2011 |
| DP11   | Recurso Extraordinario Federal en Casos Penales                   | B Muy Bueno            | 09685 | 15/07/2012 |
| DP08   | Derecho Penal Internacional                                       | B- Muy Bueno menos     | 09920 | 31/08/2012 |
| DP13   | Tópicos de Parte Especial del Derecho Penal                       | C+ Satisfactorio más   | 10000 | 17/09/2012 |
| DP12   | Jurisprudencia Nacional sobre la Parte Especial del Derecho Penal | B+ Muy Bueno más       | 10126 | 18/10/2012 |
| DP97   | Trabajo Final de Especialización                                  | AP Aprobado            | 11204 | 08/07/2013 |

Fecha de Graduación: 08/07/2013

El alumno no ha presentado convalidación de su título extranjero

Escala de Calificaciones:

|    |                     |
|----|---------------------|
| A  | Sobresaliente       |
| A- | Sobresaliente menos |
| B  | Muy Bueno           |
| B+ | Muy Bueno más       |
| B- | Muy Bueno menos     |
| C  | Satisfactorio       |
| C+ | Satisfactorio más   |
| D  | Insuficiente        |
| F  | Reprobado           |
| U  | Ausente             |



0000055

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000056

000000



## Certificado Final de Estudios

AZA CASTAÑEDA, Cesar Stalin

Página 2

Algunas actividades curriculares se califican sólo como: Aprobado(AP o X) y Desaprobado(D).

Este certificado se extiende en Buenos Aires a los 18 días del mes de Septiembre del 2013 para ser presentado ante las autoridades de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.



ERNESTO SCHARGRODSKY  
Rector  
Universidad Torcuato Di Tella

2017-17-01-36- 000034

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 2 foja(s) útil(es):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163



Ab. María Augusta Peña Vásquez, MSc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



0000657

000034

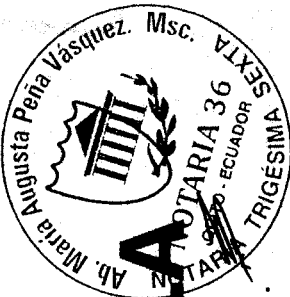
ESPACIO  
BLANCO

0000058



000034

# UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA



## Escuela de Derecho

El Rector y la Vicerrectora de la Universidad Torcuato Di Tella

certifican que

*Cesar Stalin Rara Castañeda*

de nacionalidad ecuatoriana - PA 1712950375 - ha completado  
el 28 de mayo de 2015 la carrera de posgrado de Maestría en Derecho Penal.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes en esta Universidad, se le expide el presente título de

*Magister en Derecho Penal*

Buenos Aires, República Argentina, 7 de agosto de 2015.

Catalina Silvia Smulovitz  
Vicerrectora

Egresado

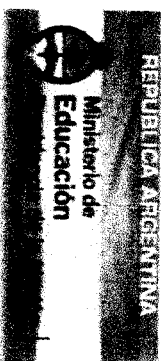
Ernesto Santiago Schargrodsky  
Rector



0000059

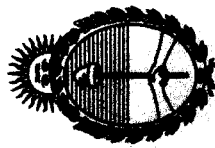
OSCAR ROBERTO ROPEZ GUANINI, AS  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

000034



000034

SERIE A 5658491



# REPÚBLICA ARGENTINA

## MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

2017-17-01-36-000034

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 2 foja(s) útiles):

RAZÓN: Factura N° 55168

Quito-DM, a 12 ENE. 2017



**APOSTILLE**  
**(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)**

Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Vsc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

1. País ARGENTINA  
El presente documento público
2. Ha sido firmado por LOPEZ CABANILLAS, GILBERTO
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de MINISTERIO DE EDUCACION  
Certificado
5. En BUENOS AIRES 6. El día 05/11/2015
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

8. Bajo el Número: 225827/2015
9. Sello/Timbre: 45

Gustavo BELLUOMINI  
Unidad de Coordinación de Legalizaciones  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

10. Firma



0000661

Tipo de Documento: TITULO  
Titular del Documento: CESSAR STALIN RAZA CASTAÑEDA

000034

ESPACIO  
BLANCO

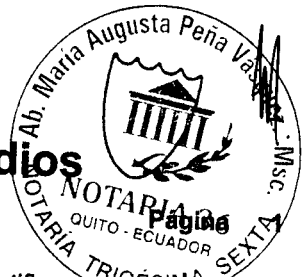
0000062



## Escuela de Derecho

## Certificado Final de Estudios

RAZA CASTAÑEDA, Cesar Stalin



El Rector de la Universidad Torcuato Di Tella, Ernesto Santiago Schargrotsky, certifica que CESAR RAZA CASTAÑEDA, Cesar Stalin con número de registro 11N410 y PA 1712950375 nacido el 16 de Abril de 1975, de nacionalidad ecuatoriana, egresado en el año 2001 con el título de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República otorgado por Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador, ha cursado y aprobado las materias que se detallan a continuación que corresponden al Plan de Estudios de la Carrera de Maestría en Derecho Penal, obteniendo el título de Magíster en Derecho Penal.

| Código | Materia                                                           | Calificación           | Acta  | Fecha      |
|--------|-------------------------------------------------------------------|------------------------|-------|------------|
| DP03   | Fundamentos Filosóficos del Derecho Penal                         | B Muy Bueno            | 07974 | 15/06/2011 |
| DP04   | Fundamentos Constitucionales del Derecho Penal                    | A- Sobresaliente menos | 08181 | 20/07/2011 |
| DP01   | Lógica y Metodología del derecho                                  | B+ Muy Bueno más       | 08316 | 19/08/2011 |
| DP09   | Derecho Penal Comparado                                           | B Muy Bueno            | 08571 | 17/09/2011 |
| DP10   | Derecho Procesal Penal Comparado                                  | B Muy Bueno            | 08708 | 18/10/2011 |
| DP07   | Derecho Procesal Penal Profundizado                               | B Muy Bueno            | 08733 | 25/10/2011 |
| DP02   | Teoría del Estado y Derecho Constitucional                        | B+ Muy Bueno más       | 08772 | 22/11/2011 |
| DP06   | Derecho Penal Profundizado                                        | B Muy Bueno            | 08863 | 06/12/2011 |
| DP05   | Garantías Constitucionales del Derecho Procesal Penal             | A Sobresaliente        | 08885 | 14/12/2011 |
| DP11   | Recurso Extraordinario Federal en Casos Penales                   | B Muy Bueno            | 09685 | 15/07/2012 |
| DP08   | Derecho Penal Internacional                                       | B- Muy Bueno menos     | 09920 | 31/08/2012 |
| DP13   | Tópicos de Parte Especial del Derecho Penal                       | C+ Satisfactorio más   | 10000 | 17/09/2012 |
| DP12   | Jurisprudencia Nacional sobre la Parte Especial del Derecho Penal | B+ Muy Bueno más       | 10126 | 18/10/2012 |
| DP30   | Coacción, Amenazas y las Paradojas del Chantaje                   | A- Sobresaliente menos | 11107 | 27/06/2013 |
| DP15   | Filosofía Moral                                                   | A- Sobresaliente menos | 11240 | 16/07/2013 |
| DP36   | Recursos en el Proceso Penal                                      | A- Sobresaliente menos | 11463 | 16/08/2013 |
| DP16   | Sociología del Derecho Penal                                      | A- Sobresaliente menos | 11705 | 30/09/2013 |
| DP20   | Causalidad                                                        | A- Sobresaliente menos | 11721 | 08/10/2013 |
| DP33   | Litigación Oral en el Proceso Penal                               | B+ Muy Bueno más       | 11772 | 17/10/2013 |
| DP14   | Epistemología del Derecho Penal                                   | B+ Muy Bueno más       | 12111 | 04/02/2014 |
| DP40   | Delitos Económicos                                                | B+ Muy Bueno más       | 12146 | 06/02/2014 |
| DE85   | Sistema Interamericano de Derechos Humanos                        | A- Sobresaliente menos | 12181 | 11/02/2014 |
| DP28   | Problemas Actuales del Derecho Penal Internacional                | C Satisfactorio        | 12201 | 18/02/2014 |
| DP24   | Bioética y Derecho Penal                                          | B+ Muy Bueno más       | 12218 | 24/02/2014 |
| DP98   | Taller de Tesis                                                   | AP Aprobado            | 12403 | 10/04/2014 |
| DP99   | Tesis de Maestría                                                 | AP Aprobado            | 14273 | 28/05/2015 |

Fecha de Graduación: 28/05/2015

El alumno no ha presentado convalidación de su título extranjero



0000063

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000064



Escuela de Derecho

## Certificado Final de Estudios

RAZA CASTAÑEDA, Cesar Stalin

Página 2

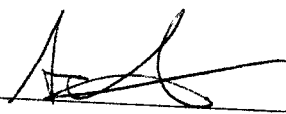
Escala de Calificaciones:

|    |                     |
|----|---------------------|
| A  | Sobresaliente       |
| A- | Sobresaliente menos |
| B  | Muy Bueno           |
| B+ | Muy Bueno más       |
| B- | Muy Bueno menos     |
| C  | Satisfactorio       |
| C+ | Satisfactorio más   |
| D  | Insuficiente        |
| F  | Reprobado           |
| U  | Ausente             |

Algunas actividades curriculares se califican sólo como: Aprobado(AP o X) y Desaprobado(D).

Este certificado se extiende en Buenos Aires a los 26 días del mes de Agosto del 2015 para ser presentado ante las autoridades de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.



  
ERNESTO SCHARGRODSKY  
Rector  
Universidad Torcuato Di Tella

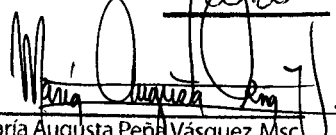
2017-17-01-36- 000034

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(sen) igual(es) al(las) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 2 foja(s) útil(es):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°



  
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



0000065

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000066





000034

Por cuanto

## Stalin Raza Castañeda

*Asistió a la Diplomatura en  
"Teoría del Derecho y argumentación jurídica"*

*que se dictó en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral  
del 5 al 9 de agosto de 2013, del 11 al 15 de noviembre de 2013 y del 24 al 28 de febrero de 2014,  
con una carga total de 120 horas.*



*Pedro Rivas*

*Pedro Rivas Palá*

*Director  
Diplomatura en Teoría del Derecho y  
Argumentación Jurídica*

0000667

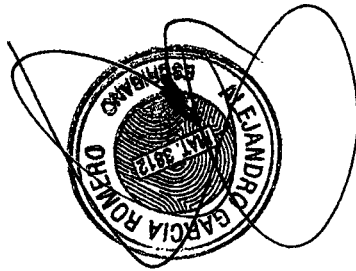
*Buenos Aires, 28 de febrero de 2014.*

*Jorge C. Albertsen  
Decano  
Facultad de Derecho*

000034

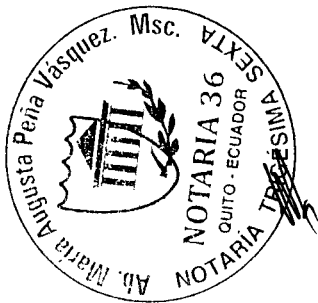


Fotocopia(s) Certificada(s) en sello  
de Actuación Notarial N° 7-1538416-1  
Buenos Aires 4.2.25

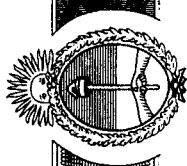


000068





000034



VERIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES  
COPIA FIEL

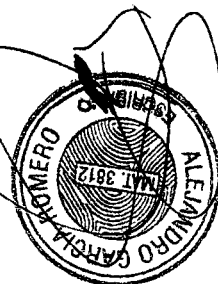
T 015384161

Buenos Aires, <sup>1</sup> de Julio de 2014

En mi carácter de escribano Titular del Registro 1427 de Capital Federal  
CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Se expide la presente para ser presentada ante quien corresponda,  
sin que ello implique juzgar sobre el contenido y forma de la  
documentación exhibida al efecto: Conste.



0000069

000034

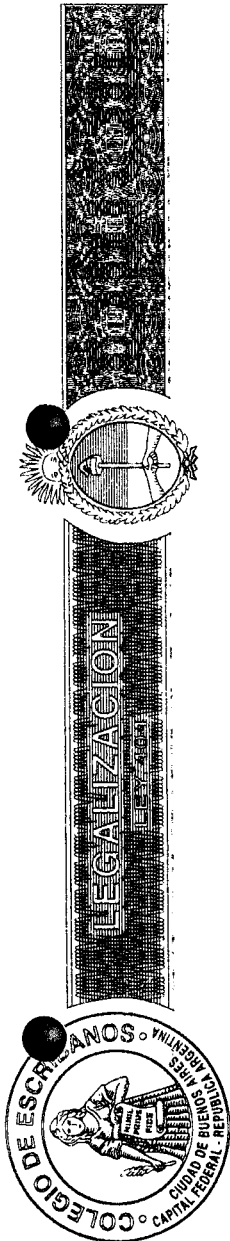
ESPACIO  
BLANCO

0000670

000000



000034



L 012164797

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ALEJANDRO GARCIA ROMERO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 140708318161/C La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 8 de Julio de 2014



ESC. LILIANA MABEL SREBRISKY  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERA



0000071

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000072



000034



## OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BUENOS AIRES

## LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 50/2014



Quien suscribe MONICA SOLEDAD SANCHEZ IZQUIERDO, PRIMER SECRETARIO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de BUENOS AIRES, ARGENTINA, certifica que la firma de LILIANA MABEL SEREBRISKY, CONSEJERA que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

BUENOS AIRES, 14 de Julio del 2014

**MONICA SOLEDAD SANCHEZ IZQUIERDO**  
PRIMER SECRETARIO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



Arancel Consular: III 15.1

Valor: US \$ 5,00



LEG&lt;&lt;4&gt;&gt; &lt;&lt;BUENOS AIRES&gt;&gt; &lt;&lt;V-209140&gt;&gt;



2017-17-01-36- 000034  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 4 foja(s) útiles);

RAZÓN: Factura N° 55163

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, MSc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



0000073

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000074



00003



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA

**INTERCENTEC**  
CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES



MANUEL ATIENZA

# I CONGRESO INTERNACIONAL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, JURISDICCIÓN, LITIGACIÓN Y MEDIACIÓN

**LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Y EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES**

*Confieren el presente*

## Certificado

**DR. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA**

*Por haber PARTICIPADO en el  
I CONGRESO INTERNACIONAL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA,  
JURISDICCIÓN, LITIGACIÓN Y MEDIACIÓN.*

*Homenaje al Prof. Manuel Atienza*

*En calidad de ASISTENTE.*

*Realizado en la Ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca  
los días 24, 25, 26 de Febrero de 2016.*

*Con un valor curricular de 80 Horas Académicas.*

*Cuenca, 26 de Febrero de 2016.*



**Dr. Enrique Pozo Cabrera**

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE CUENCA

0000075

**Prof. Manuel Atienza**

2017-01-26 UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: / (notas) útiles):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163

**Ab. Stalin Bernal**

PRESIDENTE

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES



Ab. María Augusta Peña Vásquez, MSc.  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



000034

ESPACIO  
BLANCO

0000676



000034



ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR

DIARIO

La  
Hora

EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR,  
LA ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL  
ECUADOR Y DIARIO LA HORA

Confieren el presente

# DIPLOMA

DR. STALIN RAZA CASTAÑEDA

2017-17-01-36-

NOTARÍA TRIGÉSIMA

conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Notaría, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(en) igual(es) al original(es) que corresponde(n), y que me ha sido exhibido en: 1 foja(s) útil(es):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

al SEMINARIO TEÓRICO - PRÁCTICO SOBRE EL NUEVO CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTO PENAL, realizado del 14 al 17 de mayo del año 2001.(20 horas).

Quito, mayo 17 del año 2001

*Piedad Gálvez de Varela*  
Dra. Piedad Gálvez de Varela  
VICEPRESIDENTA DE LA  
ASOCIACIÓN DE MUJERES  
ABOGADAS DEL ECUADOR

*Mariana Yépez de Velasco*  
Dra. Mariana Yépez de Velasco  
MINISTRA FISCAL GENERAL DE  
ESTADO

*Francisco Vivanco Riquelme*  
Dr. Francisco Vivanco Riquelme  
DIRECTOR DE DIARIO LA HORA



0000077

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000678





Instituto Andalúz Interuniversitario  
de Criminología



## Corte Suprema de Justicia de la República del Ecuador

### Comunidad Europea

Instituto Andalúz Interuniversitario de Criminología, Sección Málaga, España  
2017-01-30-00034

Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN: De conformidad con el artículo 18 numeral 9 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) original(es) que corresponde(n) es(en) igual(es) al(las) documento(s) foja(s) útil(es):

Otorgan el presente certificado a:

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55963

**Sr. Raza Castañeda César**

Ab. María Augusta Peña Vásquez, MSc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

Por su participación en el Seminario Internacional "Temas de Derecho Penal y Criminología", realizado en el marco del Proyecto "Fortalecimiento de la Defensa Pública en Ecuador" ILANUD/Comunidad Europea

celebrado en la ciudad de Quito, Ecuador, del 17 al 21 de marzo de 1997, con una duración de 20 horas.



0000079

Dr. Carlos Solórzano C.  
Presidente  
Corte Suprema de Justicia  
República del Ecuador

Dr. Octavio García Pérez  
Instituto Andalúz  
Interuniversitario de Criminología  
Sección Málaga, España

Rodrigo París S., Ph.D.  
Director General  
ILANUD

Lic. Javier Rodríguez  
Coordinador del Proyecto  
ILANUD

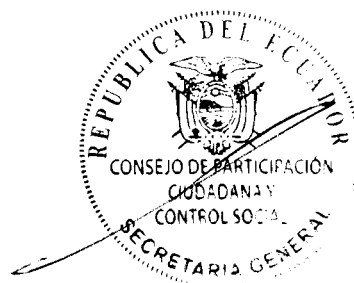
Lic. José Saborío J.  
Coordinador del Proyecto  
ILANUD

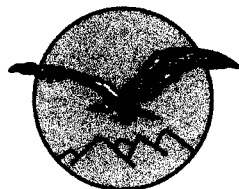


000034

ESPACIO  
BLANCO

0000680





**UNIVERSIDAD ANDINA  
SIMÓN BOLÍVAR**  
Ecuador

**CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA**

Asistió al "Seminario Código Orgánico Integral Penal (COIP). Hacia la mejor comprensión y aplicación del COIP", organizado por el Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Se llevó a cabo en la ciudad de Quito, del 26 al 30 de mayo de 2014, con una duración de 10 (diez) horas.

2017-17-01-36-000034

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) **Quito, 04 de junio de 2014** fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1 foja(s) útil(es):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

**Lda. Virginia Alta P.**  
Secretaria General



0000081

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000682





# CERTIFICADO

**A quien corresponda:**

Por medio del presente, certifico que el **Doctor CÉSAR STALIN RAZA CASTAÑEDA**, portador de la cédula de ciudadanía número 1712950375, es un profesional de alta calificación que integra el equipo de Instructores de EDICIONES LEGALES EDLE S.A.

**El Doctor Raza ha dictado los siguientes seminarios organizados por nuestra empresa:**

**“RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS”**, realizado en la ciudad de Quito los días 22 y 23 de mayo y en la ciudad de Guayaquil los días 08 y 09 de mayo de 2014, con una duración de 16 horas efectivas cada evento. **Total de horas 32 horas efectivas.**

**“NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”,** realizado en la ciudad de Quito los días 01 y 02 de julio, 29 y 30 de julio y en la ciudad de Guayaquil los días 24 y 25 de junio, 23 y 24 de julio, 18 y 19 de agosto de 2015, con una duración de 16 horas efectivas cada evento. **Total de horas 80 horas efectivas.**

Se certifica un **total de 112 horas efectivas**. Es cuanto puedo afirmar en honor a la verdad.

Quito, 06 de enero de 2017

**Atentamente,**


**FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION**  
 U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
 44-38861-3  
 MAY 1964  
 NEW YORK

**Carmen Díaz Benítez**  
**COORDINACIÓN DE ACADÉMICOS**  
**EDICIONES LEGALES EDLE S.A.**  
**Teléf. 3994 700 Ext. 2010**  
**Cel. 09-98776229**

2017-17-01-36- 000034

**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1

Quito-DM, a

12 ENE. 2017

**RAZÓN: Factura N°**



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



 **CORPORACION MYL**  
En el mundo de la experiencia

**Quito Matriz:** Los Cipreses N65-149 y Los Eucaliptos • Teléfono: 02 384 7000 • **Legal & Business Center Quito:** Av. 6 de Diciembre N23-49 y Baquedano • Teléfonos: 02 222 4058  
**Guayaquil:** Circunvalación Sur 504 y Ébanos • PBX: 04 238 7265 • **Legal & Business Center Guayaquil:** Circunvalación Sur 504 y Ébanos • Teléfono: 04 238  
**Ambato:** Av. Rodrigo Pachano S/N y Calle Montalvo Edo. Edif. Ficoa Park Of. 209 • Teléfono: 03 242

0000683

000034

ESPACIO  
BANKING



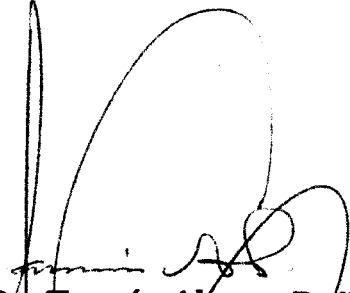
0000684

# ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Certifica que el:

**DR. STALIN RAZA CASTAÑEDA**

Participó en calidad de Docente en las Jornadas de Capacitación para Jueces en componente Laboral Civil, Niñez y Adolescencia; impartiendo conocimientos en la materia de: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y ARGUMENTACIÓN JURIDICA**, que se realizó en la ciudad de Quito durante el año 2010.

  
**Dr. Tomás Alvear Peña.**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA**  
**DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**



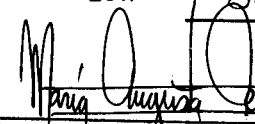
2017-01-12-36-000034

**NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 9 foja(s) útil(es):

Quito-DM, a **12 ENE. 2017**

RAZÓN: Factura N°



  
**Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.**  
**NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA**  
**DEL CANTÓN QUITO**

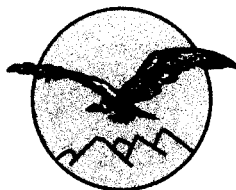


000034

ESPACIO  
BLANCO



00000000



**UNIVERSIDAD ANDINA  
SIMÓN BOLÍVAR**  
Ecuador

*Certifica que*

***CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA***

Participó como docente en el **Curso Avanzado de Derecho Penal y Código Orgánico Integral Penal**, organizado por el Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y el Centro de Formación Continua de la Corporación Imbabura. Se realizó en la ciudad de Ibarra, entre el 07 de marzo y el 09 de septiembre de 2015, con una duración de 8 (ocho) horas.

**2017-17-01-36- 000034**

**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en:

**Quito, 29 de septiembre de 2015**

Quito-DM, a **12 ENE. 2017** RAZÓN: Factura N° **55163**



*[Handwritten signature]*  
Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

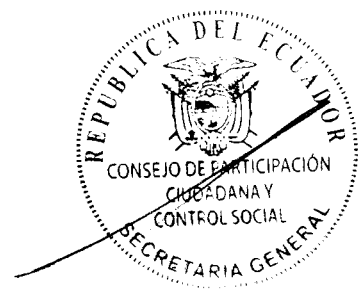
**Lcda. Virginia Alta P.  
Secretaria General**



000034

ESPACIO  
BLANCO

0000692





UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

**LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y EL INSTITUTO  
SUPERIOR DE POSTGRADO "MAESTRIA JUDICIAL"**

confieren el presente

**CERTIFICADO**

el señor

**Lic. Stalin Raza**

por haber concurrido al Primer Ciclo de Mesas Redondas sobre: "EL DEBIDO PROCESO", organizado por el Instituto Superior de Postgrado-Maestría Judicial, del 29 de mayo al 2 de junio del 2000.

Quito, junio del 2000

2017-17-01-36-000034

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, ley 16 que la (s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al (los) documento(s)

original(es) que corresponde(n), y que me da / RODRIGO BUCHELI MERA, foja(s) útiles:

Dr. WALTER ENRIQUEZ VASQUEZ

DECANO

DIRECTOR INSRUC-LEX.

Quito-DM, a

12 ENE. 2017

55163



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

0000093

000034

ESPACIO  
BLANCO



0000091



# Tribunal Constitucional

Nukanchik Ruraikuna: tukui runakuna shuk shinalla kana  
kamachik kunata paktachishpa  
Nuestro Compromiso: la democracia y los derechos



Otorga el presente diploma a:

**Dr. Stalin Raza Castañeda**

por haber participado en el

**"TALLER INTERNACIONAL  
UN CAMBIO CONSTITUCIONAL INELUDIBLE:  
LA CORTE CONSTITUCIONAL"**

realizado los días 15, 16 y 17 de octubre de 2007



0000095

**Dr. Patricio Pazmiño Freire**  
Presidente

RAZÓN: De conformidad con el artículo 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fe(s) copio(s) y otorgo(n) es(es) igual(es) al(los) documento(s) o balace(s) que conapele(n), y que me fue exhibido en:   
RAZÓN: Factura N° 55163  
Ala María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

**Dr. Arturo Larrea Tijón**  
Secretario General

Quito, octubre 2007

000034

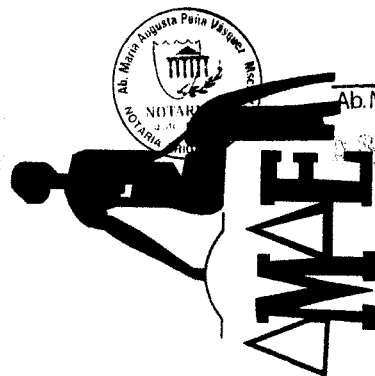
ESPACIO  
BLANCO



00000696

## ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS

## FILIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



7-17-01-36- 000034  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.  
 conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe de la existencia de la presente copia (s) que antecede(n) a la(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido  
 foja(s) útiles):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

Ab. María Augusta Peña Vásquez  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
 DEL CANTÓN QUITO



Confiere la presente

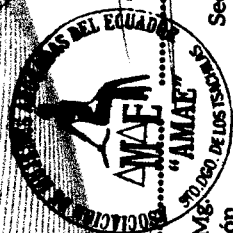
## CERTIFICACIÓN

Dr. Stalin Raza Castañeda

Por haber participado en el Seminario de DERECHO PENAL "ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL" en calidad de CONFERENCISTA MAGISTRAL, realizado en la Cámara de Comercio, Auditorio Tsáchila, de la ciudad de Santo Domingo, los días 15, 16 y 17 de julio del 2014, en horario de 17H30 a 20h00.

Con un valor curricular de 40 horas académicas.

Santo Domingo, 17 de julio del 2014



Dra. Catalina Delgado Abril, Mg.  
 Presidenta de la Asociación  
 de Mujeres Abogadas del Ecuador, filial  
 Santo Domingo de los Tsáchilas

Ab. Lourdes Salas Aréllano, Esp.  
 Secretaria de la Asociación de Mujeres  
 Abogadas del Ecuador, filial  
 Santo Domingo de los Tsáchilas



Dr. Carlos Espíñez Romero  
 Presidente de la Corte Nacional de Justicia  
 Dr. Galo Luzuriaga Guerrero  
 Presidente de La Corte Provincial De Jus  
 De Santo Domingo De Los Tsáchilas



000034

ESPACIO  
BLANCO



0000086

000034

**SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES**

**SUPERTEL**



Quito, 10 NOV. 2014

**CERTIFICADO DTH-2014-093**

La suscrita Directora Nacional de Talento Humano de la Superintendencia de Telecomunicaciones, CERTIFICA:

Que, el Dr. Stalin Raza, prestó sus servicios el 4 y 5 de septiembre de 2014, en calidad de Instructor en el curso "Argumentación Jurídica", con una duración de 20 horas, para veintiocho servidores de este Organismo Técnico de Control.

Es todo cuanto puedo certificar, de conformidad con los documentos que reposan en los archivos de esta Dirección Nacional, a los cuales me remito.

**Ing. Susana Robalino Chiriboga  
DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



2017-17-01-36-000084

**NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: -).

foja(s) útil(es):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163



**Ab. María Augusta Peña Vázquez, MSc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO**

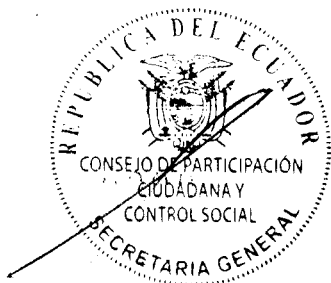
0000687

Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín • PBX (593-2) 2 946-400 • info@supertel.gob.ec • Casillero postal No. 17-21-1797  
Centro de Información y Reclamos: 1800 567 567 • FTCS 159 opción 2  
Quito - Ecuador



000034

ESPACIO  
BLANCO



0000088

**FIGIE**

# ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Certifica que

*Stalin Gaza*

Participó en el Seminario - Taller "EL ROL DE LAS INTITUCCIONES DEL ESTADO  
EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA" realizado en la ciudad de  
Quito, del 8 al 9 de diciembre del 2008.

2017-17-01-36-00000000

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA, en la ciudad de QUITO, a las 12 horas del día 12 de Enero del 2017, en virtud de la comparecencia de la(s) persona(s) que antecede(n) o al(s) igual(es) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en:

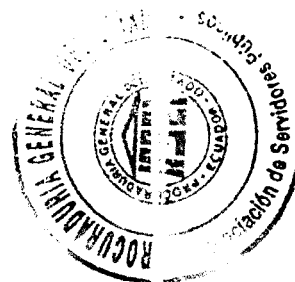
Quito-DM, a 12 ENE. 2017



Ab. María Augusta Peña Viquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

Acta de Notaría N° 55163

Quito, diciembre 9 del 2008



Lic. Xavier Velez Bravo  
**PRESIDENTE ASOPGE**

Abg. Rodrigo Durango Cordero  
**VICEPRESIDENTE ASOPGE**

0000097



000034

ESPACIO  
BLANCO

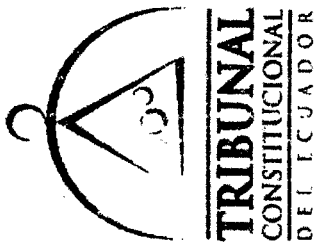


0000098



# EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

confiere el presente:



## CERTIFICADO



a: Stalin Raza Castañeda

000099

Por haber participado en la Conferencia: "El sistema de administración constitucional y la aplicabilidad de los instrumentos internacionales de DDHH", efectuado el 20 de febrero del 2008.

Quito, 20 de febrero del 2008

Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO GENERAL**

17-17-01-36-000034  
AB. MARIA TRIGÉSIMA SEXTA.-  
Razón: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) foto(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1  
hoja(s) útiles):  
Quito-DM, a 12 ENE. 2017 RAZÓN: Factura N° 55163

000034

ESPACIO  
AL FRENTE



0000100

000034



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Confiere el presente certificado a

*César Stalin Raza Castañeda*

Por su participación en el Encuentro Internacional: "El Nuevo Constitucionalismo de Desafíos y Retos para el Siglo XXI", efectuado el 22 y 23 de octubre de 2009, en el Auditorio del Instituto de Altos Estudios Nacionales.



Quito-DM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163

Quito, octubre de 2009

Al *Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

Dr. Arturo Larrea Jijón

**SECRETARIO GENERAL**



Dr. Patricio Pazmiño Freire

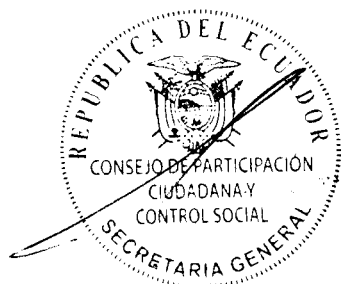
**PRESIDENTE**



0000101

000034

ESPACIO  
BLANCO



0000102

000034



# **FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

*Certifica que*

## **STALIN RAZA**

ha participado en calidad de asistente en el **“Congreso de Derecho Penal 2012,**  
**Organizado por el Departamento de Derecho Penal y Criminología**  
**de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.**

**Buenos Aires, 29, 30 y 31 de agosto de 2012.**

DEPARTAMENTO DE DERECHO  
PENAL Y CRIMINOLOGÍA  
Facultad de Derecho  
Universidad de Buenos Aires

**LUCILA LARRANDARI**  
Directora  
Departamento de Derecho Penal y Criminología  
Facultad de Derecho UBA

**LUCIANO RAZZARI**  
Subdirector  
Departamento de Derecho Penal y Criminología  
Facultad de Derecho - U.B.A.



0000103

000034

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN BUENOS AIRES

Presentado al Consulado General en Buenos Aires  
por el Sr. Maximiliano  
PUSCONI y LUCILA LARRAMENDI  
FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE BUENOS AIRES

MAXIMILIANO  
PUSCONI y LUCILA LARRAMENDI  
FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE BUENOS AIRES

0041/00  
CERTIFICADO  
Nº 151 III  
GRATIS  
2012

*[Signature]*  
Washington Sandoval Córdova  
Embajador del Ecuador



Ab. María Augusta Peña Vasquez, MSc  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

Quito-D.M. a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

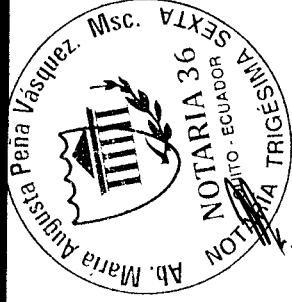
158163

2017-17-01-36-000034  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN: De  
conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s)  
fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s)  
original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1  
foja(s) útiles):

0000104



000034



UNIVERSIDAD  
AUSTRAL

**Facultad de Derecho**

*Por cuanto*

**Stalin Raza Castañeda**

*Asistió a la*

*Conferencia dictada por el Prof. Dr. Günther Jakobs,  
"El debate actual sobre el bien jurídico",*

*organizado por el Ministerio Público Fiscal, el Centro de Formación Judicial  
y la Facultad de Derecho de la Universidad Austral*

*se le extiende el presente certificado que así lo acredita, a los 13 días del mes de agosto de 2012.*

Dr. Guillermo J. Yacobucci  
Director  
Dpto. de Derecho Penal y

Ab. Carlos González Guerra  
Secretario Académico  
Facultad de Derecho



0000105

000000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN BUENOS AIRES

Presentada para autenticar la firma que antecede al C. Julio Cesar Genesul del Ecuador, C. de la Legación, siendo la que debe ser: **6014458190**.....

YACOBucci y CARLOS BON-  
ZALEZ COSECHA  
UNIVERSIDAD NUSTRA

en todos sus actos  
AUTENTICACION N° 003/12  
PARTIDO ANTIOQUEÑO III / 5.1 CERTIFICADO  
Derechos recaudados USS GRATIS APT. 42 b)  
Buenos Aires 13- Septiembre 2012

*W. Sandoval Córdova*  
Washington Sandoval Córdova  
Embajador del Ecuador



Ab. Maria Augusta Peña Vasquez  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

Quito-DMA, a 12 ENE. 2017

2017-17-01-36-000031 RAZÓN: De  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-  
confirmada al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s)  
fotocopia(s) que antecede(n) se son igual(es) al(los) document(o)s  
original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: **1**  
folio(s) util(es):  
RAZÓN: Factura N°

**RAZÓN: Factura N°**

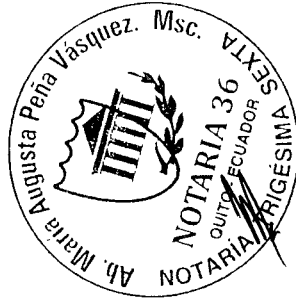


0000106

UNIVERSIDAD  
AUSTRAL



Facultad de Derecho



000034

Por cuanto el Sr.

**César Stalin Raza Castañeda**

*Asistió a las conferencias*

*“Raz, Nino, Aquino y la paradoja de la irrelevancia”*

*dictada por el Dr. Carlos Massini*

*y “El antipositivismo olvidado: otra manera de ver el debate Hart-Fuller”*

*dictada por el Dr. Andrés Rosler*

*realizadas en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral*

*el día 7 de septiembre de 2012, se extiende el presente certificado que así lo acredita.*

*Buenos Aires, 7 de septiembre de 2012.*

*Fernando*  
Dr. Fernando M. Toller  
Director  
Departamento de Filosofía del Derecho  
y Derecho Constitucional



0000107

00019000

000034

Presentada para autenticar la firma que  
antecede al suscrito, Consul General del  
Ecuador cerniéndose que es auténtica, siendo  
la que usa el señor FERRER, A.D.  
TOLSON, DIRECTOR DEPARTAMENTO  
DE FINANZAS Y DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION  
DE LOS ESTADOS UNIDOS.

**En todos sus sectores**

en todos sus actos  
Autenticación N° 002/12  
Partida Arancelaria III: 15.179.00.000  
Derechos Recaudados US\$ 68.471.877.426  
Adueno Aline : 15 SEPTEMBER 2012

*W. L. L. L. L.*  
Wellington Sandoval Cardona  
Embajador del Ecuador

2017-17-01-36-000034

**NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.-**

**RAZÓN:** De

conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) ~~est~~son igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: */*  
foja(s) útiles);

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

**RAZÓN: Factura N°**

10/16/68



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Nsc.  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



# Litigación Oral Ecuador

Confiere el presente Certificado a:

*César Stalin Raza Castañeda*

Por su participación en el

## III SEMINARIO - TALLER:

“El nuevo sistema oral en el Ecuador  
y su práctica en juicio”

### Instructores:

Dr. Ricardo Vaca  
Ab. Gisela Vaca  
Ab. Diego Yépez  
Dr. Xavier Andrade

00000109

toja(s) un(es):

*Gisela Vaca*  
Ab. Gisela Vaca  
Litigación Oral Ecuador

Quito-DIM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163

Quito, Mayo 27 y 28 de 2015

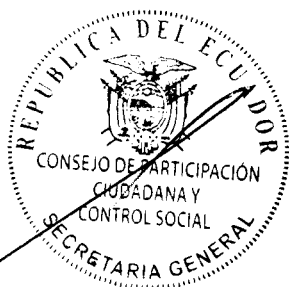


*Ab. Maria Augusta Peña Vásquez*  
Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

Instructor

000034

ESPACIO  
BLANCO



0000110



2017-17-01-36-000034

**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: foja(s) util(es):

Quito-DM, a **12 ENE. 2017**



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Factura N°

55163

0000111

*La Universidad Externado de Colombia  
y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional  
certifican la asistencia de*

**STALIN RAZA CASTAÑEDA**

*al  
Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*

*Realizado en la ciudad de Bogotá, D. C., los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2015.*

*M. Huibara*  
Martha Hinesrosa Rey  
Secretaria General

*E. Viladés*  
Diego Viladés  
Presidente

*Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional*

000004

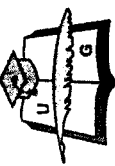
ESPACIO  
BLANCO



0000112

00000000

000034



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL



Asociación Iberoamericana  
de Profesionales en Derecho  
Público y Administrativo  
"Prof. Jesús González Pérez"  
Capítulo - Ecuador



Facultad de  
Jurisprudencia CC.SS. y  
Políticas.  
Universidad de Guayaquil.

# OTORGAN EL PRESENTE CERTIFICADO DE CONFERENCISTA INVITADO A:

**DR. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA**

En el ciclo de conferencias de PROFESIONALIZACIÓN en "GESTIÓN PÚBLICA",  
llevado a cabo los días jueves 20 y viernes 21 de noviembre de 2008,  
en el Salón Azul – Casona Universitaria - Guayaquil.



Quito-DM, a

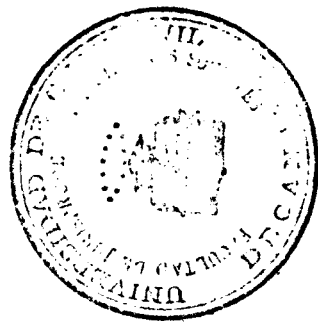
12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

2017-1700136-000034  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.-

RAZÓN: De conformidad con el Art. 8 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1 foja(s) útil(es).



Ab. Alfredo Ruiz Guzmán  
Decano de la Facultad de Jurisprudencia  
CC.SS. y Políticas. Universidad de Guayaquil.

000034

ESPACIO  
BLANCO



0000114

000034

2017-17-01-36-000034

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: foja(s) útil(es):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura



Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

*Maria Augusta Peña Vásquez*

Dr. Arturo Larrea Jijón  
SECRETARIO GENERAL



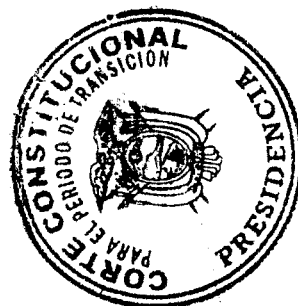
# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Concede el presente certificado a

*Dr. Stalin Raza*

Por su participación, en calidad de Expositor, en las "Jornadas de Capacitación en Justicia Constitucional", efectuadas entre el 15 y 16 de diciembre de 2008, en la ciudad de Quito, con el auspicio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Consejo de la Judicatura.



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
PRESIDENTE



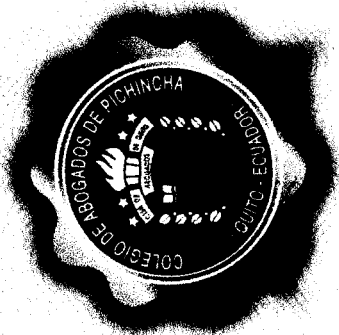
0000115

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000167





*Dr. Ste...*

A:

Por su valioso aporte  
desarrollado en

00117

Dr. *Genia Ro...*  
COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

000034

ESPACIO  
BLANCO



0000118

000034

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

CONFIERE EL PRESENTE

*Diploma*

*Stalin Raza Castañeda*

A:

Por haber participado con éxito en su exposición al  
"CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE  
EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS"

Realizado en Quito el 16 al 20 de Mayo del 2016.



Quito-DM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163

Maria Augusta Peña Vásquez, Msc  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



*Dr. Ramiro J. García.*  
PRESIDENTE DEL C.A.P.

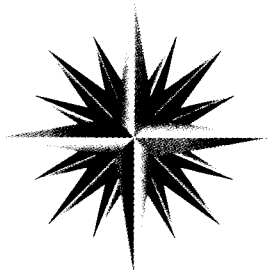
0000119

000034

ESPACIO  
BLANCO



0000120



000034

**BANCO INTERNACIONAL**

Quito, 10 de Agosto de 1999.

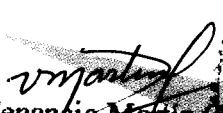
## CERTIFICADO

La Gerencia de Recursos Humanos del Banco Internacional S.A., certifica que el Sr. Lcdo. **CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA**, trabajó en nuestra Institución desde el 3 de Abril de 1995 hasta el 10 de Agosto de 1999, fecha en que presentó su renuncia voluntaria.

Al momento de separarse de la Institución desempeñaba las funciones de AYUDANTE en la Vicepresidencia Jurídica, realizando su trabajo con responsabilidad y total apego a las normas establecidas por el Banco.

El interesado puede hacer uso del presente de la manera que crea conveniente a sus intereses.

Atentamente,

  
Ec. Venancio Martín García  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS



0000121

000034

ESPACIO  
BLANCO



0000122

000034



Factura: 001-002-000055210



20171701036C00053

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701036C00053**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a HISTORIA LABORAL y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 13 DE ENERO DEL 2017, (13:09).

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



0000123

000034

ESPACIO  
EL FINCO

0000124



000034



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO**

**Certificado N° 1006186**

Quito, 09 de enero de 2017

**Señor / Señora / Señorita:**

**César Stalin Raza Castañeda**

En atención a su requerimiento y luego de revisar el expediente que reposa en los archivos de esta Coordinación, certifico que usted laboró en la Función Legislativa.  
 A continuación detallo su historia laboral en esta Institución:

| Cargo                              | Unidad                                       | Desde       | Hasta       | Días |
|------------------------------------|----------------------------------------------|-------------|-------------|------|
| AUXILIAR DE SERVICIOS LEGISLATIVOS | OFICINA H. CARLOS GONZALEZ                   | 07-oct-1999 | 31-dic-1999 | 85   |
| AUXILIAR DE SERVICIOS LEGISLATIVOS | OFICINA H. CARLOS GONZALEZ                   | 01-ene-2000 | 21-mar-2000 | 80   |
| ASESOR PARLAMENTARIO 3             | COMISION DE FISCALIZACION                    | 11-sep-2000 | 31-dic-2000 | 111  |
| ASESOR PARLAMENTARIO 3             | COMISION DE FISCALIZACION Y CONTROL POLITICO | 02-ene-2001 | 31-dic-2001 | 363  |
| ASESOR PARLAMENTARIO 3             | OFICINA DEL DIPUTADO PATRICIO DAVILA         | 04-nov-2004 | 31-dic-2004 | 57   |
| ASESOR PARLAMENTARIO 3             | OFICINA DEL DIPUTADO PATRICIO DAVILA         | 06-ene-2005 | 31-dic-2005 | 359  |
| ASESOR PARLAMENTARIO 3             | DESPACHO DEL DIPUTADO DAVILA MOLINA PATRICIO | 02-ene-2006 | 31-dic-2006 | 363  |

**Tiempo de Servicio:** 3 años 11 meses 23:59:53

**Lenín Fabián Del Pino Troncoso**  
**Asistente de Recursos Humanos 1**



**2017-17-01-36- 00003**

**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: -1- foja(s) útil(es):

Quito-DM, a **13 ENE. 2017**

RAZÓN: Factura N°



**Ab. María Augusta Peña Vásquez, MSc.**  
**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA**  
**DEL CANTÓN QUITO**



**0000125**

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000126





000034

CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

## CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, la Directora Nacional de Talento Humano de la Corte Constitucional, a petición escrita del interesado, tiene a bien certificar que:

El Dr. **RAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171295037-5, laboró en la Corte Constitucional durante los siguientes periodos: a partir del 11 de junio al 31 de diciembre de 2007, desde el 29 de enero al 31 de diciembre de 2008 y desde el 05 de enero al 31 de diciembre de 2009, en calidad de Asesor de Presidencia; bajo la modalidad de Servicios Profesionales.

El titular del presente puede hacer uso del mismo, de acuerdo a lo que establece la Ley.

Quito, 13 de enero de 2017



**Directora Nacional de Talento Humano (e)**

Teléfono: 3941-800 Ext. 1218



0000127

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000128





000034

CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

## CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, la Directora Nacional de Talento Humano de la Corte Constitucional, a petición escrita del interesado, tiene a bien certificar que:

El Dr. **RAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171295037-5, laboró en la Corte Constitucional, a partir del 19 de febrero al 31 de junio de 2010, en calidad de Asesor de Presidencia.

El titular del presente puede hacer uso del mismo, de acuerdo a lo que establece la Ley.

Quito, 13 de enero de 2017



Ab. María Fernanda **DE JUAN**  
**Directora Nacional de Talento Humano (e)**  
Teléfono: 3941-800 Ext. 1218



0000129

000034

ESPACIO  
BLANCO

000013000





000034



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL Y EL DOCTOR STALIN RAZA CASTAÑEDA**

Comparecen a la celebración del Contrato de Servicios Profesionales, por una parte, el **Tribunal Constitucional**, debida y legalmente representado por su Presidente, señor Doctor Patricio Pazmiño Freire; y por otra, el señor Doctor Stalin Raza Castañeda, por sus propios derechos, que en adelante se denominarán **El Tribunal** y **El Contratado**, respectivamente, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Instrumento, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

**EL Tribunal** como Órgano Supremo de Control Constitucional, goza de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestaria, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley del Control Constitucional. Además el señor Procurador General del Estado emite dictamen con el carácter de vinculante y se promuncia señalando que el Tribunal Constitucional goza de autonomía administrativa y presupuestaria para establecer su propio régimen de remuneraciones, y para regular su propio sistema de administración del recurso humano institucional.

El Presidente del Tribunal Constitucional, mediante Memorando No. 005-A-2007-TC-P de 11 de junio del 2007, dirigido al Economista Marco Quinteros, Director Administrativo Financiero, solicita la contratación del Dr. Stalin Raza Castañeda, en calidad de Asesor Constitucional de la Presidencia del Organismo.

La Directora Administrativa y de Recursos Humanos, con Memorando No. 310- DARH-2007, de 22 de junio de 2007, al que adjunta los documentos relativos al trámite, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato.

El Director Financiero, mediante Oficio S/N de 22 de junio de 2007, Certifica que el egreso correspondiente al valor del contrato por el plazo determinado, se lo efectuará con cargo a la Partida Presupuestaria No. A63200000005100000 (**GASTOS EN PERSONAL**).

**SEGUNDA: OBJETO.-**

El Tribunal contrata los Servicios Profesionales del Dr. Stalin Raza Castañeda, en calidad de **Asesor Constitucional de la Presidencia del Organismo**, para que en base a sus conocimientos y experiencia, realice las siguientes actividades:



0000131

- Asesoría a la Presidencia,
- Asesoría al Pleno; y,
- Asesoría en aspectos específicos ordenados por el Presidente.

### **TERCERA: PLAZO.-**

*Se establece como plazo de duración del presente contrato el periodo comprendido entre el 11 de junio al 31 de diciembre del 2007.*

### **CUARTA: HONORARIOS.-**

*El Tribunal pagará al Doctor Stalin Raza Castañeda la suma de USD. 22.765,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que por acuerdo de las partes, se cancelará la cantidad de USD. 3.252,00, Dólares, previo presentación de la Factura e informe correspondiente al término de cada mes, hasta completar el valor de Honorarios acordado y que coincida con la finalización del contrato previsto en la Cláusula Tercera.*

### **QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

*El presente contrato terminará por las siguientes causales:*

- a).- *Por vencimiento del plazo, en forma automática y sin que sea indispensable notificación por escrito;*
- b).- *En forma anticipada, por incumplimiento comprobado del objeto del contrato; y,*
- c).- *Por Mutuo Acuerdo entre las partes.*

### **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE.-**

*Por naturaleza del contrato y al no existir relación de dependencia, se regirá por el Código Civil, aclarando que el contratante no asume responsabilidad laboral alguna con el contratado.*

### **SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-**

*En caso de controversias que se dieran sobre la aplicación del contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces de lo Civil de Quito y al Trámite Verbal Sumario previsto en la Ley.*





### **OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**

*Las partes de común acuerdo, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas determinadas en el presente Instrumento; y, para constancia firman en tres ejemplares del mismo tenor y contenido a los once días del mes de junio del dos mil siete.*

*Dr. Pascual Pazmiño Freire*  
**Presidente**  
**Tribunal Constitucional**

*Dr. Stalin Raza Castañeda*  
**Contratado**  
**No. C. I. 1712950375**

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL DOCTOR STALIN RAZA CASTAÑEDA DEL 11 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**



000034

ESPACIO  
BLANCO

0000134

0000000





**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL Y EL DOCTOR STALIN RAZA CASTAÑEDA**

*Comparecen a la celebración del Contrato de Servicios Profesionales, por una parte, el Tribunal Constitucional, debida y legalmente representado por su Presidente, señor Doctor Patricio Pazmiño Freire; y por otra, el señor Doctor Stalin Raza Castañeda, por sus propios derechos, que en adelante se denominarán El Tribunal y El Contratado, respectivamente, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Instrumento, contenido en las siguientes cláusulas:*

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

*EL Tribunal como Órgano Supremo de Control Constitucional, goza de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestaria, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley del Control Constitucional.*

*El Presidente del Tribunal Constitucional, mediante Memorando No. 005-A-2007-TC-P de 11 de junio del 2007, dirigido al Economista Marco Quinteros, Director Administrativo Financiero, solicita la contratación del Dr. Stalin Raza Castañeda, en calidad de Asesor Constitucional de la Presidencia del Organismo.*

*La Directora Administrativa y de Recursos Humanos, con Memorando No. 310- DARH-2007, de 22 de junio de 2007, al que adjunta los documentos relativos al trámite, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato.*

*El Director Financiero, mediante Oficio S/N de 22 de junio de 2007, Certifica que el egreso correspondiente al valor del contrato por el plazo determinado, se lo efectuará con cargo a la Partida Presupuestaria No. A63200000005100000 (GASTOS EN PERSONAL).*

**SEGUNDA: OBJETO.-**

*El Tribunal contrata los Servicios Profesionales del Dr. Stalin Raza Castañeda, en calidad de Asesor Constitucional de la Presidencia del Organismo, para que en base a sus conocimientos y experiencia, asesore y efectúe las siguientes actividades:*

- a) Elaborar proyectos de Informes de los casos que sean dispuestos por el Presidente;*
- b) Elaborar proyectos de respuesta a los requerimientos de los usuarios para la firma del Presidente del Tribunal;*



0000135

- c) Revisar, analizar e informar sobre la documentación que le fuere entregada por el Presidente y formular y/o revisar proyectos de resoluciones que correspondan;
- d) Las demás actividades o tareas que le sean dispuestas por la Máxima Autoridad

### **TERCERA: PLAZO.-**

Se establece como plazo de duración del presente contrato el período comprendido entre el 11 de junio al 31 de diciembre del 2007.

### **CUARTA: HONORARIOS.-**

El Tribunal pagará al Doctor Stalin Raza Castañeda la suma de USD. 22.765,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que por acuerdo de las partes, se cancelará la cantidad de USD. 3.252,00, Dólares, previo presentación de la Factura e informe correspondiente al término de cada mes, hasta completar el valor de Honorarios acordado y que coincida con la finalización del contrato previsto en la Cláusula Tercera.

### **QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a).- Por vencimiento del plazo, en forma automática y sin que sea indispensable notificación por escrito;
- b).- En forma anticipada, por incumplimiento comprobado del objeto del contrato; y,
- c).- Por Mutuo Acuerdo entre las partes.

### **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE.-**

Por naturaleza del contrato y al no existir relación de dependencia, se regirá por el Código Civil, aclarando que el contratante no asume responsabilidad laboral alguna con el contratado.

### **SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-**

En caso de controversias que se dieran sobre la aplicación del contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces de lo Civil de Quito y al Trámite Verbal Sumario previsto en la Ley.

### **OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**

0000136

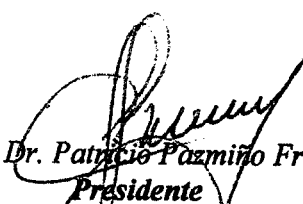


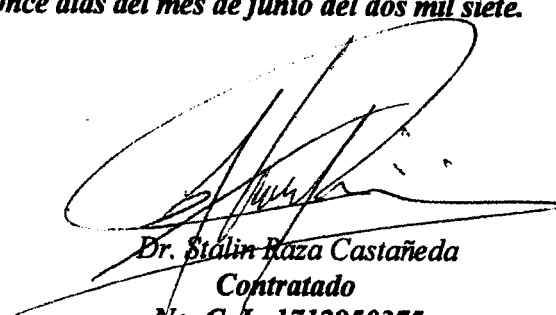


000034



Las partes de común acuerdo, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas determinadas en el presente Instrumento; y, para constancia firman en tres ejemplares del mismo tenor y contenido a los once días del mes de junio del dos mil siete.

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
Presidente  
Tribunal Constitucional

  
Dr. Stalin Raza Castañeda  
Contratado  
No. C. I. 1712950375

*Jul*  
**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL DOCTOR STALIN RAZA CASTAÑEDA DEL 11 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

2017-17-01-36- 000034

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: -4- foja(s) útil(es):

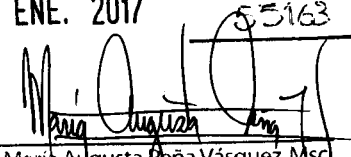
Quito-DM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163



  
Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



0000137

000034

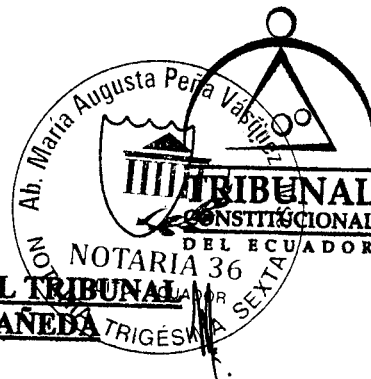
ESPACIO  
EN BLANCO

0000138





000034



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL DOCTOR STALIN RAZA CASTAÑEDA**

**Comparecientes.-**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el **Tribunal Constitucional**, debida y legalmente representado por su Presidente, señor Doctor **Patricio Pazmiño Freire**; y por otra, el doctor **Stalin Raza Castañeda**, por sus propios derechos, quienes suscriben el presente **Contrato de Servicios Profesionales**, contenido en las siguientes cláusulas:

**Primera: Antecedentes.-**

- 1.- El Tribunal como Órgano Supremo de Control Constitucional, goza de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestaria conforme lo dispone el Art. 3 de la Ley Orgánica de Control Constitucional.
- 2.- Con el objeto de cubrir todas y cada una de las necesidades institucionales en las diferentes áreas, el señor Presidente del Tribunal Constitucional mediante sumilla inserta en los memorandos Nos. 001-A-TC-DARH-2008 de 3 de enero de 2008, y No. 003-TC-DARH-08 de 9 de enero de 2008, autoriza las contrataciones de personal, tomando en cuenta las necesidades en las Salas, áreas administrativas y el Registro Oficial. El Director Administrativo y de Recursos Humanos, con Memorando 036-TC-DARH-2008 de 14 de enero de 2008, remite el 29 de enero de 2008 a la Dirección de Asesoría Jurídica la documentación de soporte de cada uno de los contratos, solicitando su elaboración, la que hace relación al personal de asesores y asistentes para el área del derecho.
- 3.- El Director Financiero, mediante comunicación de 11 de enero de 2008, Certifica que para el Ejercicio Económico del 2008, costa las Partidas Presupuestarias Nos. A930000000510510001; y, A360000000510510001 (**Servicios Personales por Contrato**), a las que se aplicarán los egresos que demanden la suscripción de los contratos por servicios ocasionales y profesionales correspondientes.

- 4.- Por su parte, según se desprende de la documentación presentada el Contratado tiene conocimientos de Derecho Constitucional.

**Segunda: Objeto.-**

El Tribunal, contrata los Servicios Profesionales del Dr. Stalin Raza Castañeda, en calidad de Asesor Constitucional de la Presidencia del Organismo, para que en base a sus conocimientos y experiencia realice en lo fundamental las siguientes labores

- 1.- Asesoría a la Presidencia;

1



0000139

000034

ESPACIO  
FINCA

0000140



**Octava: Controversias.-**

En caso de controversias que se dieran sobre la aplicación del contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces de lo Civil de Quito y al trámite verbal sumario previsto en la Ley.

**Novena: Vigencia.-**

Sin perjuicio de la fecha de su suscripción, el presente contrato tiene vigencia desde el 2 de enero del 2008.

**Décima: Aceptación y Ratificación.-**

Las partes de común acuerdo, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas determinadas en el presente Instrumento; y, para constancia firman en tres ejemplares del mismo tenor y contenido al 29 de enero del 2008.

Dr. Patricio Pazmiño Freire  
Presidente  
Tribunal Constitucional

Dr. Stalin Raza Castañeda  
Contratado  
No. C. I. 1712950375

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL DOCTOR STALIN RAZA CASTAÑEDA DESDE EL 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.**  
eb.

2017-17-01-36- 000032

**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: -2- foja(s) útiles);

Quito-DM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163



Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



000034

ESPACIO  
BLANCO

0000142





# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN Y EL DOCTOR CESAR STALIN RAZA CASTANEDA

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Profesionales, por una parte, La Corte Constitucional para el período de transición, representada en legal y debida forma por el Dr. Edgar Zárate Zárate, Presidente Encargado del Organismo, conforme aparece de los documentos habilitantes adjuntos; y por otra, el Doctor César Stalin Raza Castañeda, por sus propios derechos; y que para efectos del presente instrumento se denominarán **La Corte** y **El Profesional**, respectivamente, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449, del lunes 20 de Octubre del 2008, en su artículo 429, crea la Corte Constitucional, como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional.
- 2.- La Resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 451 del 22 de Octubre del 2008, contiene los fundamentos jurídicos para la transformación en Corte Constitucional, para el período de transición, que en el numeral 4 dice: "Designar para el Período de Transición, a los señores Doctores Patricio Pazmiño Freire y Edgar Zárate Zárate, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente" y en el numeral 5 establece: "La representación legal, judicial, extrajudicial, administrativa y financiera será ejercida por el Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva lo hará el Vicepresidente".-
- 3.- El Secretario General de la Corte, mediante Oficio No.035-CC-SG-2009, del 21 de Enero del 2009, se dirige al Dr. Edgar Zárate, Vicepresidente de La Corte para comunicarle que: "asuma la Presidencia en encargo, por el tiempo que dure la ausencia del Doctor Patricio Pazmiño". En la mencionada comunicación hace referencia al Oficio No. 57-2009-CC-P de 20 de Enero del 2009, suscrito por el señor Presidente, en la cual comunica a las señoras Juezas y señores Jueces de la Corte, que hará uso de las vacaciones y que encarga la Presidencia al señor Vicepresidente del Organismo.- Además, el señor Secretario General, adjunta a su comunicación el Acta de Posesión del señor Vicepresidente de La Corte y el Oficio No. 57-2009-CC-P
- 4.- Mediante memorando No.023/CC/DARH/2009 dirigido al Presidente de la Corte Constitucional por el Director Administrativo y de Recursos Humanos, recomienda que para garantizar el desarrollo de las actividades institucionales proceder a la renovación de los contratos de servicios profesionales y ocasionales, durante el ejercicio económico 2009 para los niveles de: asesoría, técnico jurídico, administrativo y de servicios tanto para La Corte Constitucional.



0000143

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000144

00000000





# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

02-2009-06



5.- Según consta de la sumilla inserta en el memorando referido en el numeral precedente y, con fecha 5 de Enero del 2009, el señor Presidente de la Corte, previa verificación de partida presupuestaria, autoriza la renovación de los contratos.-

6.- El Director Administrativo y de Recursos Humanos mediante memorando No.018/CC/DARH/009 de 5 de Enero del 2009 dirigido al Director Administrativo Financiero solicita disponer a quién corresponda la respectiva Disponibilidad Presupuestaria por el valor de \$ USD 46.670,00 (Cuarenta y seis mil seiscientos setenta dólares).-

7.-Mediante Certificación de ocho de Enero del 2009, el Director Financiero comunica que en el presupuesto de la Corte Constitucional para el ejercicio económico 2009, consta la partida presupuestaria No. A93510510001 (**SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO**) a la cual se puede afectar un monto de \$ 46.670,00 (**CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES CON 00/100**), Para celebrar el contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES**.

8.- El Director Administrativo y de Recursos Humanos mediante memorando No.085/CC/DARH/009 dirigido al Director de Asesoría Jurídica solicita la elaboración del Contrato de Servicios Profesionales con el Doctor César Stalin Raza Castañeda.-

9.- Mediante memorando No.145/CC/DARH/2009 de 21 de Enero del 2009, el Director Administrativo y de Recursos Humanos comunica que la vigencia del presente contrato será a partir del 5 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2009.-

10.- Mediante memorando No. 146/CC/DARH/2009, de 21 de enero de 2009, el Director Administrativo y de Recursos Humanos comunica al Director de Asesoría Jurídica las labores que realizará el Dr. César Stalin Raza Castañeda, como Asesor Constitucional del Presidente de la Corte Constitucional.

## SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-

La Corte contrata los servicios profesionales del Dr. César Stalin Raza Castañeda en **calidad de Asesor Constitucional del Presidente del Organismo**, para que sobre la base de sus conocimientos y experiencia, realice en lo fundamental las siguientes labores:

1. Asesorar al Pleno de la Corte Constitucional y al Presidente del Organismo, en el estudio y análisis de las causas ingresadas de conformidad con la Constitución del 2008.
2. Elaborar proyectos de informes en los expedientes pendientes correspondientes a las acciones constitucionales ingresadas de acuerdo con la Constitución de 1998, que disponga el Presidente.
3. Asesorar en materia específica de interpretación constitucional.
4. Elaborar proyectos de dictámenes.
5. Asesorar a las Salas de Admisión y de Sustanciación de la Corte.

*[Firma manuscrita]*



0000145

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000146

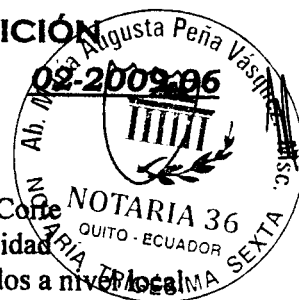
000000





# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



6. Elaborar Proyectos de providencias o autos.
7. Elaborar el Proyecto de Ley que regule el funcionamiento de la Corte Constitucional y los procedimientos de control de constitucionalidad.
8. Coordinar y participar en los procesos de capacitación organizados a nivel local y nacional; y,
9. Las demás que disponga el Presidente del Organismo.

## TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de este contrato comprende el período del 5 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2009 ; sin embargo, el Presidente de La Corte Constitucional, podrá dar por concluido en cualquier tiempo, en forma unilateral y sin lugar a indemnización alguna, dejando a salvo el pago de los honorarios devengados en proporción a los días efectivamente laborados. También podrá darse por concluido en cualquier tiempo de común acuerdo de las partes contratantes. Este contrato terminará automáticamente en la fecha de vencimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación, trámite ni diligencia procesal o extraprocesal.

## CUARTA.- HONORARIOS:

Las partes acuerdan que por los servicios profesionales que presta el contratado, La Corte Constitucional pagará en concepto de honorarios, la suma de tres mil novecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 3.900, 00) mensuales, valor al que se procederá a la retención de Ley. El pago se hará previa presentación del informe de labores, aprobado por el Presidente de la Corte Constitucional. Deberá adjuntar además la factura respectiva.-

Los egresos correspondientes a este contrato se aplicarán con cargo a la Partida Presupuestaria determinada en los antecedentes.

Este contrato de Servicios Profesionales, por su naturaleza, no implica relación de dependencia con el contratante.

## QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá terminar antes del vencimiento del plazo, por las causales que a continuación se detallan:

- a) Por decisión unilateral de la contratante; y,
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.

## SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este Contrato los siguientes documentos habilitantes:



0000147

000034

ESPACIO  
BLANCO

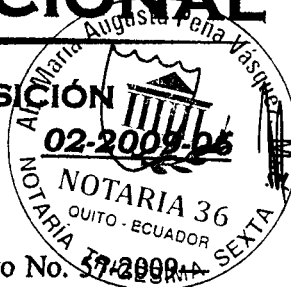
0000148





# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



- Acta de Posesión del Vicepresidente, Oficio Circular de encargo No. CC-P. y Oficio No.035-CC-SG-2009 de 21 de Enero del 2009.-
- Certificación de existencia y disponibilidad de recursos y partida presupuestaria constante en comunicación de fecha 8 de Enero del 2009, conferida por el Econ. Fausto Pozo Izurieta, Director Financiero;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Documentos que determinen el grado de estudios o especialización del contratado;
- Certificado del SENRES, con el que acredita que no tiene impedimento legal para desempeñar cargo público;
- Certificado del INCOP;
- Declaración juramentada de bienes.

## SÉPTIMA.- DECLARACIÓN:

El Contratado declara que no desempeña cargo alguno en la Administración Pública por nombramiento ni contrato y que no tiene prohibición o impedimento legal para la celebración de este contrato.-

## OCTAVA.- DOMICILIO Y CONTROVERSIAS:

En caso de controversias que se dieran sobre la aplicación del contrato, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces de lo civil de la ciudad de Quito y al trámite verbal sumario previsto en la Ley.

## NOVENA.- RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:

Las partes de común acuerdo, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas determinadas en el presente Instrumento; y, para constancia firman en cuatro ejemplares del mismo tenor y contenido en Quito, a 22 de enero del 2009.

Dr. Edgar Zárate Zárate  
PRESIDENTE ENCARGADO

Dr. César Stalin Raza Castañeda

CONTRATADO

2017-17-01-36-CC0082

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: - 4 - foja(s) útiles):

Quito-DM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

25163



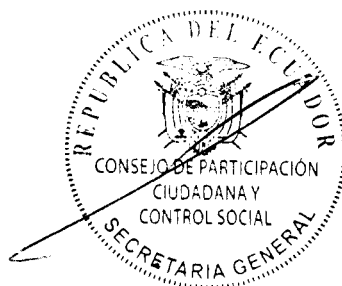
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

0000149

000034

ESPACIO  
RESERVADO

000050



## CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, el Consejo de la Judicatura, legalmente representado por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, mediante Acción de Personal Nro. 1854-DNTH-ROG, de 06 de marzo de 2014, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará como "LA INSTITUCIÓN", y por otra parte, el DR. RAZA CASTAÑEDA CÉSAR STALIN, con cédula de ciudadanía No. 171295037-5, a quien se le denominará en adelante y para los efectos derivados de este contrato como EL "CONTRATADO", quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. De conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público como norma subsidiaria, que faculta la suscripción de contratos de servicios ocasionales para el Sector Público, y numeral 4 de la Resolución No. 088-2012, LA INSTITUCIÓN, procede a realizar el presente contrato.
2. Mediante Oficio N° 151-SP-CNJ-2014, de fecha 28 de enero de 2014, el Dr. Carlos M. Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, solicita la contratación del DR. RAZA CASTAÑEDA CÉSAR STALIN, en calidad de ASESOR 2, para que preste sus servicios en la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.
3. Mediante Oficio N° 488-SP-CNJ-2014, el Dr. Carlos M. Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, solicita se considere la contratación del DR. RAZA CASTAÑEDA CÉSAR STALIN, en calidad de ASESOR 2 NJS 5, de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.
4. Según memorando N° CJ-DG-2014-2317, de fecha 09 de abril de 2014, la Dirección General autoriza la contratación del DR. RAZA CASTAÑEDA CÉSAR STALIN en calidad de Asesor 2 del Grado 5 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, en la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.
5. Con Memorando No. DNF-CP-2014-160, de fecha 09 de abril de 2014, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, certifica que los fondos se encuentran provistos en la partida presupuestaria N° 2014-010-9999-0000-2-00000000-1-000510510-1701-001-00000000, denominada "Servicios Personales por Contrato" para la presente contratación.
6. La Dirección Nacional de Talento Humano, conforme lo señala el numeral 4.1. de la Resolución No. 088-2012, mediante informe técnico de 09 de abril de 2014, emite Dictamen Favorable para la contratación por servicios ocasionales del DR. RAZA CASTAÑEDA CÉSAR STALIN, en el cargo de ASESOR 2 NJS Grado 5, en la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia; una vez que se ha determinado la necesidad institucional que justifica esta contratación, la compatibilidad del perfil del aspirante con el puesto a ocupar y la existencia de fondos.

### SEGUNDA.- OBJETO:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, LA INSTITUCIÓN contrata bajo la modalidad de servicios ocasionales al DR. RAZA CASTAÑEDA CÉSAR STALIN, para que preste sus servicios en la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en calidad de ASESOR 2 Grado 5 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior NJS, quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse al horario establecido por LA INSTITUCIÓN, que es de lunes a viernes desde las 08h00 hasta las 17h00, incluyendo una hora destinada para el almuerzo.

### TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

EL CONTRATADO, en calidad de ASESOR 2 NJS Grado 5, cumplirá las siguientes actividades:

- a. Elaborar informes de asesoría en materia que le fueren consultados;
- b. Emitir criterios de asesoría en su especialidad;
- c. Generar propuestas de soluciones a problemas presentados;
- d. Las demás encomendadas por la autoridad competente.

En función de la planificación del Consejo de la Judicatura, las actividades desempeñadas, los productos presentados y el cumplimiento de este contrato por parte EL CONTRATADO, serán de supervisión directa de su jefe inmediato.

#### **CUARTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

LA INSTITUCIÓN pagará a EL CONTRATADO de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, una remuneración mensual unificada de \$ USD 4.174,00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), correspondiente al Grado 5 NJS de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público vigente.

Tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con las excepciones de recibir indemnizaciones por supresión de puestos o partida, o incentivos para la jubilación.

Los egresos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 2014-010-9999-0000-2-00000000-1-000510510-1701-001-00000000 denominada "Servicios Personales por Contrato", del presupuesto vigente de LA INSTITUCION para el ejercicio fiscal 2014.

#### **QUINTA.- INGRESOS COMPLEMENTARIOS:**

Si por necesidad de servicios institucionales debidamente justificada se requiere que EL CONTRATADO labore en horas posteriores a la jornada de trabajo o en días de descanso obligatorio, LA INSTITUCIÓN reconocerá horas suplementarias o extraordinarias en base a la disponibilidad presupuestaria conforme lo previsto en Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las regulaciones vigentes, se exceptúa del pago de horas suplementarias o extraordinarias a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior de conformidad al artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los artículos 266, 267 y 268 de su Reglamento General. Igualmente en el evento de que EL CONTRATADO deba desarrollar actividades derivadas de la Cláusula Tercera y fuera del domicilio habitual de trabajo, se le reconocerá viáticos, subsistencias y movilizaciones que legalmente corresponda.

EL CONTRATADO, al aceptar las condiciones del contrato como es el lugar del trabajo, no podrá reclamar el viático por gastos de residencia conforme lo establece el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 273 de su Reglamento General; excepto en el caso de las servidoras y servidores que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del Nivel Jerárquico Superior, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria asignada para el efecto.

#### **SEXTA.- DE LA SUBROGACIÓN Y ENCARGO:**

EL CONTRATADO por necesidad institucional podrá subrogar o encargarse de un cargo siempre y cuando cumpla con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse, de conformidad a lo establecido en el numeral sexto del Art. 143 del Reglamento General a la LOSEP, período que será reconocido como ingreso complementario.

#### **SEPTIMA.- DE LOS INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA:**

En cuanto a los incrementos a la Remuneración Mensual Unificada se establecerán las modificaciones a los grados que integran la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Consejo de la Judicatura y los niveles estructurales de puestos emitidos conforme a la Ley.

#### **OCTAVA.- SUJECCIÓN:**

Este contrato ha sido realizado en base a lo dispuesto la Ley Orgánica de Servicio Público, por lo que se sujetará a las disposiciones establecidas en la misma, especialmente lo determinado en el Art. 58 de la LOSEP y Art. 143 de su Reglamento General, aclarándose que el presente contrato no genera ninguna clase de estabilidad laboral en beneficio del CONTRATADO, quien deberá cumplir con eficiencia y responsabilidad las obligaciones asignadas a través del presente contrato y las derivadas de las necesidades del servicio.

#### **NOVENA.- EXCEPCIONES:**

EL CONTRATADO no ingresará a la carrera judicial administrativa mientras dure su contrato de servicios ocasionales, modalidad de contratación que no le otorga estabilidad ni permanencia en LA INSTITUCIÓN. No se le concederá licencia sin remuneración y comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado determinadas en los artículos 28 letra b); y 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley, en concordancia con el artículo 143, inciso octavo de su Reglamento General.

0000152



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

Se le otorgará permisos para estudios regulares, según lo determina en el inciso primero del artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo lo previsto en el artículo 59 del Reglamento a la LOSEP.

**DECIMA.- VIGENCIA Y DURACIÓN:**

El presente contrato rige a partir del 09 de abril de 2014 y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, terminará al vencimiento del plazo sin necesidad de notificación y, por lo tanto sin que medie aviso previo.

La terminación del contrato no causará pago de indemnización alguna, salvo la liquidación de los haberes que por Ley correspondan.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Se realizará una evaluación de desempeño de EL CONTRATADO, aplicando el formulario respectivo emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, del período de su gestión de conformidad con lo previsto en el Art. 76 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que será aplicado y suscrito por el/la Jefe inmediato y remitido a la Dirección Nacional de Talento Humano para su expediente personal.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Conforme a lo determinado en el artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 146 del Reglamento General a la LOSEP, el presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento.

El contrato así mismo podrá concluir por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo, terminará automáticamente en la fecha de vencimiento, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Renuncia voluntaria presentada;
- d) Por incumplimiento del objeto del contrato;
- e) Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;
- f) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- g) Por decisión unilateral de la Entidad Contratante en cualquier momento, para lo cual bastará una notificación institucional expresa suscrita por la autoridad competente, sin que fuere necesario otro requisito previo, de conformidad con el inciso 6 del artículo 58 de la LOSEP, en concordancia con los artículos 145 y 146 literal f) de su Reglamento General; que el contrato no se sujete a los términos de la LOSEP (Art. 58 inciso 8°);
- h) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de evaluación del desempeño;
- i) Destitución;
- j) Muerte; y,
- k) Demás causales de terminación que establece la LOSEP, su Reglamento General y normas conexas

**DECIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Si la terminación del presente contrato se efectuare por renuncia voluntaria, la misma debe ser notificada al menos con quince días de anticipación, período durante el cual la servidora o el servidor deberá presentar todos los informes correspondientes al período de su gestión, al jefe inmediato con copia dirigida a la Dirección Nacional de Talento Humano, de conformidad al Art. 47 literal a) y Art. 102 de su Reglamento General; informe que formará parte de la documentación que el/la servidor, servidora adjunte para efectos del trámite de su liquidación de haberes.

**DÉCIMA CUARTA.- SEGURO SOCIAL:**

Conforme con lo que dispone la Ley de Seguridad Social, LA INSTITUCIÓN afiliará a EL CONTRATADO, a la sección correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIÓN:**

EL CONTRATADO, declara que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra Institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensada, ni indemnizada por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el Sector Público, además que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su Delegado.



**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:**

EL CONTRATADO, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para LA INSTITUCIÓN, así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique a LA INSTITUCIÓN, especialmente la relativa a la restructuración de la Función Judicial. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste a LA INSTITUCIÓN, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

LA INSTITUCIÓN y EL CONTRATADO, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los jueces competentes del Distrito Metropolitano de Quito, renunciando fuero y domicilio.

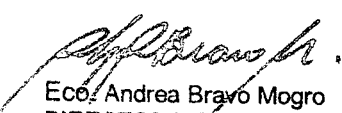
La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana; en consecuencia, el/la contratado/da renuncia a utilizar cualquier otra legislación.

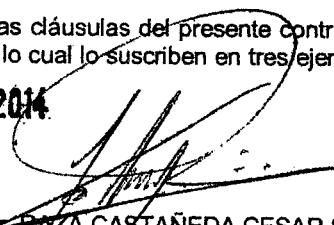
Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, renunciando EL CONTRATADO a cualquier fuero especial que, en razón del domicilio pudiera tener.

**DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN**

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión y en fe de lo cual lo suscriben en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, en el Distrito Metropolitano de Quito,

09 ABR. 2014

  
Eco. Andrea Bravo Mogro  
DIRECTORA GENERAL  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

  
D. RAZA CASTAÑEDA CESAR STALIN  
EL CONTRATADO  
CC. 1712950375

|                                                |                            |
|------------------------------------------------|----------------------------|
| CONSEJO DE LA JUDICATURA                       |                            |
| REGISTRO DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES |                            |
| No. <u>4261</u>                                | Fecha. <u>09 ABR. 2014</u> |
| F. <u>his Mamey F.</u>                         | F. <u>A</u>                |
| Responsable de Registro                        | Servidor que Regist.       |
| Contrato elaborado por: Michelle García G.     |                            |

2017-17-01-36- 000032

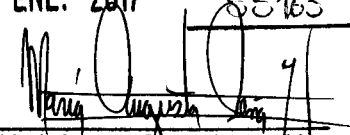
**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 6 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(es) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 2 foja(s) útil(es):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

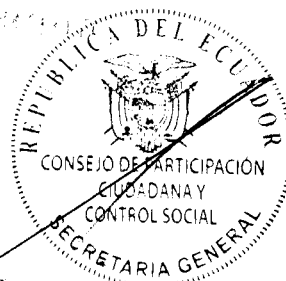
RAZÓN: Factura N°

85163



  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

0000154



000034

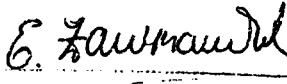
Quito, 11 de enero de 2017

## C E R T I F I C A D O

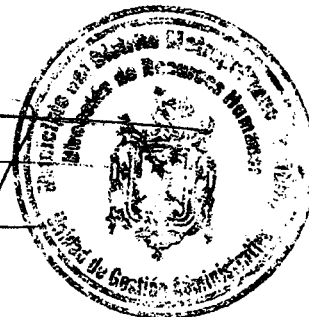
Esta Dirección, luego de la revisión de los registros correspondientes, tiene a bien certificar que el Dr. **CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA**, con cédula de ciudadanía No. 1712950375, laboró en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desde el 17 de agosto del 2000, bajo la modalidad de Nombramiento Provisional con la denominación Secretario Particular Alcaldía del Gral. Paco Moncayo Gallegos, hasta el 04 de septiembre del 2000

El presente documento puede ser utilizado por el interesado como lo crea conveniente, dentro de los términos legales.

Atentamente,



Ing. Raúl Zambrano  
RESPONSABLE UNIDAD DESCONCENTRADA  
DE RECURSOS HUMANOS DMRH



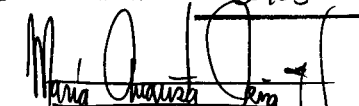
2017-17-01-36- 000034

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1 foja(s) útil(es):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N° 55163



  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



0000155

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000156



## CERTIFICACIÓN

### A QUIEN INTERESE:

La Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Escuela de Fiscales, dentro del Plan Operativo Anual 2014, planificó la realización de eventos de capacitación sobre el contenido del Código Orgánico Integral Penal, dirigido a personal misional de la institución.

De acuerdo a la aplicación de parámetros mínimos, establecidos en fichas técnicas creadas para evaluar a personas interesadas de ejercer funciones de facilitador/a en la Fiscalía General del Estado, **CERTIFICO** que el Dr. César Stalin Raza Castañeda, con cédula de ciudadanía No. 1712950375, obtuvo la calificación de aprobado, por cuanto, cumple con los requisitos exigidos y en consecuencia presta sus servicios en la Fiscalía General del Estado, en calidad de facilitador/capacitador del módulo "Código Orgánico Integral Penal", desde el 22 de marzo de 2014.

Quito, D. M., a 17 de abril de 2014

Atentamente,

  
Dr. Teodoro Barros Astudillo PhD.  
**DIRECTOR ESCUELA DE FISCALES ECUADOR**



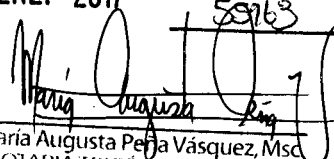
2017-17-01-36-000034

**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1 foja(s) útil(es):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°



  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

**DIRECCIÓN DE ESCUELA DE FISCALES**



0000157 Av. Eloy Alfaro N32-250 y República

000034

ESPACIO  
FRANCO

0000158



000034



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

**SECRETARÍA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO.-**  
Quito, D. M. 26 de agosto de 2015. El suscrito Secretario-Abogado (e) de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales CERTIFICA: que previa la revisión y verificación de registros, consta que el Dr. César Stalin Raza Castañeda, portador de la cédula de ciudadanía No. 1712950375, participó en calidad de docente de la cátedra de "Procesos Constitucionales en la nueva Constitución" en el programa de Diplomado en Derecho Constitucional desarrollado en convenio entre el Instituto Superior de Investigación y Posgrado de la Facultad y la Corte Constitucional en el año 2010.

En caso de ser necesario me remito a los registros correspondientes que reposan en la Secretaría del Instituto de Investigación y Posgrado.

**LO CERTIFICO**

  
**Dr. Wilson Torres**  
**SECRETARIO - ABOGADO (e)**



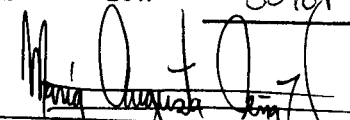
  
Lady T

**2017-17-01-36-000032**

**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1 foja(s) útil(es):

Quito-DM, a **12 ENE. 2017** RAZÓN: Factura N° **55161**



  
**Ab. María Augusta Peña Vázquez Msc.**  
**NOTARIA TRIGESIMA SEXTA**  
**DEL CANTÓN QUITO**



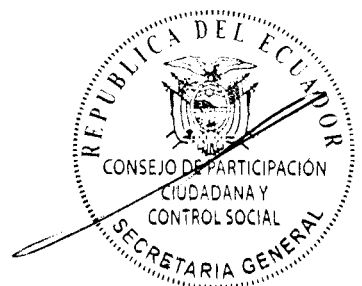
8214000

0000159

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000160



000034



**UNIVERSIDAD ANDINA  
SIMÓN BOLÍVAR**  
Ecuador

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR  
SEDE ECUADOR**

**CERTIFICA:**

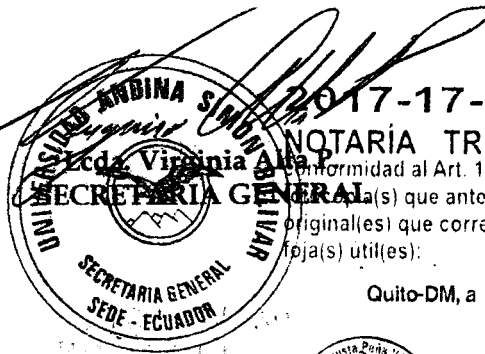
Que el magíster **CÉSAR STALIN RAZA CASTAÑEDA**, ciudadano ecuatoriano, portador del documento de identidad No. 1712950375, es docente contratado del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, desde abril de 2014, hasta junio de 2015.

En esa calidad el magíster Raza ejerció la docencia en el programa de:

**Especialización Superior en Derecho Penal:**

- *Nuevas formas del delito: propiedad, drogas y terrorismo, graves violaciones derechos humanos (40 horas) (2 paralelos) período académico 2014-2015.*

Quito, 11 de enero de 2016



2017-17-01-36- 000034

**NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) original(es) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(h), y que me fue exhibido en: ☒ copia(s) útil(es):

Quito-DM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°  
55763



0000161



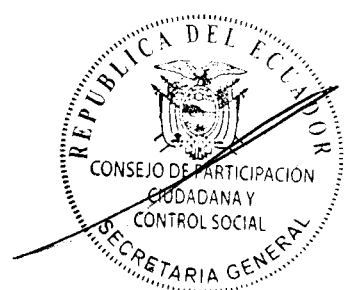
*Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.*  
Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

000034

ESPACIO  
FRENTE

00000

0000162



000034



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION



ACUERDO MINISTERIAL No. 000057

*El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración*

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece los principios de legalidad y coordinación para las servidoras y servidores públicos así como para las Instituciones, Organismos, Dependencias del Estado en el cumplimiento de sus fines;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior LOSE, en el artículo 2 señala que le corresponde al Jefe del Estado como órgano supremo, la Representación Exterior, la Dirección de la Gestión Internacional y del Servicio Exterior;

Que, mediante Ley Orgánica Reformatoria a la LOSE, publicada en el Registro Oficial N° 344 de 29 de agosto de 2006, se sustituyeron los artículos 84 y 85 por la excepción en los nombramientos de Jefes de Misiones Diplomáticas y Consulados Generales;

Que, con Resolución N° 0043-2006-TC, de 03 de abril de 2007, el Tribunal Constitucional de esta época, resuelve declarar la inconstitucionalidad de varias disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior;

Que, mediante providencia del 26 de junio de 2007, el Tribunal Constitucional, amplía la antes referida Resolución y declara la inconstitucionalidad de los literales e) y f) del artículo 3 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, así como la frase "de la primera y segunda categoría".

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el artículo 6 numeral 5.1 letra c), señala como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro el expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que se requieran para normar la gestión institucional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO UNICO.-** Nombrar al señor César Stalin Raza Castañeda, como Primer Secretario / Cónsul, a fin de que desempeñe funciones en el Consulado del Ecuador en Buenos Aires - Argentina.

### COMUNIQUESE.-

Quito, 26 MAYO 2010

Ricardo Patiño Aroca

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

0000163

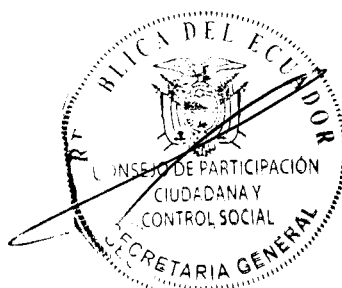


000034

ESPACIO  
BLANCO

0000164

210400





REPUBLICA DEL ECUADOR

000034



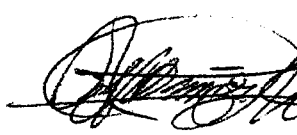
Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

## CERTIFICADO

A petición del interesado, y en mi calidad de Director General de Administración de Recursos Humanos, certifico que el Señor Cesar Stalin Raza Castañeda, se desempeñará como Agente Consular del Ecuador en Buenos Aires, Argentina.

Conforme a lo establecido en el art. 7 del Reglamento para Registro y Control de Cauciones del 25 de junio del 2003, expedido por la Contraloría General del Estado, el referido funcionario tiene que rendir una caución de **USD \$ 4.150.**

Quito, 15 de junio de 2010

  
**Jorge Muñoz Marín**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**Director General de Administración de Recursos Humanos**

2017-17-01-36- 000032

**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 2 foja(s) util(es):

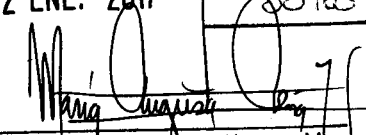
Quito-DM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163



  
Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

Jtorres



0000165

000034

ESPACIO  
ENCO

0000166



000034

REPUBLICA DEL ECUADOR

LA ESCUELA

"Alfonso del Hierro"

CONFIERE EL PRESENTE

# Diploma de Honor

Al Alumno Pedro Viterbo, Pizarro

del Primer Grado

Por haber merecido con su aplicación y buena conducta ser promovido al siguiente año.

Julio 18 de 1977

2017-17-01-36- 000034

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1 foja(s) útil(es):

Quito-DM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163

EL Director

EL Profesor

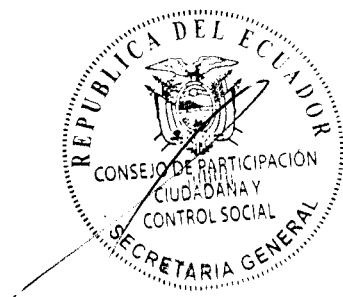
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

0000167

CONSEJO  
CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL

000034

ESPACIO  
BLANCO



0000163

0000169

000034

ESPACIO  
FRENTE



0000170

## LA COMISION DE CULTURA ESCOLAR DE

SECTOR 1 ZONA 1

CONFIERE EL PRESENTE

DIPLOMA

Al niño Atalin Raza.

Por su Brillante Participación en el Concurso de Expresión Oral por haber obtenido el Segundo puesto. Alumno de la Escuela Alfonso Del Horno

Quito, Junio 27 de 1986

2017-17-01-36-000034

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.

conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que he  
fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s)  
original(es) que corresponde(n). y que me fue exhibido en:  
p(s) util(es):

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura

58153

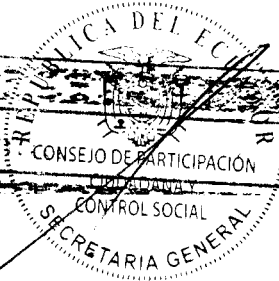


Ab. María Augusta Peña Vázquez, MSc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

*[Signature]*  
La Comisión de Cultura

*[Signature]*  
Lcdo. DAVID BOHONQUEZ  
Supervisor Escolar

*[Signature]*  
Director de la Escuela



000034

ESPACIO  
BLANCO

0000172



REPUBLICA DEL ECUADOR

LA ESCUELA

WILFONSO DEL HIERRO

CONFIERE EL PRESENTE

Carta de Excelexencia

Alumno *Roque C. Cesar* del 6<sup>to</sup> Grado B3

*habiente distinguido entre los mejores alumnos por su aprovechamiento y exelente conducta*

de 1937

Julio 19

EL Profesor

EL Director

2017-17-01-36-000034

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

RAZÓN: De

conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1

RAZÓN: Factura N°

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

55763

Ab. María Augusta Peña Vásquez, M.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



0000173

000034

ESPACIO  
BLANCO



0000174

000034

2017-17-01-36- 000034

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: foja(s) util(es):

Quito-DM, a

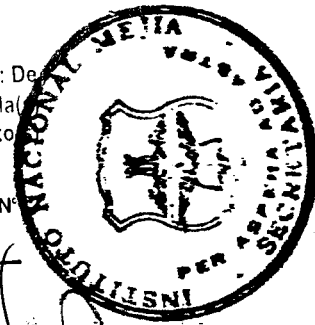
12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163



Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



# EL INSTITUTO NACIONAL MEJÍA

CONFIERE

EL PRESENTE DIPLOMA

Al Sr. RAZA STALLIN

por su brillante participación en

EL CONCURSO INTERCOLEGIAL DE ORATORIA

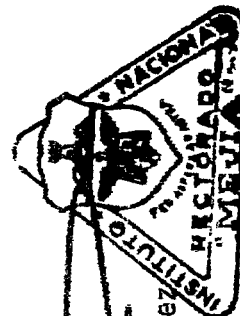
realizado en QUITO

el

PRESENTE AÑO LECTIVO

contribuyendo a rellevar honrosamente el prestigio del Colegio.

Quito, Julio 16 de 1992



Dr. Víctor Amador López

Rector

Ab. Agustín Cavallos Rivera

Secretario

Lic. Galo Arroyo Espíndola

PROFESOR COORDINADOR

Prof. Efraín González

PROFESOR COORDINADOR



0000175

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000176



000034



**EL I. MUNICIPIO DE QUITO**

LA UNIDAD DE PROYECTOS TURISTICOS Y SOCIALES



**LA CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO**

**OTORGA EL PRESENTE  
CERTIFICADO**

**AL Sr. STALIN RAZA**

**PRIMER PUESTO**

**POR SU PARTICIPACION EN EL PRIMER CONCURSO INTERCOLEGIAL  
QUITO HOMBRE ARTE PAISAJE Y TURISMO**

**RODRIGO PAZ DELGADO**  
ALCALDE DE SAN FRANCISCO DE QUITO

**BRUNA STORNAIOLO**  
DIRECTORA EJECUTIVA CETUR

**OLIMPIA LANDETA S.**  
ASESORA DE ALCALDIA

QUITO 26 DE MARZO 1992

**2017-17-01-36- C000034**

**NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n). y que me fue exhibido en: 1 foja(s) util(es):

Quito-DM, a **12 ENE. 2017**

RAZÓN: Factura N°

**55963**



**Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.**  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



0000177

000034

ESPACIO  
EN BLANCO



0000178

000034



# INSTITUTO NACIONAL MEJIA

RECTORADO

Vargas 989 y Ante

Quito - Ecuador

Teléfono: 562-841

Oficio N° 206-P-CD  
Quito, abril 21 de 1992

Señor  
Stalin Raza  
Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Directivo del Colegio, en su sesión ordinaria del día lunes 20 de abril de 1992, visto la comunicación del 30 de marzo del año en curso, suscrita por el señor Licenciado Edwing Guerrero Blum, mediante la cual comunica que en el concurso organizado por el Ilustre Municipio de Quito y Cetur, sobre QUITO, HOMBRE, ARTE, PAISAJE Y TURISMO, el colegio Mejía obtuvo el primer puesto, RESOLVIO: -----

FELICITAR a usted por tan merecido triunfo.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Andrade López  
RECTOR-PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

CD/VAL/MBA.

2017-17-01-36-000034

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1 foja(s) útiles:

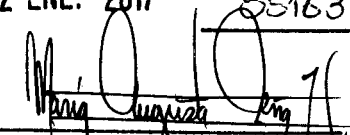
Quito-DM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163



  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



0000179

000034



0000180



2017-17-01-36- 000034

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-

RAZÓN: conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial. doy fe que la fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: foja(s) útil(es):

Quito-DM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

**Abeledo Perrot**

*Certificamos que*

**Stalin Raza Castañeda**

colaborado en el Tratado de Derecho Judicial, Tomo III, *Derecho Judicial de la  
Latinoamericano*, Sección 46, "Derecho Judicial del Poder Judicial de la  
República del Ecuador".

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2013



0000181

*[Signature]*

Dr. Rodolfo L. Vigo

Director

Tratado de Derecho Judicial

*[Signature]*

Mag. María Gattinoni

Directora

Tratado de Derecho Judicial

*[Signature]*

Dr Fernando Sagarna

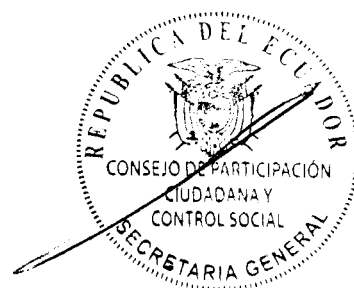
Director

Thomson Reuters

000034

ESPACIO  
BLANCO

0000182



000034



## El Pleno del Tribunal Supremo Electoral

De acuerdo al Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente 2007, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 4 de marzo del 2007.

Confiere la credencial de

*Asambleísta Nacional Suplente*

Al Señor

*Cesar Rara Castañeda*

Por el

*Movimiento Patria Activa y Soberana*

Quito, 19 de Noviembre de 2007

2017-17-01-36-000032

*Dr. Jorge Acosta Cisneros*  
PRESIDENTE

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA: RAZÓN De conformidad al Art. 18 numeral 6 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: (fechas y lugares):

Quito-DM, a

12 ENE. 2017

RAZÓN: Fechura N°

*Sr. Andrés Lucio Morán*  
VOCAL



*Ldo. Hugo Andrés León Calderón*  
VOCAL

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Mac  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN ORELLANA

*Dr. Hernán Rivadeneira Jativa*  
VOCAL

*Abg. Elías Bucaram Ortiz*  
VOCAL



0000183

000034

ESPACIO  
EN BLANCO



0000184

000034

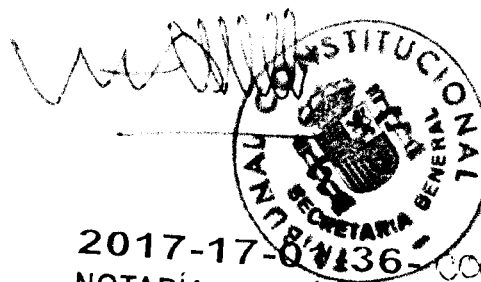
*Tribunal Constitucional*

**MIGUEL ÁNGEL MONTAÑÉS PARDO, Vicesecretario General del Tribunal Constitucional de España,**

**CERTIFICO:**

Que durante los días 13 al 17 de julio de 2009, don Cesar Stalin Raza Castañeda realizó en el Tribunal Constitucional trabajos de investigación y estudio sobre *"Procesos constitucionales y Jurisprudencia constitucional"*.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Madrid, a 17 de julio de 2009.



2017-17-01436-000034  
**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-** RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(es) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1

Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZÓN: Factura N°

55163



*Ab. María Augusta Peña Vázquez*  
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



0000185

000034

ESPACIO  
BLANCO



0000186

000034

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS



**CERTIFICO** que el **Mgr. Stalin RAZA CASTAÑEDA** ha participado en el Comité Académico del **"I WORKSHOP INTERNACIONAL SOBRE HISTORIA CONSTITUCIONAL Y DESAFÍOS A LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS"** desarrollado los días 6 y 7 de noviembre de 2014, aprobado por Resolución N° 186/14 del C.D. de esta Facultad.



Quito-DM, a

12 ENE. 2017

2017-01-36-000034  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.-  
conformidad al art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en: 1  
foja(s) útil(es).

RAZÓN: Factura N°  
5513

Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUININDY

**Mgter. Edith ALVARELLOS**  
**Sec. Ciencia, Técnica, Invest. y Posg. de FCB**

0000187

SANTA ROSA, La Pampa, 07 de noviembre de 2014.

**Mgter. Francisco G. MARULL**  
**Vice-Decano de la F.C.E y J.**

000034

LA PAZ  
LA PAZ

0000188





000034

Factura: 001-002-000055161



20171701036C00032

**CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES N° 20171701036C00032**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al ejemplar JORNADAS DE CAPACITACION EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y TRATADO DE DERECHO JUDICIAL TOMO III que me fue exhibido en 29 foja(s) útil(es), tomadas del ejemplar presentado por el solicitante. Una vez practicada(s) la(s) certificación(es) se devuelve(n) el(los) documento(s) en 29 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 12 DE ENERO DEL 2017, (15:55).

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



0000189

000034

ESPACIO  
BLANCO



0000190

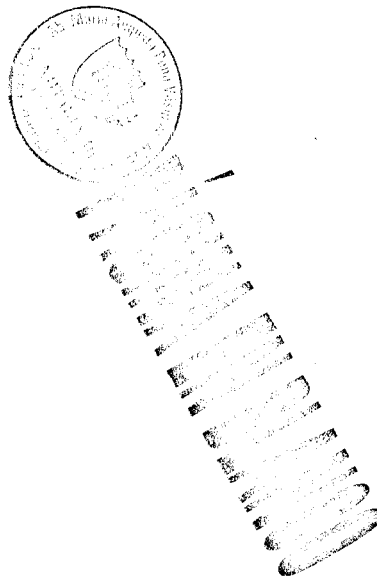


**RODOLFO LUIS VIGO**  
**MARÍA GATTINONI DE MUJÍA**  
**DIRECTORES**

IMPRESA



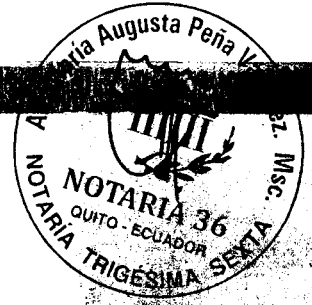
000034



0000192



000034



Vigo, Rodolfo Luis  
Tratado de Derecho Judicial / Rodolfo Luis Vigo y María Estela de Mujía  
- 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2013.  
v. 3, 912 p.; 24x17 cm

ISBN 978-950-20-2553-7

1. Derecho. I. Carrion de Mujía, María. II. Título.  
CDD 340

ISBN 978-950-20-2550-8 (JC)  
ISBN 978-950-20-2553-7 (Vol. III)

SET 41560286  
SAP 41560289

Tirada 400 ejemplares

© Abeledo Perrot S.A.

Administración y redacción  
Tucumán 1471  
Tel.: (54-11) 4378-4733 - Fax: (54-11) 4378-4723

Ventas  
Tandhuano 494 - Tel.: (54-11) 5235-0030  
Tandhuano 650 - Tel.: (54-11) 5235-9620  
Figuerca Alcorta 2263 - Tel.: (54-11) 4803-2468  
Fax: (54-11) 5235-8939  
clientes@abeledoperrot.com  
Buenos Aires - Argentina

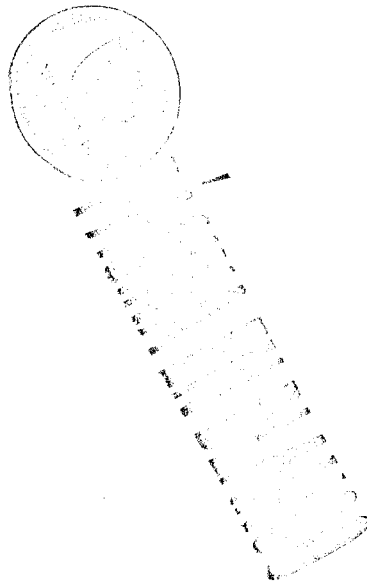
Hecho el depósito que establece la ley 11.723. Derechos reservados.  
Impreso en la Argentina. Printed in Argentina.

I. Sistema re  
II. La funci  
nación ju  
III. Estrate  
IV. Comp  
osición  
V. Sistema



0000193

000034



0000194



## SECCIÓN 46

DERECHO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

por STALIN KAZA CASTAÑEDA



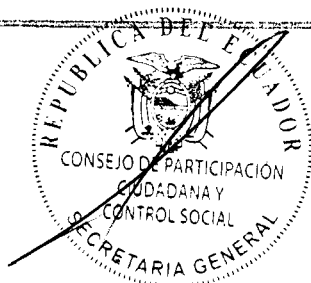
|                                                                                                                                                                                                      |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| I. Descripción general de la organización del Poder Judicial: instancias, número de jueces, funcionarios y empleados, distribución territorial y temática de la competencia judicial .....           | 2727 |
| II. Existencia de organismos para el gobierno, administración u otras funciones relativas al Poder Judicial, como Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento, Ministerio Público, etc..... | 2732 |
| 1. Consejo de la Magistratura .....                                                                                                                                                                  | 2732 |
| 2. Órganos autónomos.....                                                                                                                                                                            | 2735 |
| 2.1. Fiscalía General del Estado.....                                                                                                                                                                | 2735 |
| 2.2. Defensoría Pública.....                                                                                                                                                                         | 2737 |
| III. Existencia de otros órganos con competencias jurisdiccionales ....                                                                                                                              | 2739 |
| 1. Corte Constitucional .....                                                                                                                                                                        | 2741 |
| IV. Garantías para asegurar la independencia judicial. Procedimiento de designación de magistrados. Procedimientos disciplinarios .....                                                              | 2744 |
| V. Presupuesto del Poder Judicial.....                                                                                                                                                               | 2750 |
| VI. Iniciativa legislativa y competencias reglamentarias del Poder Judicial .....                                                                                                                    | 2750 |

## SECCIÓN 47

DERECHO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
DE EL SALVADOR

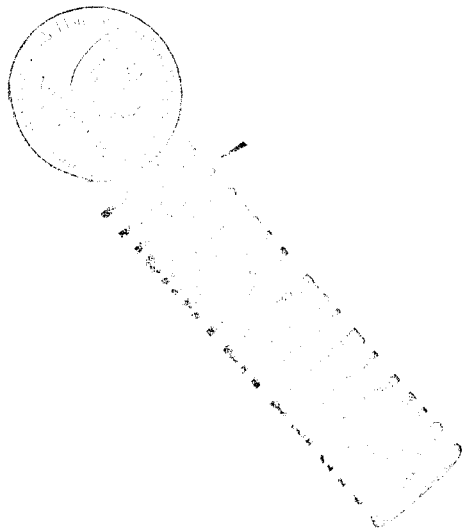
por MARÍA LUZ REGALADO ORELLANA

|                                                                                     |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------|
| I. Descripción general de la organización del Poder Judicial (Órgano Judicial)..... | 2757 |
| A. Instancias.....                                                                  | 2759 |
| B. Jueces y magistrados .....                                                       | 2761 |
| C. Personal.....                                                                    | 2762 |
| D. Distribución territorial.....                                                    | 2763 |
| E. Competencia judicial.....                                                        | 2763 |
| II. Gobierno y administración del Órgano Judicial .....                             | 2766 |
| A. Corte Suprema de Justicia ("El Pleno").....                                      | 2766 |



0000195

000034



0000196

NO. 196





## PRÓLOGO

Es convicción del Departamento de Derecho Judicial de la Universidad Austral que la problemática hoy del Derecho Judicial requiere el aporte proveniente de la experiencia comparada entre otros Poderes Judiciales que no integran nuestra realidad nacional. Es obvio que hay problemas comunes e intentos de resolución de los mismos con resultados diferentes, pero es muy importante relevar esos caminos transitados para no incurrir en errores superados. Desde la lógica señalada se pensó necesario este tercer tomo del Tratado de Derecho Judicial en donde se encontrarán los informes de los Poderes Judiciales latinoamericanos más relevantes. Aunque conviene destacar que se intentó recabar la información de todos los Poderes Judiciales de América Latina, pensamos que de todas maneras los dieciséis informes nacionales que integran este tomo dan una idea acabada del "Derecho Judicial Latinoamericano". Por supuesto que alentamos que en ediciones posteriores se pueda completar esa información con el aporte del resto de los Poderes Judiciales y eventualmente perfeccionar en cantidad y calidad la que se ha acumulado para esta obra.

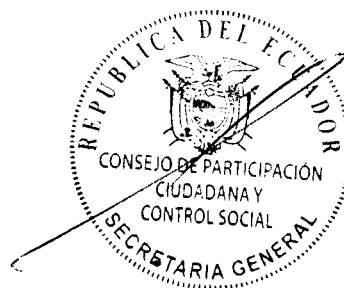
El esfuerzo realizado no ha sido poco pero desde el Departamento de Derecho Judicial de la Universidad Austral nos sentimos muy agradecidos por la respuesta generosa y rápida que hemos logrado de los distintos Poderes Judiciales cuyos informes el lector podrá consultar y valorar. Vaya por eso nuestro especial agradecimiento a todos los colaboradores y nuestro atento respaldo para que el "Derecho Judicial" se consolide y crezca en nuestro continente con los respectivos beneficios que esto generará tanto para sus sujetos y agentes como para la sociedad a la que le prestan su servicio.



000034



0000198



# EL PODER JUDICIAL DE ECUADOR

por STALIN RAZA CASTAÑEDA<sup>1</sup>



DESCRIPCION GENERAL DE LA ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL, INSTANCIAS, NUMERO DE JUECES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, DISTRIBUCION TERRITORIAL Y TEMATICA DE LA COMPETENCIA JUDICIAL

Previamente a efectuar un recorrido panorámico por los aspectos relevantes que caracterizan al Poder Judicial en la República del Ecuador, es necesario advertir como nota esencial, que desde el 20 de febrero de 2008 se encuentra vigente una nueva Constitución, que reemplaza, en lo que al Poder Judicial se refiere, dos paradigmas fundacionales: la caracterización del Estado como "el constitucional de hechos y justicia", con la necesaria constitucionalización material de todo el ordenamiento jurídico; y la consagración de un modelo de pluralismo jurídico<sup>2</sup>, que además de las implicaciones conceptua-

<sup>1</sup> Cónsul de la República de Ecuador en Buenos Aires, Argentina.

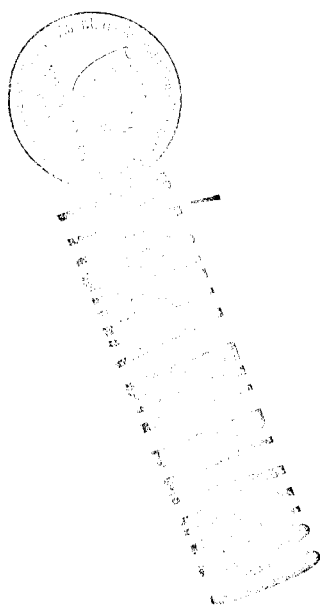
<sup>2</sup> Constitución de la República art. 1º, en adelante "CRF"; "El Ecuador es un Estado pluricultural de derechos y justicia social, donde rigen, soberano, independiente, unitario y descentralizado, el pluralismo y la ley. Se organiza en forma de República y se gobierna de acuerdo a la Constitución".

CRF, art. 57: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, congresos, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios, y aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar los Constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes".

En igual sentido, el art. 171: "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o sus representantes funcionales, con base en sus tradiciones, costumbres y el derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de



000034



0000200

0000000



les que supone un ruptura de tal magnitud con el diseño tradicional de "monismo jurídico", correlativamente implica un verdadero reto, tanto en la elaboración de la política judicial, como en la función de aplicación de las normas.

Hecha esta necesaria advertencia, que permite contextualizar la dimensión del proceso de reestructuración institucional iniciado apenas hace algo más de tres años, a continuación se exponen algunas de las características y vicisitudes por las que ha debido transitar un proceso harto complejo y polémico como el ecuatoriano<sup>4</sup>.

Dentro de un diseño de Estado democrático y de una forma de gobierno republicana, que son por los que ha optado el Ecuador, obviamente el Poder Judicial se inscribe dentro del clásico principio de separación de poderes, al tiempo que goza de las garantías de imparcialidad e independencia, interna y externa. La administración de justicia es gratuita y se consagra el principio de unidad jurisdiccional, por el cual, toda actividad de carácter jurisdiccional debe ser ejercida exclusivamente por funcionarios dependientes del Poder Judicial. Finalmente, se establecen los principios de publicidad y oralidad en todos los procesos e instancias<sup>5</sup>. Todos estos principios son susceptibles

de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria<sup>6</sup>.

Al efecto, conviene citar al menos cinco elementos que han permitido la génesis y caracterización del proceso de transformación política constitucional ecuatoriana, dentro de un "cambio de época", por contraste a lo que podría denominarse una "época de cambios", para así diferenciarlo de un mero proceso reformista. Estos elementos son: a) la existencia de una prolongada crisis e inestabilidad social e institucional, que produjo la caída de tres gobiernos en una década y la consiguiente asunción de internatos y subrogaciones; b) el desgaste de la clase política dirigenzial, a la que se motejó como "partido gracia" y la consiguiente saturación y resistencia de la población hacia todas sus propuestas; c) Como consecuencia de ello, la necesidad de rehacer el pacto constituyente que la convocatoria a una asamblea encargada de elaborar un proyecto de Constitución de luego sería reafirmada por aprobación plebiscitaria, y; d) La definición de mecanismos de democracia directa en todos los niveles del quehacer público, sumados a una matriz ideológica delimitada como "solidaria y participativa", teniendo como centralidad los derechos entendidos como integrales e interdependientes (buen vivir o *sumak kawsay*), noción último de la que se incorporan con las mismas características, los derechos de la naturaleza.

9. CRE, art. 168: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

sin embargo, de las excepciones respectivas, en orden a necesidades particulares previstas por el propio ordenamiento jurídico, como el establecimiento de un régimen de costas procesales, principalmente para las causas civiles y comerciales; así como la existencia de procesos reservados, para los casos de delitos sexuales o aquellos en que intervienen menores de edad; y, existe aun la necesidad de formar expedientes de las actuaciones judiciales, así como de consultarlos, principalmente al momento de resolver los recursos.

Consecuente con el nuevo paradigma de Estado constitucional, la jerarquía del ordenamiento jurídico tiene como norma suprema a la Constitución, pero va no sólo desde el punto de vista formal, sino también y fundamentalmente, desde el punto de vista material. Tienen igual jerarquía constitucional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que establezcan más derechos que la Constitución o que los desarrollen de mejor forma, con lo cual, se ha asumido la noción de bloque de constitucionalidad<sup>7</sup>, en sentido amplio, esto es, incorporando a ella, incluso las normas del denominado *soft law*, contenidas en convenios, declaraciones, protocolos y demás "instrumentos", que conformen el derecho internacional de los derechos humanos. A continuación se sitúan los demás tratados internacionales, a los que se asigna un rango infraconstitucional pero supralegal y luego, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, estableciéndose la obligatoriedad a todos los servidores públicos, de resolver cualquier antinomia, mediante la aplicación de los principios de jerarquía y de competencia<sup>8</sup>.

Principios menos pacíficos son aquellos referidos a la interpretación constitucional, donde coexisten el principio *pro homine* con el de interpretación originalista de la "voluntad del constituyente", lo



2. La función judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia. Queda a salvo el juicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley regulará el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

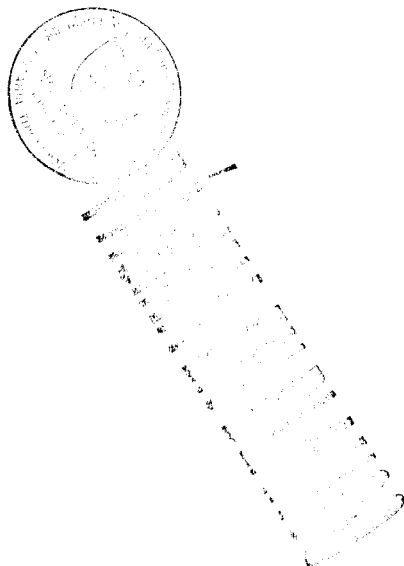
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo<sup>9</sup>.

<sup>4</sup> CRE, arts. 11.3 y 424.

<sup>5</sup> CRE, art. 425.

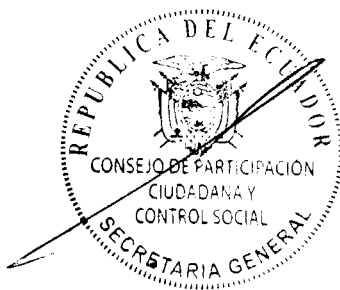
0000201

000034



0000202

0000000



que sin duda acarreará más de un conflicto cuando se produzcan las inevitables tensiones entre ambos.

El sistema procesal ecuatoriano, en términos generales establece dos instancias: a) primera instancia, a cargo de jueces civiles y comerciales, laborales, penales, de la niñez y adolescencia, de inquilinato, de tránsito, de familia contravenciones, etc., distribuidos en cada cantón; y b) apelación o nulidad, en el caso de procesos penales, a cargo de cortes provinciales, distribuidas en salas especializadas por cada materia, con lo que se cumple la exigencia formal de la "doble instancia" requerida por la Convención Americana de Derechos Humanos y sus órganos de aplicación, aunque definitivamente es necesario un cambio de cultura jurídica por parte de los operadores de justicia, para dotar de dimensión sustancial a tal necesidad de revisión, tanto de los hechos como del derecho aplicable. Concluidas las dos instancias, igualmente, en términos generales, los sujetos procesales pueden intentar el recurso de casación, que es de competencia exclusiva de la Corte Nacional de Justicia y que procede en caso de existir violación de la ley en la sentencia, sea por un contravención, su falta de aplicación o su indebida interpretación; esto es, en los casos que la doctrina conoce como de error *in iudicando* o *in procedendo*, ocurridos dentro de procesos de conocimiento<sup>9</sup>, o por los mismos vicios, dentro de los procesos penales<sup>10</sup>.

Pese a no existir información oficial, por las razones que más adelante se indican, se estima que existen aproximadamente mil jueces a nivel nacional, distribuidos de la siguiente forma y con las siguientes competencias:

a) Jueces de Corte Nacional de Justicia, en número de veinte y una, distribuidos en ocho salas especializadas, de acuerdo con las siguientes materias: proceso administrativo, contencioso tributario, penal, delitos contra el patrimonio, penal militar, penal político y tránsito; civil, incanario, familia, niñez y adolescencia; y laboral<sup>11</sup>, con sus respectivos conjuces, en igual número, con dedicación exclusiva y sujetos a los mismos deberes, derechos y prohibiciones que los jueces titulares.

<sup>9</sup> La distribución política, a la que se ha asimilado la jurisdiccional en el Ecuador por provincias, cantones y parroquias, aunque se reconoce también el régimen de distritos metropolitanos para la capital Quito y en la Constitución vigente se establece también la posibilidad de conformar regiones y mancomunidades. Finalmente, se reconoce a las Islas Galápagos como "régimen especial", así como se establece la posibilidad de reconocer dichos regímenes, en circunstancias particulares, principalmente en zonas fronterizas.

<sup>10</sup> Ley de Casación, art. 3°.

<sup>11</sup> Código de Procedimiento Penal, art. 349.

<sup>12</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, art. 183.



0000203

b) Jueces de cortes provinciales, en número de tres por cada sala, debiendo existir las mismas salas establecidas para la Corte Nacional de Justicia<sup>12</sup>, excepto en aquellas provincias donde se requieran de menos salas, en función del volumen de despacho de causas.

c) Jueces de tribunales penales ordinarios y jueces de tribunales penales especializados, en número variable, dependiendo del número de causas a despachar en cada distrito<sup>13</sup>.

d) Jueces cantonales de primera instancia en las siguientes materias: penal ordinaria; penal especializada; violencia contra la mujer y la familia; familia, mujer, niñez y adolescencia; laborales; civil y mercantil; inquilinato y relaciones vecinales, todos en aquellos cantones con amplia densidad poblacional; y, en aquellos cantones con menor población, juzgados único o multicompetentes<sup>14</sup>.

e) Jueces de primera instancia de juzgados especiales, competentes para conocer reclamaciones por violación de los derechos de la naturaleza, cuestiones relativas a adjudicación de tierras, reclamaciones del derecho a las aguas, reclamaciones relativas a la soberanía alimentaria, violaciones a los derechos de los consumidores, deportación de extranjeros, garantías de los inmigrantes, en el número y las condiciones establecidas por el Consejo de la Judicatura<sup>15</sup>.

f) Jueces de paz, competentes para conocer conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones, procurando soluciones consensuales y en caso contrario, resolviendo en equidad, razón por la cual, se exige a estos jueces de la exigencia de ser abogados, pero se les impone el requisito de "...gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo"<sup>16</sup>. La creación de estos juzgados depende de la iniciativa de las juntas parroquiales rurales o de las organizaciones barriales o comunitarias en todo el país<sup>17</sup>.

Debe resaltarse que a partir de la vigencia de la Constitución y del Código Orgánico de la Función Judicial, se homologó la designación de "jueza o juez" para todos los funcionarios que están dentro de la jurisdicción y ejercen competencia, sea cual fuere el juzgado o tribunal donde lo hacen, eliminando de esta forma la anterior designación de "magistrado" de Corte Suprema y de "ministro" de "ministro" de

<sup>12</sup> Ibidem, art. 206

<sup>13</sup> Ibidem, art. 220

<sup>14</sup> Ibidem, arts. 220-234

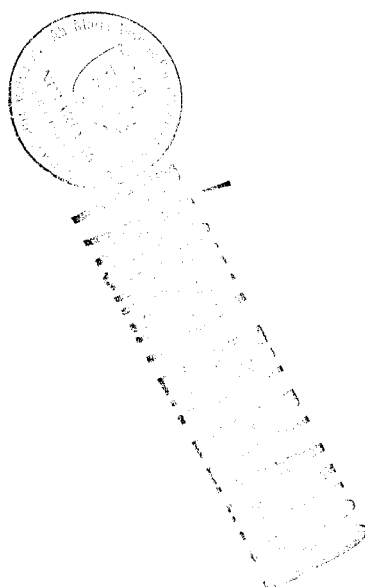
<sup>15</sup> Ibidem, art. 246

<sup>16</sup> Ibidem, art. 250

<sup>17</sup> Ibidem, art. 247



000034



0000204



pues se ha considerado que tal diferenciación era contraria precisamente al principio de independencia interna de la propia función y jerarquía de hecho una jerarquización en atención a la designación y función no funcional, lo que propiciaba que jueces de mayor jerarquía hagan prevalecer la misma para influir en las decisiones de sus "subalternos".

La estructura administrativa de cada juzgado, tribunal o sala si bien es variable, por regla, se integra de un secretario, un oficial mayor, uno o varios actuarios y uno o varios amanuenses; adicionalmente de un cuerpo de citadores, alguaciles y depositarios judiciales para todas las jurisdicciones del distrito.

Resulta necesario consignar que el Poder Judicial en el Ecuador se estructura mediante la participación concurrente de órganos jurisdiccionales, administrativos, autónomos y auxiliares.

### II. EXISTENCIA DE ORGANISMOS PARA EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN U OTRAS FUNCIONES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL, COMO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, JURADO DE ENJUICIAMIENTO, MINISTERIO PÚBLICO, ETC.

Conforme quedó expresado anteriormente, son órganos jurisdiccionales la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales de primera instancia y juzgados de paz. Dentro de tales órganos, los jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional y los demás funcionarios a la carrera judicial administrativa.

#### 1. Consejo de la Magistratura

El órgano administrativo, de gobierno y disciplinario por antonomasia es el Consejo de la Judicatura, que de acuerdo con los estatutos vigentes desde el 13 de julio de 2001, aprobados mediante referéndum, se integra por cinco vocales, elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social<sup>19</sup>, mediante un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

<sup>19</sup> Ibídem, art. 42.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un órgano de la función de transparencia y control social, conocida en otras constituciones como la de la República Bolivariana de Venezuela, como el "quinto poder", institución que cumple la clásica distribución tripartita de los poderes del Estado y que en el caso ecuatoriano está encargada, entre otras funciones, de organizar y dirigir los procesos de designación de autoridades como el Consejo de la Judicatura, fiscal general del Estado, contralor general del Estado, procurador general del Estado y superintendentes, haciendo posible la participación ciudadana en las fases de veedurías e impugnación de dichas designaciones, así como sirviendo de facilitador de los procesos de democracia directa, que están previstos en la Constitución.

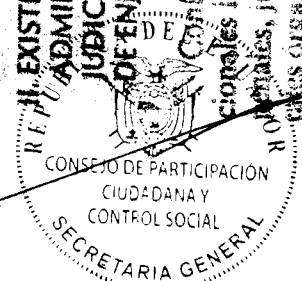
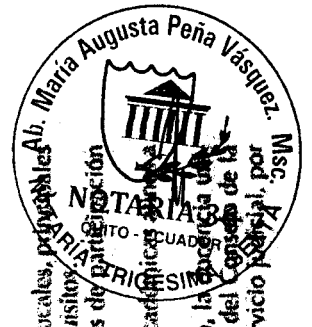
dada, de ternas enviadas por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, el fiscal general del Estado, el defensor público, la función ejecutiva y la Asamblea Nacional. Los requisitos para ser vocal son los mismos previstos para ser juez de la Corte Nacional de Justicia<sup>20</sup> y se encuentran sometidos a juicio político y fiscalización por parte de la Asamblea Nacional.

Sus funciones son las siguientes:

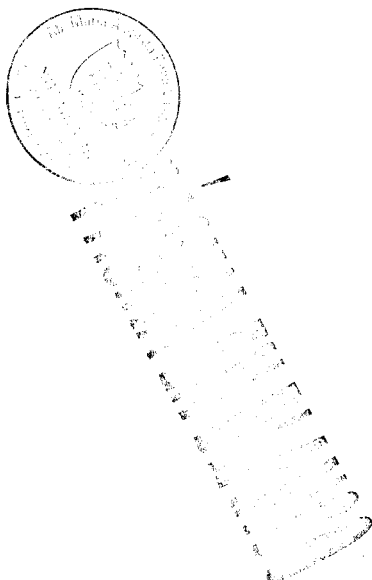
1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las con-juezas y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y de las cortes provinciales, juezas y jueces de primer nivel, fiscales distritales, agentes fiscales y defensores distritales, a la directora o al director general, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la función judicial;
2. Remover libremente a la directora o al director general, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;
3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la función judicial;
4. Velar por la transparencia y eficiencia de la función judicial;
5. Rendir, por medio de la presidenta o el presidente del consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;
6. Elaborar la proforma presupuestaria de la función judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la función judicial;
7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los nota-

<sup>20</sup> Ibídem, art. 260: "Requisitos para ser vocal. Las vocales y los vocales, procuradores y suplentes, del Consejo de la Judicatura cumplirán los siguientes requisitos:

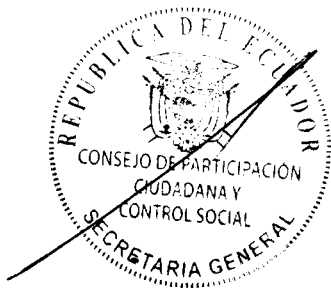
1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogado reconocido en el país o en las ramas académicas de las funciones propias del Consejo de la Judicatura;
3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión, la abogacía u otra actividad en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, o la judicatura o el servicio administrativo judicial o el servicio judicial, por un lapso mínimo de diez años".



000034



0000206



rios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;

8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la función judicial:

a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.

b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, jueces y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;

c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el período de tiempo que se señale o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y

d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma descentralizada.

9. Fijar y actualizar:

a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales;

b) las tasas por servicios administrativos de la función judicial;

c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar el registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico de

ministrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la función judicial;

11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjezas o conjeques de la Corte Nacional de Justicia;

12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;

13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;

14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, o absolverles si fuere conducente. Si estimare que la infracción fuere susceptible sólo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,

15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la función judicial cuando le sean consultados por la función legislativa o ejecutiva "a".

## 2. Órganos autónomos

Existen por otra parte, órganos autónomos que son la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, titular de la acción penal pública, la primera; y, encargada de la representación judicial de las personas que no pueden contratar defensores privados por carecer de recursos económicos, la última.

### 2.1. Fiscalía General del Estado

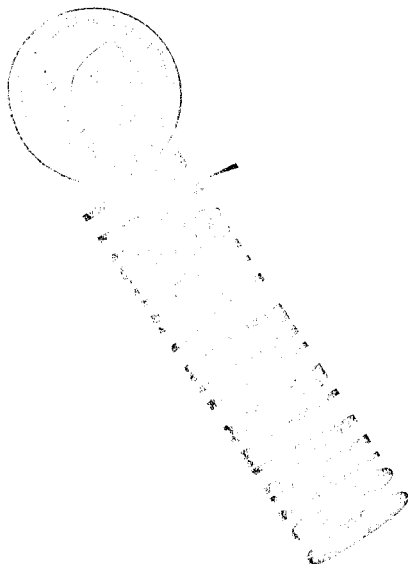
Son funciones de la Fiscalía General del Estado:

"...1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el

" Ibidem, art. 264.



000034



0000208



de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;

2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;

3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública; quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;

4. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevén los acuerdos y tratados internacionales;

5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer una práctica técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;

6. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;

7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;

8. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas profesionales en la Fiscalía General del Estado;

9. Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,

10. Las demás determinadas en la Constitución y la ley\*\*.

El fiscal general del Estado es designado mediante concurso público, realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con veeduría e impugnación ciudadana, bajo el sistema

\*\* Ibidem, art 282

de evaluación de méritos y oposición. Son requisitos para ser fiscal general, los mismos requeridos para ser juez de la Corte Nacional. Su período dura seis años y se encuentra sujeto a la fiscalización y juicio político de la Asamblea Nacional.

Existen fiscalías provinciales, a cargo de un titular, cada una de las cuales se integran con fiscales de primer nivel, organizados generalmente en unidades de trabajo, de acuerdo al tipo de delitos investigados; así: de delitos contra la vida, contra la propiedad, sexuales, contra la administración pública, flagrantes, etc.; todos ellos a cargo de un despacho, que cuenta con un secretario de unidad y el personal de apoyo administrativo requerido, en función de sus necesidades. De igual forma, cuenta con el apoyo técnico, científico y operacional de la Policía Judicial, cuyos miembros pertenecen sin embargo a la Policía Nacional.

## 2.2. Defensoría Pública

Son funciones de la Defensoría Pública:

1. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este Código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social;

2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;

3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogado o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, juez o juez competente;

4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constatare que la situación económica o social de quien los solicite justifica la intervención de la Defensoría Pública;

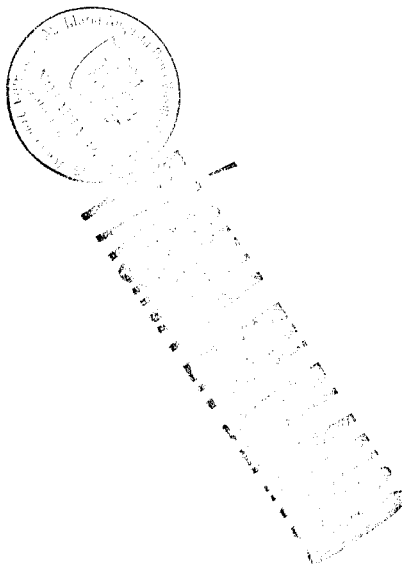
5. Garantizar que las personas que tengan a su cargo la Defensoría Pública brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos se les haya asignado, y que participen en las diligencias administrativas o judiciales y

\*\* Ibidem, art 283.



0000209

000034



0000210



respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen. En todo caso primará la orientación a los intereses de la persona defendida.

6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas;

7. Garantizar la libertad de escoger la defensa de la persona interesada y solicitar, de ser necesario, una nueva designación a la Defensoría Pública;

8. Contratar profesionales en derecho particulares para la atención de asuntos que requieran patrocinio especializado, aplicando para el efecto el régimen especial previsto por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el procedimiento que se establezca en el reglamento que dicte el defensor público general;

9. Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública;

10. Promover los esfuerzos de calidad y economía de funcionamiento para la prestación de servicios de defensa pública por personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública y realizar evaluaciones periódicas de los mismos. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio;

11. Aprobar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas profesionales en la Defensoría Pública; y

12. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.<sup>286</sup>

El proceso de designación, requisitos, período y sistema de responsabilidades del defensor público son los mismos que del fiscal general del Estado.

Conviene mencionar que es la primera ocasión que en el sistema jurídico ecuatoriano se institucionaliza la Defensoría Pública, pues antes de la vigencia de la Constitución de 2008 y del Código Orgánico de la Función Judicial, se designaban "defensores de oficio" exclusivamente para los casos penales, eligiendo de manera aleatoria entre abogados de la matrícula; y posteriormente, se ensayó, sin mayor éxito, la conformación de un cuerpo de "defensores sociales"

\* *Ibidem*, art. 286.

previamente insuscriptos en los colegios de abogados, además del apoyo importante, pero insuficiente y escasamente técnico, de los consultorios jurídicos gratuitos de las principales universidades.

Finalmente, existen órganos auxiliares, entre las que resaltan por su importancia, las notarias, encargadas de llevar el registro y custodia de los actos y negocios jurídicos, así como de dar fe de todo documento incorporado a sus registros y de realizar determinadas diligencias de jurisdicción voluntaria, como reconocimientos de estado civil, divorcios consensuales, en los casos de inexistencia de hijos menores de edad y bienes, disoluciones de sociedad conyugal, extinciones y sustituciones de patrimonio familiar, entre otras. En cuanto a los funcionarios a cargo de las mismas, el cambio más importante producido, ha sido su incorporación a la nómina del Poder Judicial y el pago de sus estipendios en un mecanismo combinado entre remuneración sufragada por el presupuesto de la función judicial y un porcentaje de los aranceles cobrados por cada acto o negocio jurídico solemnizado, con lo cual, se ha cambiado el antiguo régimen de cobro total de aranceles por parte de cada notario; y consecuentemente, la distorsión que se producía entre sus ingresos y los sueldos de los demás funcionarios judiciales, con los consecuentes manejos indebidos, apropiaciones y hasta imposición de cuotas políticas que se producían con ocasión de sus designaciones.

Hecho similar ocurría con las designaciones de los registradores de la propiedad y mercantiles, que se encontraban a cargo de las cortes superiores y posteriormente, del Consejo Nacional de la Judicatura; y que hoy, han sido trasladadas a las competencias de los gobiernos autónomos cantonales (municipios).

Existen asimismo, otros funcionarios auxiliares, como los depositarios judiciales, síndicos, matalladores y liquidadores de costas, encargados de la custodia de bienes secuestrados o embargados; de la representación y gestión de los juicios de insolvencia o quiebras; y de evaluar los gastos procesales, en los casos expresos de condena al pago de costas judiciales, respectivamente.

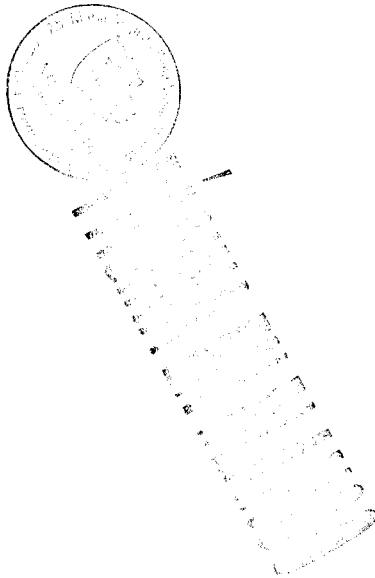
### III. EXISTENCIA DE OTROS ÓRGANOS CON COMPETENCIAS JURISDICCIONALES

En aplicación del principio constitucional de unidad de jurisdicción se han concentrado casi la totalidad de los ámbitos de administración de justicia en el Poder Judicial; así, se ha despojado de estas funciones a gran cantidad de autoridades administrativas, tales como tribunales de menores, que anteriormente se encontraban a cargo de "vocales" designados por el Ministerio de Bienestar Social, dependiente del



0000211

000034



0000212



Ejecutivo; jueces de aguas y de caminos; jueces de los ministerios del ramo; comisarios e interdependientes, que anteriormente fueron jueces de instrucción primero y luego, jueces de contravenciones, designados por el Ministerio de Gobierno. Sin perjuicio de esto, el cambio fundamental que se ha producido es la incorporación al Poder Judicial, de aquellos órganos de administración de justicia militar y policial, que anteriormente se encontraban fuera de él y que conformaban cortes independientes, integradas en su mayoría por miembros en servicio pasivo de dichas fuerzas, todo lo cual, vulneraba flagrantemente el principio de juez imparcial; así como aplicaba cuerpos normativos sustantivos y procesales exclusivos y aun, desconocía la posibilidad de una declaratoria expresa de inconstitucionalidad al respecto.

En la actualidad, únicamente han quedado fuera del Poder Judicial, la administración de justicia electoral, que se ejerce por el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Constitucional; el primero, integrado por cinco miembros, que deben reunir los mismos requisitos de los jueces de Corte Nacional; son designados con el mismo procedimiento del fiscal general y del mayor del pueblo, duran asimismo, seis años en funciones y están sujetos a responsabilidad política y sancionamiento por la Asamblea Nacional. No resulta relevante constatar el hecho de que sus decisiones son de última instancia, causan estado y fundamentalmente, no pueden ser susceptibles de revisión, ni aun por la Corte Constitucional, cuando hubieren sido adoptadas durante un proceso electoral.<sup>25</sup>

Son funciones del Tribunal Contencioso Electoral:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos dependientes, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales.

3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto...

<sup>25</sup> CRE, art. 220; Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, art. 62.7, en adelante "LOCJCC".

## 1. Corte Constitucional

En cuanto a la Corte Constitucional, el constituyente decidió incluirla dentro del tit. IX de la Constitución, denominado "Supremacía de la Constitución" y consagrarla como el "...máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia..."<sup>26</sup>, de lo cual se coligen los tres grandes ámbitos de sus competencias. Es necesario señalar que pese a que la designación como "Corte" del órgano de control constitucional es inédito en las constituciones ecuatorianas, ha existido un permanente debate a cerca de la conveniencia o no de que exista un organismo judicial a cargo de tales funciones; y es así, que en cada proceso de reforma constitucional o en Asamblea Constituyente de la historia constitucional reciente del Ecuador se ha discutido sobre si las funciones de control de constitucionalidad debían estar confiadas a la Corte Suprema (hoy Nacional) de Justicia en plenos o a una sala especializada de la misma; o a un Tribunal o Corte Constitucional autónomo.

Tales discusiones han llevado, de manera más o menos cronológica, reteniendo presente la inestabilidad institucional que ha existido a este respecto, a que existan los siguientes órganos de control constitucional: Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, sala especializada de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal de Garantías Constitucionales, en funciones compartidas con la antedicha sala; Tribunal Constitucional y finalmente, Corte Constitucional. Lo que sí ha resultado mucho más estable y menos controversial, ha sido el sistema de control, que generalmente ha sido mixto, y en el caso de los tribunales constitucionales, con dichos institucionales bastante próximos al modelo colombiano.

Lo que a la actual Corte Constitucional se refiere, ella se ocupa tanto del control abstracto, como el concreto; así como del previo, concurrente y posterior, de todas las normas que integran el ordenamiento jurídico nacional y de los actos administrativos con carácter general, tratados internacionales, estados de excepción, revocatorias de mandato del presidente y vicepresidente de la República, y de la Asamblea Nacional y consultas populares, nacionales o locales. Tal control se lo realiza mediante la interposición de una acción pública de inconstitucionalidad<sup>27</sup>, a través de la cual se busca afectar la vigencia de la norma impugnada, con carácter

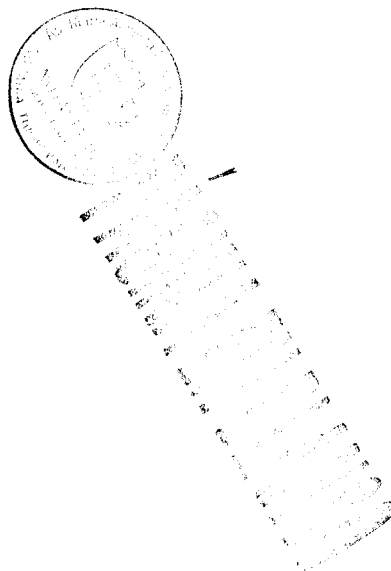
<sup>26</sup> CRE, art. 429.

<sup>27</sup> Lo cual supone que no exista una legitimación activa cualificada, de modo que cualquier persona o grupo de personas o colectividad, y aun la propia naturaleza, re-

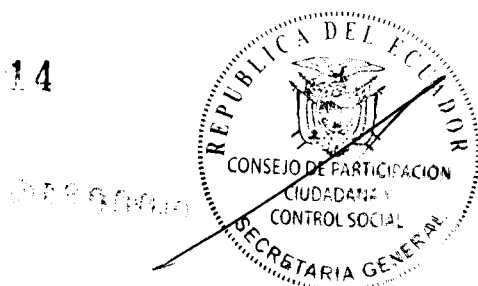


0000213

000034



0000214



generalmente sin efecto retroactivo; sin embargo, tanto en la práctica cotidiana anterior a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, y más aun, de forma posterior a la promulgación de la norma legal de habilitación<sup>28</sup>, la Corte Constitucional ha utilizado el instrumento de la producción de sentencias, en casi todas sus variables, con el propósito de conciliar el principio de conservación del derecho, con el principio de irrazonabilidad de las normas jurídicas.

En lo que atañe al control difuso, el constituyente, de manera cotidiana, otorga a la preconizada "constitucionalización de todos los jueces", los jueces por limitar sus facultades de inaplicación de la norma considerada inconstitucional al caso concreto e instituyó un mecanismo semejante a la "cuestión de constitucionalidad" española<sup>29</sup>, según la cual, los jueces que tengan duda a cerca de la compatibilidad de una norma jurídica con la Constitución, deben suspender la tramitación de la causa y elevar la respectiva consulta a la Corte Constitucional, que debe pronunciarse sobre su constitucionalidad, tanto con efectos generales, como particulares aplicables al caso concreto.

Especial atención merece la facultad de interpretación auténtica de la Constitución asignada a la Corte Constitucional, lo cual implica un verdadero cambio copernicano en el sistema jurídico nacional, pues, hasta antes de la vigencia de la actual Constitución, tradicio nalmente se mantuvo el monopolio del legislador en la interpretación jurídica, como legal como constitucional, lo que caracterizaba al modelo de Estado como "legicéntrico" y a la cultura jurídica enraizada desde los inicios de la historia nacional republicana, como "formalista" y "exegética". De ahí el gran impacto que ha causado este cambio de paradigma, que por supuesto ha sido y continúa siendo objeto de encendidas polémicas en lo que al concepto mismo de derecho se refiere, así como de desencuentros y asimetrías a la hora de realizar la tarea de interpretación y adjudicación del mismo. Sea de lo que fuere, lo cierto es que la Corte Constitucional es ahora el intérprete auténtico de la Constitución y efectúa dicha interpretación en todos

presentada por cualquier persona o grupo de personas, puedan acudir ante la Corte Constitucional con sus "demandas de inconstitucionalidad".

<sup>28</sup> LOGJCC, art. 5°.

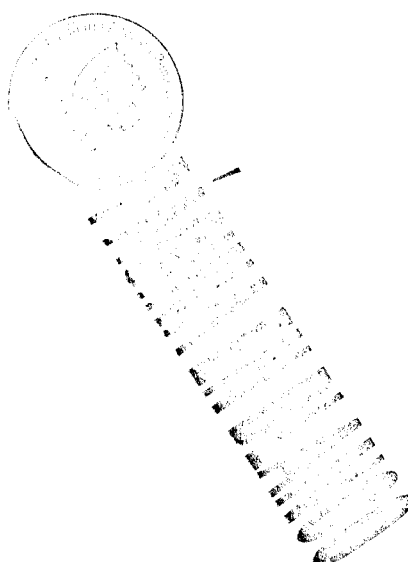
<sup>29</sup> Esto se explica en buena medida por la influencia ejercida en los constituyentes por un grupo de asesores españoles, que hicieron prevalecer en los debates, la vigencia del principio de justicia para las partes, construyendo de esta manera, las facultades de los jueces en cuanto a la inaplicación de normas y la fuerza vinculante de sus decisiones en el caso concreto y consecuentemente tomando al control difuso en una suerte de rido, que tres años después ha demostrado su inconveniencia, dada la saturación de consultas de constitucionalidad en la Corte Constitucional y consecuentemente su falta de despacho oportuno.

decisiones, que constituyen precedente constitucional vinculante, pero fundamentalmente a través de las competencias de interpretación constitucional autónoma y de revisión de sentencias de los demás jueces constitucionales, en materia de garantías de los derechos, con el objeto de alcanzar la unificación y coherencia de la jurisprudencia. Son pues competencias de la Corte Constitucional:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.
3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.
4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.
5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.
6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.
7. Diminuir conflictos de competencias o de atribuciones y funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.



000034



0000216



8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaraciones de los Estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.

9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y decretámenes constitucionales.

10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión no observen, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en las normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.<sup>30</sup>

En cuanto a su conformación, la Corte Constitucional se integra de nueve jueces, cuyos nombres provienen de las funciones legislativa, ejecutiva y de transparencia y control social, designados mediante concurso público con escrutinio y veedurías ciudadanas, por una Comisión Calificadora integrada por seis delegados, dos por cada una de las mismas funciones. Sus requisitos son los mismos que los exigidos para ser juez de la Corte Nacional de Justicia. Su periodo es de nueve años, con renovación parcial por tercios, sin posibilidad de reelección inmediata. No se encuentran sujetos a juicio político, pero sí a responsabilidad civil y penal generales, esta última, previa acusación específica por el fiscal general del Estado, sometida a la decisión de los dos tercios del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.<sup>31</sup>

#### CAPACIDADES PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL: PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS PROCEDEMENTOS DISCIPLINARIOS

Retornando al Poder Judicial, con el objeto de asegurar la correcta administración de justicia, se establecen, como quedó señalado, los principios de imparcialidad e independencia de los jueces, quienes no son sujetos de responsabilidad política y consecuentemente, no pueden ser enjuiciados políticamente, ni fiscalizados por ningún otro órgano del poder público. Se confirma la existencia de la carrera judicial —que siempre estuvo establecida— y se crean seis ramas de

<sup>30</sup> CRE, art. 436. Sin perjuicio de otras competencias que se encuentran dispuestas en la propia Constitución, y que ya fueron brevemente mencionadas.

<sup>31</sup> CRE, arts. 431 y 432.

la misma, que se corresponden con la distribución de los órganos del Poder Judicial; tales ramas son: jurisdiccional, administrativa judicial, fiscal, administrativa fiscal, defensorial, administrativa defensorial. Su ingreso y estabilidad se rigen por los principios de mérito, evaluación permanente y rendición de cuentas. Se encuentran sujetos al régimen disciplinario establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, conforme se verá a continuación con más detalle; así como a responsabilidad o dolo y a responsabilidad penal, principalmente en caso de prevaricato.

El régimen disciplinario establece un conjunto de derechos, deberes y prohibiciones propios del ejercicio de tales cargos y que no merecen especial detalle para los propósitos del presente trabajo, agregando para el caso de los funcionarios pertenecientes a las carreras administrativas, tanto jurisdiccional, como fiscal y defensorial, los derechos, deberes y prohibiciones aplicables a todos los demás servidores del sector público, que se encuentran consignadas en la Ley Orgánica del mismo nombre.

Las sanciones por incumplimiento o falta de cumplimiento adecuado de sus funciones, se establecen luego de un procedimiento denominado sumario disciplinario, a cargo del Consejo de la Judicatura, en el que se garantiza el derecho de defensa del funcionario, así como la doble instancia en sede administrativa, quedando desde luego habilitada, por regla constitucional, la vía jurisdiccional para reclamar, de forma consecutiva o alternativa, a la vía administrativa, a elección del recurrente.

Los procesos disciplinarios se inician de oficio, por queja o por denuncia; se sostienen ante el director general o directores provinciales del Consejo de la Judicatura, según el ámbito de competencias del funcionario investigado y las decisiones adoptadas en esta instancia pueden ser susceptibles de apelación ante el pleno del Consejo.<sup>32</sup>

Las sanciones disciplinarias se gradúan en función de su gravedad (leves, graves y gravísimas) y son: amonestación escrita; sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de la remuneración mensual; suspensión del cargo sin goce de remuneración por un plazo que no exceda de treinta días; y destitución.<sup>33</sup>

Son infracciones leves:

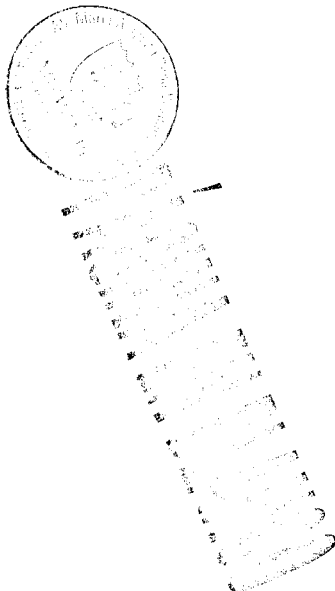
"...I. Incurrir en tres o más faltas injustificadas de puntualidad, atrasos al trabajo, siempre que no excedan de cinco días hábiles, o tres o más abandonos de la oficina en horas de trabajo."



<sup>32</sup> COJ, arts. 114-119.

<sup>33</sup> Ibidem, art. 105.

02/27/00



2. Recibir a una de las partes o a su defensor para tratar asuntos relativos a la causa, sin proceder en forma prevista en el art. 103, nro. 14, para que la otra parte pueda ejercer su derecho a concurrir a la audiencia. Esta disposición será aplicable única y exclusivamente a las juezas y jueces;

3. Desempeñar actividades extrañas a las funciones que le corresponden durante las horas de trabajo;

4. Agredir de palabra o por escrito a sus compañeros o a otros servidores de la función judicial o a los usuarios de los servicios de justicia, con ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que los términos utilizados constituyan injuria grave, según el Código Penal;

5. Incurrir en negativa o retardo injustificado leve en la prestación del servicio que está obligado;

6. No emitir la información a la que está obligado el servidor o la servidora judicial;

7. Utilizar las instalaciones de trabajo para organizar reuniones o actos ajenos a su función;

8. Realizar actividades de compraventa de bienes o servicios en las instalaciones de trabajo;

9. Ocasionar daño leve a los bienes de la función judicial, particularmente los informáticos;

10. Haberse aceptado la remuneración en un proceso por retardo manifestado en el desahogo;

Son infracciones graves:

1. Agredir de palabra o por escrito, siempre que los términos empleados constituyan injuria grave, según el Código Penal, o de obra a sus superiores o inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio;

2. Acudir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes al lugar de trabajo; o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo;

3. Propiciar, organizar o ser activista en paralizaciones del servicio de justicia;

4. Causar daño grave en equipos, documentos, expedientes, enseres y demás bienes bajo su custodia, mantenimiento o utilización, sea por negligencia o por dolo;

5. Reincidir en la omisión del envío de la información a la que está obligado el servidor o la servidora judicial;

6. No firmar intencionalmente actas, providencias o diligencias judiciales;

7. Dejar caducar la prisión preventiva; y

8. No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República.

Son infracciones gravísimas:

1. Vulnerar, a pretexto de ejercer función de supervisión, la independencia interna de las servidoras y los servidores de la función judicial;

2. Abandonar el trabajo por más de tres días laborales consecutivos o por más de cinco no consecutivos injustificados en un mismo mes;

3. Haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión pecuniaria por más de tres veces en el lapso de un año;

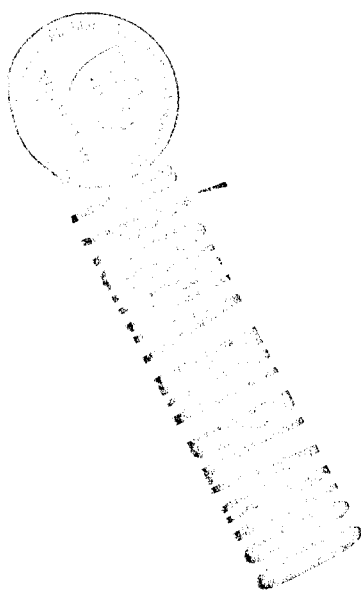
4. Retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la función judicial o de terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado;

5. Introducir extemporáneamente documentos al proceso judicial, así como mutilar los procesos extrayendo piezas del mismo, aunque no sea para favorecer a una de las partes;

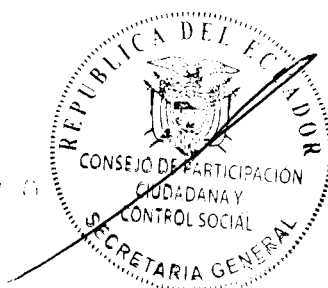
6. Ejercer la libre profesión de abogado directamente puesta persona;



000034



0000220



7. Intervenir en las causas que debe actuar, como juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable;

8. Haber recibido condena en firme como autor, cómplice o encubridor de un delito doloso reprimido con pena de privación de la libertad;

9. Proporcionar información falsa o utilizar documentos falsos para la selección, concurso de oposición y méritos e inscripción de su nombramiento;

10. Acosar sexualmente a sus inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio, u ofrecer favores de este tipo a sus superiores a cambio de obtener un trato preferencial;

11. Solicitar o recibir préstamos en dinero u otros bienes, favores o servicios, que por sus características pongan en tela de juicio la imparcialidad del servicio de la función judicial en el proceso que le corresponde prestar;

12. Manipular o aventar groseramente contra el sistema informático de la función judicial;

13. Elicitar en forma intencional el sorteo de causas cuando sea obligatorio dicho requisito para prevenir en el conocimiento de las causas;

14. Revelar antes de la práctica de la diligencia de comparendo el contenido de las posiciones presentadas en sobre cerrado;

15. Usar los datos personales, familiares, laborales, académicos, políticos, calidad de vida, o color, más de lo debido a los usuarios del servicio para beneficiarse y

16. Negativa información u falsear datos investigativos que para su tramitación puedan favorecer o perjudicar ilegítimamente a una de las partes...<sup>30</sup>

Los jueces de las cortes provinciales, así como el fiscal general del Estado y defensor público se encuentran sujetos al fuero de Competencia de Instancia y los jueces de primera instancia, al fuero de las respectivas cortes provinciales, lo que no ocurre en cambio con los jueces ni con los defensores públicos, denotándose en esta parte, una

<sup>30</sup> Ibidem, art. 109.

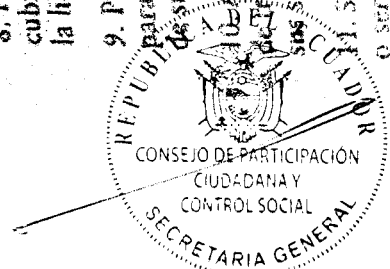
evidente e inconveniente omisión legislativa<sup>31</sup>. Para hacer efectivo el principio de rendición de cuentas, así como para cumplir con las necesarias exigencias de capacitación y evaluación continua de los servidores judiciales, se instituye la denominada "Escuela Judicial", que existía ya de manera incipiente como una dependencia de segundo orden, pero a la que se fortalece, dotándole de una nueva perspectiva y de mayores competencias en ambos ámbitos, con el agregado sustancial de que sus reportes e informes constituyen un requisito obligatorio para todo proceso de ascenso o desvinculación de la carrera judicial. Recientemente ha concluido un ejercicio práctico de estos nuevos procesos de selección y designación de jueces y el Consejo de la Judicatura Transitorio ha nombrado a los jueces de la primera Corte Nacional de Justicia integrada luego de un largo periodo de transición institucional, que será comentado más adelante. En este proceso de selección, el Consejo de la Judicatura Transitorio se reservó las fases de reglamentación, entrevista final y designación, asignando a una "comisión de expertos" las fases de evaluación de méritos y oposición. La primera de las cuales analizaba incompatibilidades, cumplimiento de requisitos, exámenes formales, capacitación y trayectoria profesional; y la última, se dividía en evaluación de conocimientos y prueba práctica, a través de la redacción de una sentencia y una "comisión de sustentación oral" fue responsable de las evaluaciones que se iban formulando y que se continuaron a continuación, el proceso se realizó aplicando los principios de publicidad y transparencia, para lo cual se incorporaron recursos tecnológicos como la asignación electrónica y aleatoria de los exámenes escritos, así como de sus respuestas, así como la transmisión en línea y en tiempo real a las audiencias de impugnación ciudadana y de sustentación oral.

Las principales críticas han estado referidas a la excesiva mecánica en la asignación de calificaciones de los exámenes escritos a través del sistema informático y a contrario, la excesiva discrecionalidad del comité de expertos en la evaluación práctica, sumado a la absoluta capacidad del Consejo de la Judicatura Transitorio, de alterar el orden de puntuación de los participantes, mediante la calificación de la entrevista final, con un puntaje equivalente al 10% de la nota final.

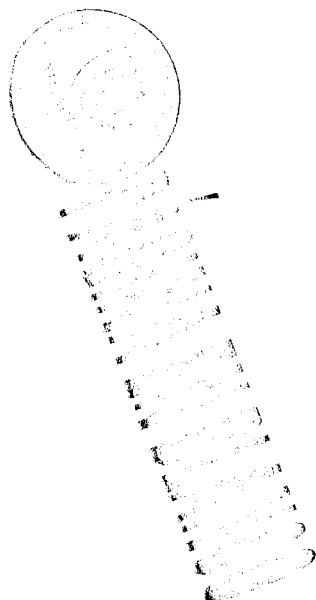
Actualmente, el Consejo de la Judicatura de Transición se enfrenta realizando un masivo concurso de méritos y oposición para la designación de más de trescientos jueces de cortes provinciales

<sup>31</sup> Ibidem, arts. 192 y 208

<sup>32</sup> Ibidem, arts. 80-89.



000034



0000222

0000000



primera instancia a nivel nacional, así como en concurso singular para la designación de funcionarios de la carrera fiscal administrativa.

#### V. PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL

El presupuesto de la función judicial proviene exclusivamente de las asignaciones realizadas desde el presupuesto general del Estado que se realizan a través de la programación y prioridades establecidas en el denominado "Plan Nacional para el Buen Vivir", que en lo que al sector justicia se refiere se alimenta de los insumos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, a través del envío de su plan presupuestario anual, que es aprobado por la Asamblea Nacional. El presupuesto de lo mencionado y aunque siempre un diseño de esta naturaleza puede ser proclive a interrelaciones presupuestarias que puedan afectar el principio de independencia, normativamente se establece la autonomía funcional, administrativa y financiera a del Poder Judicial. Merece destacarse que dentro del proceso de reforma de la administración de justicia emprendido a partir del plebiscito aprobado el año anterior, se han realizado designaciones de presupuesto aprobadas dinarias, que han permitido tanto la realización de los concursos mencionados, de un proceso de evaluación a todos los funcionarios judiciales, así como de la construcción de obras de infraestructura a nivel nacional, aunque el mismo mismo de declaración de estado de excepción utilizó para el efecto, ha sido ampliamente cuestionado desde los sectores de oposición, por considerarlo precisamente una intromisión arbitraria a la autonomía del Poder Judicial.

#### VI. INICIATIVA LEGISLATIVA Y COMPETENCIAS RECLAMATORIAS DEL PODER JUDICIAL

La Corte Nacional de Justicia se encuentra dotada de iniciativa legislativa, en el ámbito de sus competencias, así como tiene facultad normativa para la expedición de resoluciones de carácter general en los casos de duda u oscuridad de las leyes, mientras el legislador disponga lo contrario; así como de elaborar derecho jurisprudencial a través del desarrollo de precedentes obligatorios, fundamente los fallos de triple reiteración<sup>35</sup>. Finalmente, es necesario referir además de las exigencias resultantes de la vigencia de la Constitución de 2008, el proceso de reestructuración del Poder Judicial en Ecuador inicia con fuerza a partir de la consulta popular realizada en

<sup>35</sup> CRE art. 166.2 (Cof) arts. 173.14  
<sup>36</sup> COF art. 180.2.3.

000034

CÓDIGO DE FUNCIONES

2751

de mayo de 2011, que en cuanto al estado de la administración de justicia, tuvo como principales motivaciones:

- a) La prolongación innecesaria y desgastante del periodo de transición institucional, que por la reciente creación y organización de la función de transparencia y control social, impidió la designación oportuna del primer Consejo de la Judicatura<sup>36</sup>;
- b) Como consecuencia de lo anterior, la imposibilidad de que se agencie la reorganización de la Corte Nacional de Justicia y de las cortes provinciales, así como la designación de sus jueces titulares;
- c) La terminación de periodos y cesación de funciones de jueces titulares, con el consecuente caos que se produjo por la designación de sus reemplazos, a través de jueces "temporales" o "provisionales", que no se sometieron al proceso obligatorio de concurso público de méritos y oposición;
- d) La rampante arbitrariedad y corrupción en el sistema de justicia, debido a la inestabilidad de los jueces y al uso indiscriminado de los recursos hermenéuticos que franquaba el nuevo paradigma;
- e) El incremento de la inseguridad ciudadana y el consecuente reclamo de la población.

Las normas aprobadas mediante consulta popular, implicaron principalmente:

- a) La cesación en funciones de los vocales del Consejo de la Judicatura de integración preconstitucional;
- b) La designación de un Consejo de la Judicatura Transitorio, integrado por un delegado de las funciones ejecutiva, legislativa y de transparencia y control social; es decir, integrado de manera tripartita;
- c) El encargo expreso de que dicho consejo, en el plazo máximo de ciento ochenta días, realice el proceso de reestructuración del Poder Judicial, principalmente, la designación de jueces de la Corte Nacional, jueces titulares de cortes provinciales y de primera instancia a nivel nacional; así como la evaluación de todos los funcionarios judiciales;
- d) La reforma constitucional en la integración y forma de designación del Consejo de la Judicatura definitivo, reduciendo el número de vocales, de nueve a cinco, designados mediante concurso, por la manera corporativa, de entre candidatos propuestos por las instancias judicial, legislativa y ejecutiva.

Tanto el proceso de consulta popular, como la elección del mismo por parte del Consejo de la Judicatura Transitorio,



<sup>37</sup> Art. 20 del Reglamento Transitorio promulgado junto con la Constitución de 2008, que establece el plazo máximo en que debía designarse al primer Consejo de la Judicatura.

0000223

000034



0000224



ESP/00000000

de designados por sectores de oposición a la política regional.

a) Que el mecanismo de retención constitucional utilizado, incluido pues, formandose de aspectos que regulaban el deber de lealtad a la Constitución y a la forma del Estado, dirigidos a la conservación de una estructura constitucional, no dirigidos a la conservación de una estructura política.

in Quarant'anni, e per parte della Commissione, abbiamo a noi deputati, e a noi del Centro, che con coscienza se la stanno ripassando, e che non si può dire che non abbiano fatto tutto il possibile.

1. *Illegible text*  
 2. *Illegible text*  
 3. *Illegible text*  
 4. *Illegible text*  
 5. *Illegible text*  
 6. *Illegible text*  
 7. *Illegible text*  
 8. *Illegible text*  
 9. *Illegible text*  
 10. *Illegible text*  
 11. *Illegible text*  
 12. *Illegible text*  
 13. *Illegible text*  
 14. *Illegible text*  
 15. *Illegible text*  
 16. *Illegible text*  
 17. *Illegible text*  
 18. *Illegible text*  
 19. *Illegible text*  
 20. *Illegible text*  
 21. *Illegible text*  
 22. *Illegible text*  
 23. *Illegible text*  
 24. *Illegible text*  
 25. *Illegible text*  
 26. *Illegible text*  
 27. *Illegible text*  
 28. *Illegible text*  
 29. *Illegible text*  
 30. *Illegible text*  
 31. *Illegible text*  
 32. *Illegible text*  
 33. *Illegible text*  
 34. *Illegible text*  
 35. *Illegible text*  
 36. *Illegible text*  
 37. *Illegible text*  
 38. *Illegible text*  
 39. *Illegible text*  
 40. *Illegible text*  
 41. *Illegible text*  
 42. *Illegible text*  
 43. *Illegible text*  
 44. *Illegible text*  
 45. *Illegible text*  
 46. *Illegible text*  
 47. *Illegible text*  
 48. *Illegible text*  
 49. *Illegible text*  
 50. *Illegible text*  
 51. *Illegible text*  
 52. *Illegible text*  
 53. *Illegible text*  
 54. *Illegible text*  
 55. *Illegible text*  
 56. *Illegible text*  
 57. *Illegible text*  
 58. *Illegible text*  
 59. *Illegible text*  
 60. *Illegible text*  
 61. *Illegible text*  
 62. *Illegible text*  
 63. *Illegible text*  
 64. *Illegible text*  
 65. *Illegible text*  
 66. *Illegible text*  
 67. *Illegible text*  
 68. *Illegible text*  
 69. *Illegible text*  
 70. *Illegible text*  
 71. *Illegible text*  
 72. *Illegible text*  
 73. *Illegible text*  
 74. *Illegible text*  
 75. *Illegible text*  
 76. *Illegible text*  
 77. *Illegible text*  
 78. *Illegible text*  
 79. *Illegible text*  
 80. *Illegible text*  
 81. *Illegible text*  
 82. *Illegible text*  
 83. *Illegible text*  
 84. *Illegible text*  
 85. *Illegible text*  
 86. *Illegible text*  
 87. *Illegible text*  
 88. *Illegible text*  
 89. *Illegible text*  
 90. *Illegible text*  
 91. *Illegible text*  
 92. *Illegible text*  
 93. *Illegible text*  
 94. *Illegible text*  
 95. *Illegible text*  
 96. *Illegible text*  
 97. *Illegible text*  
 98. *Illegible text*  
 99. *Illegible text*  
 100. *Illegible text*

**¿Qué estamos haciendo para combatir los principales separados poderes y de nuevo en la unidad política de la América andina?**

of Quechua Indians was estimated to be 0.67 per cent of the population, whereas the prevalence of tuberculosis among the indigenous population was estimated to be 8.9 per cent.

El Quetzal presentó el informe de la Comisión del Fomento Nacional de la Industria y Comercio, en el que se dio cuenta de las actividades realizadas en el período de 1934 a 1935, y de las perspectivas para el futuro.

En su última función, el presidente de la Comisión de Asesoría Económica del Parlamento, el ministro de Economía, Juan Carlos Rodríguez Cordero, declaró que el Gobierno de la República de Chile se comprometió a apoyar el desarrollo de las zonas rurales y a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales.

Los jueces de la Corte Nacional de Justicia se encuentran designados, y el proceso de reestructuración de la función judicial en marcha. Afortunadamente se está adelantando por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los procesos de selección para designar a miembros de consejos del Estado, jueces del Tribunal Constitucional, fiscales y miembros de la primera Corte Constitucional, con lo que el adelanto proceso de reestructuración lleva a su

A la fecha de conclusión del presente estudio, la Corte Nacional de Justicia ha rechazado el recurso de casación interpuesto por parte del Unívcrso en el juicio que sigue en su contra el Lic. Rafael Correa Delgado, presidente Constitucional de la República por el delito de injurias calumniosas y en consecuencia, ha confirmado la condena a tres años de prisión para sus perceptoros y un editor de opinión, así como a pagar una indemnización de cuatro millones de dólares.

$\frac{d}{dt} \left( \frac{1}{2} m v^2 \right) = \frac{d}{dt} \left( \frac{1}{2} m \dot{x}^2 + \frac{1}{2} m \dot{y}^2 + \frac{1}{2} m \dot{z}^2 \right)$

condemna, uno de los

El comisionado asilo solicitante en la Embajada de Panamá en Bogotá, el gobierno panameño ha solicitado el subconductor para el viaje del grupo. Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha solicitado al Estado ecuatoriano establecer como "causa de fuerza" la suspensión de los efectos de la sentencia dictada. El Gobierno panameño ha argumentado que no otorgará el asilo a los pasajeros del río.

conducta silenciosa, pues se ha incurrido en una franca violación de los requisitos de procedimiento del uso diplomático establecidos en la convención de Viena de 1961, específicamente el previsto en el art. III del referido tratado. En cuanto a las medidas con fines de amparo que en las cartas, pues la comisión ha violado sus propios estatutos y reglamentos al no cumplir el elemental requisito de agotar todos los recursos internos, pues la semana en que se presenta el caso, todavía así como tampoco la condición de urgencia y gravedad de violación de derechos y por no haberse notificado al Estado para que ejerza la posibilidad de conocer la petición de las medidas cautelares.

Adicionalmente, y como resultado de las presiones emprendidas por un amplio debate a escala de los foros que informan los estándares del sistema internacional de derechos humanos, especialmente en materia de libertad de expresión, que se encuentran condicionados por la visión hegemónica estadounidense, que obviamente se corresponden con una tradición jurídica y cultural distinta que la latinoamericana y que paradójicamente no es parte de dicho sistema; así como señalada por las posiciones radicales de las ONGs, a lo que ha denominado el "eje negro sur".

NOTARIA 36  
0879 - BILBAO  
VIZCAYA

AP. María Augustina  
DEL CAN

[illegible]

2017-11-01-36-000032

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- RAZON: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que he(s) fotocopiado(s) que anteceden(n) igual(es) al(las) documento(s) original(es) que correspond(n) . Y que me fue exhibido en: 11-11-2017

folios: (utililes):

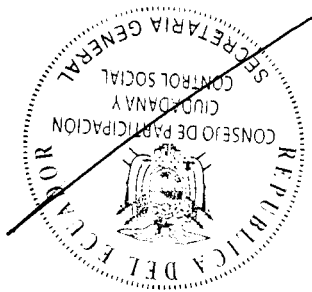
Quito-DM, a 12 ENE. 2017

RAZON: Factura N°

Ab. María Augusta Pareda Vásquez Msc.  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO

UNION TRIGESIMA NOTARIA 36  
Quito - Ecuador  
NOTARIA Pareda Vásquez Msc.

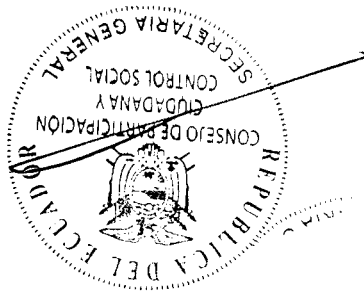
000007



0000226



000034



0000227

15 - 16 de diciembre de 2008

Quito - Ecuador

# JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

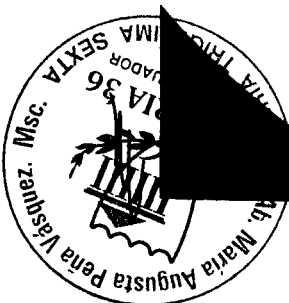


MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS



PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN

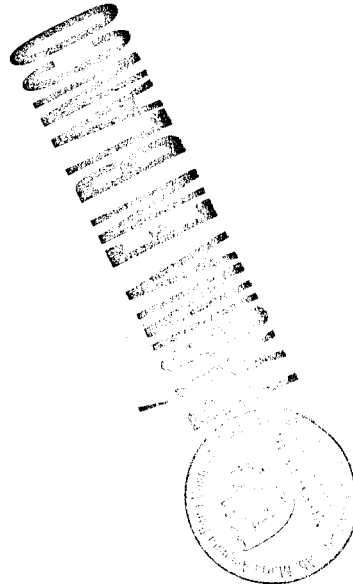
CORTE CONSTITUCIONAL



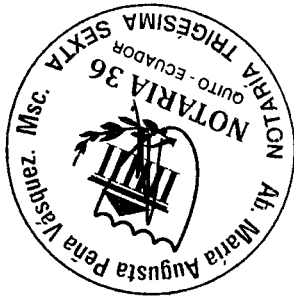
000034



0000228



000034



## **CORTE CONSTITUCIONAL**

**Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez**

**Telf: 256 6418. Ext. 1206**

**Fax: 256 9861**

**Troncal: 250 2804 - 255 0780**

**[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)**

**ISBN- 978-9978-92-704-5**

**Derecho de Autor- 030696**

**Edición-Producción**

**Dr. Rodrigo Santillán Peralbo, Asesor de Prensa**

**Impreso por: Editorial Quipus - CIESPAL**

**Primera Edición: Abril 2009**

**Quito, Ecuador, 2009**

## **CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

### **PRESIDENTE**

**Dr. Patricio Pazmiño Freire**

### **VICEPRESIDENTE**

**Dr. Edgar Zárate Zárate**

### **PRIMERA SALA**

**Dr. Alfonso Luz Yunes**

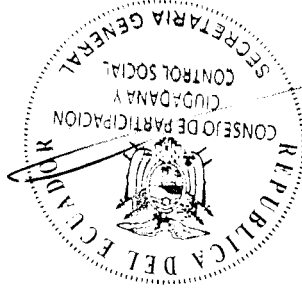
### **PRESIDENTE**

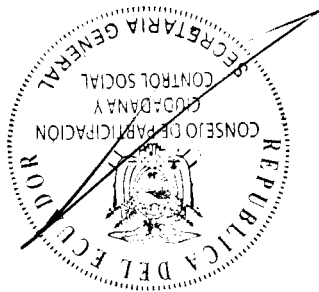
### **JUECES**

**Dr. Patricio Pazmiño Freire**

**Dra. Ruth Seni Pinoargote**

0000229

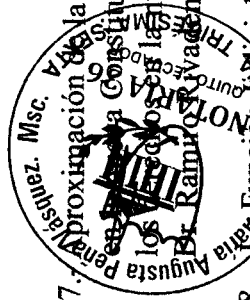




0000230



000034

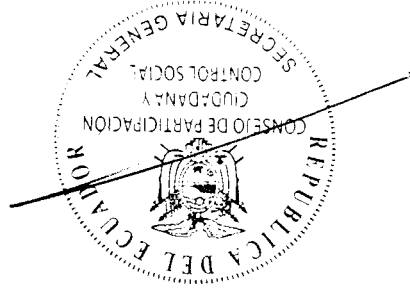


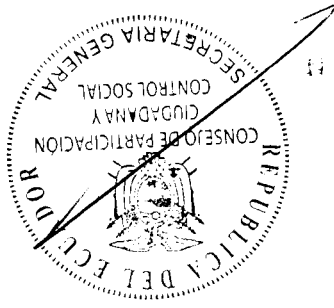
- 7.- Aproximación a la Teoría de los Derechos y Garantías en la Constitución: los principios de aplicación de los derechos en la nueva Constitución  
Dr. Ramón V. Vacañeira 53
- 8.- Función judicial y la Justicia Constitucional en la nueva Constitución  
Dr. Franco Sánchez Hidalgo 65
- 9.- La garantía judicial de los derechos en la Constitución  
Dr. Roberto Bhrunis Lemarie 79
10. Supremacía de la Constitución y Control de Constitucionalidad en la Constitución  
Dr. Juan Montaña Pinto 109
- 11.- Los retos de la garantía de la supremacía de la Constitución y del Control de Constitucionalidad durante la transición: Las razones de la Resolución de 20 de octubre de 2008  
Dr. Stalin Raza Castañeda 125
- 12.- El Control de la Constitucionalidad durante la transición: Las Reglas de Procedimiento en materia de control constitucional  
Dr. Jorge Badillo Coronado 141
- 13.- La garantía de los derechos constitucionales durante la transición  
Dr. Fredy Gordón Ormaza 151
- 14.- La interpretación de la Constitución durante la transición: La Sentencia Interpretativa N° 001-SI-2008-CC.  
Dr. Hernando Morales Vinuesa 165

15.- Interpretación Intercultural desde el Derecho Indígena en la nueva Constitución  
Dra. Nina Pacari Vega 191

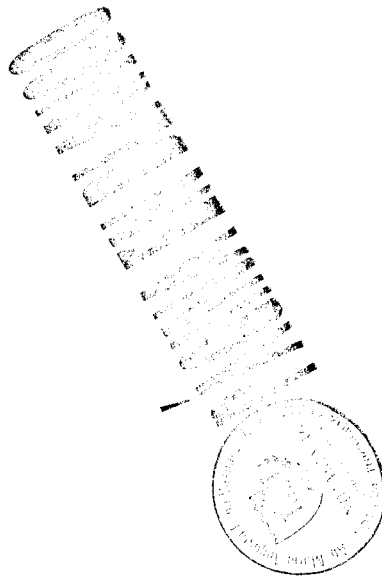
16.- El ejercicio del nuevo Control Constitucional es un desafío para el desarrollo creativo del Derecho  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
Presidente de la Corte Constitucional 205

0000231





0000232



000034



**LOS RETOS DE LA GARANTÍA DE LA  
SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y  
DEL CONTROL DE  
CONSTITUCIONALIDAD DURANTE LA  
TRANSICIÓN: LAS RAZONES DE LA  
RESOLUCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2008**

**Dr. Stalin Raza Castañeda**

**Doctor en Jurisprudencia y Abogado  
de los Tribunales de la República  
por la Universidad Central del Ecuador**

**Maestría en Derecho Económico  
Especialización en Derecho Penal Económico  
por la Universidad Andina Simón Bolívar**

**Ha recibido varias distinciones y reconocimientos  
Ha sido candidato a Concejal Metropolitano de Quito y fue  
Asambleísta Constituyente Nacional Alterno  
(Ciudad Eloy Alfaro)**

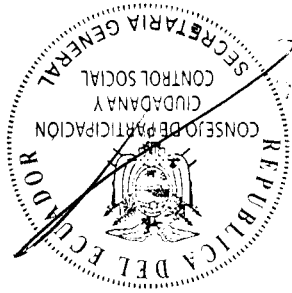
**Ha asistido a numerosos cursos, seminarios y talleres  
en universidades del Ecuador y en otros centros académicos  
Ha sido asesor jurídico, procurador y consultor jurídico**

**Asesor del Congreso Nacional  
Asesor de la Corte Constitucional  
Profesor de Derecho Penal en la Universidad Central**

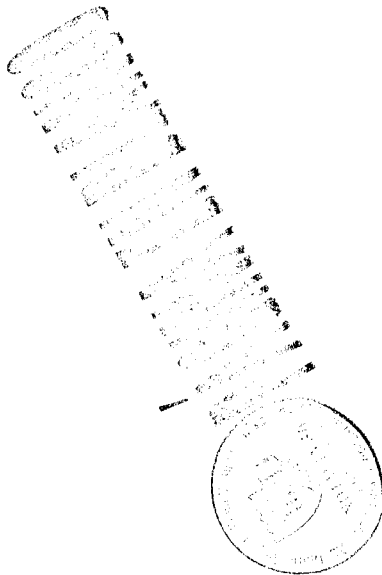
0000233



000007



0000234



000034



definitivamente, crear un nuevo diseño de Estado, que es el Estado transitorio de derechos y era definitivamente, construir un nuevo diseño institucional que haga posible el ejercicio y la aplicación efectiva de las normas constitucionales y de ese Estado Constitucional de derechos y justicia.

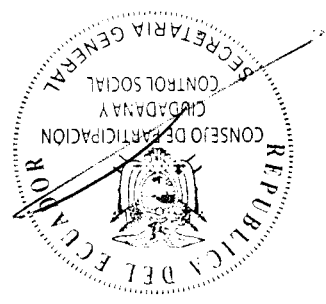
Luego había que ver cuáles eran los medios de los que disponían los integrantes del ex Tribunal Constitucional para hacer posible esa finalidad. Y ahí habían dos opciones: o los medios eran aceptar, literalmente, que estaban prolongados en sus períodos y en consecuencia, no ejercer ninguna de las competencias que establece o que le asigna la nueva Constitución y quedarse simplemente a despachar los procesos que estaban en trámite con la Constitución del año 1998. La otra opción era tomar la decisión de ejercer las competencias que estaban constitucionalmente atribuidas, de asumir que existe el órgano de control y de administración de justicia constitucional y de interpretación constitucional que ya es la Corte Constitucional que existe, efectivamente, desde la vigencia de la Constitución del 2008 y en consecuencia, tiene que ejercer competencias y finalmente, guardar una relación entre esos medios y los fines propuestos.

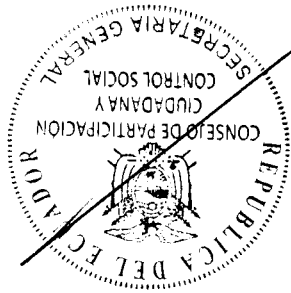
La primera alternativa que era no ejercer las competencias, definitivamente no se compadecía con el fin propuesto porque el fin propuesto por el constituyente era la vigencia y aplicación plena de la Constitución; y no ejercer las competencias, era absolutamente contradictorio con ese fin. Entonces, había que optar por la solución de escoger el medio que más conforme esté con ese fin y era ejercer las competencias. Esa relación de fines y medios era la racional, era la idónea, era la coherente, era la que permitía el ejercicio y el destrabamiento institucional y por eso se llegó, como conclusión, a la formulación de la regla de interpretación. Para hacer posible el ejercicio y la aplicación directa de la Constitución, había que utilizar el medio de ejercer las competencias establecidas en la Constitución pero de

ejercerlas en la condición de transitorios y hasta que se apliquen las normas establecidas en el Régimen de Transición para la designación de la primera Corte Constitucional.

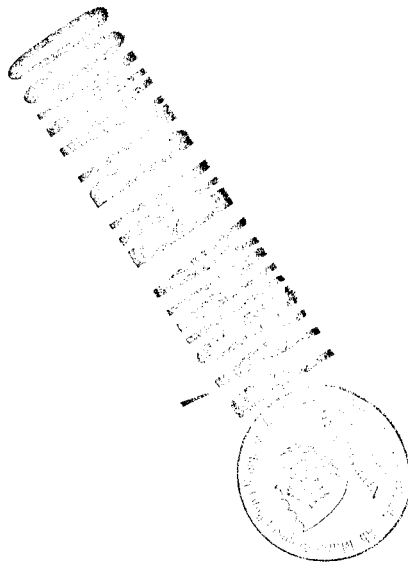
Esas fueron las razones de orden lógico, jurídico, doctrinario que justifican la decisión adoptada por la Corte Constitucional el 20 de octubre del 2008 y esas son las razones que, históricamente, van dando paso a posibilitar el destrabamiento institucional, porque imaginen ustedes si el medio utilizado por los integrantes del ex Tribunal Constitucional habría sido no ejercer las competencias, ¿qué habría pasado con las necesidades de interpretación constitucional que han venido luego de la vigencia de la Constitución y que han generado la propia crisis institucional de la función judicial?

¿Cómo aplicar estos mismos sistemas de interpretación para hacer posible el destrabamiento de esa crisis institucional que creemos, está llegando a feliz término con nuestra sentencia interpretativa? ¿Qué habría pasado si el Tribunal Constitucional no habría asumido las funciones de Corte Constitucional? Habría sido necesario, forzosamente, que se haga una ley que pueda establecer cuáles son los mecanismos en los que debía desarrollarse o debía resolverse ese problema y, nuevamente, habríamos vuelto a subordinar las normas de la Constitución al desarrollo legal.





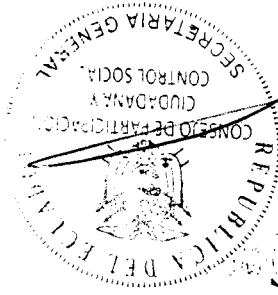
0000236



000034



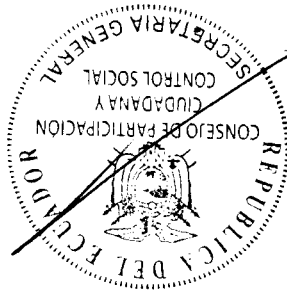
0000237



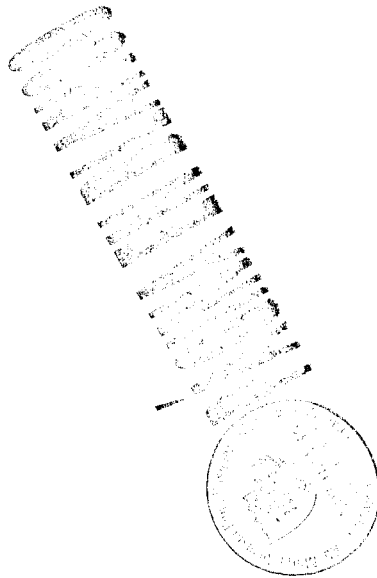
# **LOS RETOS DE LA GARANTÍA DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DURANTE LA TRANSICIÓN: LAS RAZONES DE LA RESOLUCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 200**

Me corresponde tratar un tema que ha concitado la atención y polémica en los últimos días. Si bien, la referencia de la presentación que usted tienen en el tríptico, dice relación con la supremacía de Constitución en el período de transición, que es en el fondo la razón fundamental que nos condujo a la adopción de la decisión del 20 de octubre del 2008 por parte de la Corte Constitucional, me referiré, concreto, a las razones de orden jurídico-doctrinario que motivaron la resolución, no sin antes dejar de referirme a que esta es la primera ocasión en que tiene lugar un debate de orden académico-jurídico sobre ese tema, porque han existido debates mediáticos matizados a través por connotaciones de orden político, que han estado plagados de adjetivaciones antes que de razones de orden técnico.

Esas adjetivaciones que, en muchas ocasiones han obedecido a posiciones estrictamente políticas, no han tenido, sin embargo, ni una sola de ellas, un contenido de debate y de contrapunto sustancial al lo académico y sustancial en lo jurídico. Ciertamente es la mayoría de los argumentos se han referido precisamente a lo que han escuchado durante toda la jornada y a lo que seguiremos compartiendo con usted el día de hoy; es decir, una confrontación entre el paradigma legicéntrico



0000238



0000007

el paradigma constitucional; una confrontación entre dos visiones informada de todos los principios y de todas las monónicas y ultramontanas del Derecho y la otra, informada de las nuevas tendencias del constitucionalismo contemporáneo. Para nosotros, se han vuelto norma la Constitución, pero de los que el debate académico lamentablemente ha estado ajeno durante todos estos años, o ha sido referido de manera marginal. Por esta razón fundamental, dividiré mi exposición en varios bloques:

El primero se refiere a los antecedentes normativos y fácticos de la situación en la que se encontraba el Ecuador, el 20 de octubre del 2008, la que nos permitió, precisamente, o que nos motivó a adoptar la decisión de la Corte Constitucional;

El segundo, es el referido a esas características del Estado Constitucional de derechos que nos colocó en la situación jurídica y política de emitir una decisión controversial como la que se adoptó;

El tercero, se relaciona con los principios constitucionales de los que la Corte Constitucional se sirvió y echó mano para poder adoptar dicha decisión;

Y, finalmente, la forma en la que aplicamos el método de interpretación constitucional en base al *test* de razonabilidad que nos permitió llegar a esa decisión.

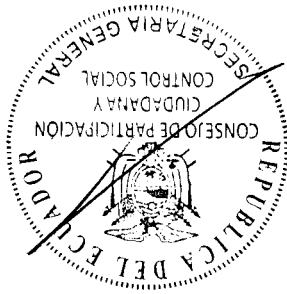
Dentro de los antecedentes -como todos conocemos- el 28 de septiembre del año 2008 se produjo la aprobación de la Constitución y del Régimen de Transición en referéndum. Esa aprobación determinó que el artículo primero de la Constitución establezca la categoría o la esencia del Estado Ecuatoriano, como un Estado Constitucional de derechos y justicia, por oposición a la caracterización del Estado Social de Derecho que

existía hasta la Constitución de 1998. En ese mismo texto constitucional en el artículo 429, se establece que "se crea la Corte Constitucional como órgano máximo de control, interpretación y administración de justicia constitucional". Hasta ahí no existía mayor problema.

El Artículo 25 del Régimen de Transición, sin embargo, establece que es la manera en la que debe integrarse la primera Corte Constitucional porque las normas de la Constitución hablan de una comisión calificadora integrada por representantes de todas las funciones de Estado; esa comisión calificadora está encargada de hacer un concurso público, en base al cual se designarán a los jueces de la primera Corte Constitucional; pero el Artículo 25 del Régimen de Transición establece que esa integración debía ser posible solamente una vez que las funciones estén integradas, lo cual, ciertamente, al 20 de octubre que entró en vigencia la Constitución, aún no ocurría.

El Artículo 27 del Régimen de Transición establecía una extensión de los periodos de los integrantes del ex Tribunal Constitucional. Es una extensión menciona, literalmente, que lo único que se prolonga son los periodos de los integrantes del ex Tribunal Constitucional, pero no hace ninguna referencia a las funciones, ni a las competencias. De esta manera, el Régimen de Transición, lamentablemente, no estableció que el órgano que ejerce las competencias de control constitucional y administración de la justicia constitucional durante esa etapa de transición. Además, en la transitoria primera de la propia Constitución se establece que la ley que regulará el funcionamiento de la Corte Constitucional y de sus competencias deberá ser expedida por el órgano legislativo en el lapso, o dentro del plazo de 360 días, es decir, un año contado a partir de la vigencia de la Constitución.

Finalmente, tenemos la regla de interpretación normativa que nos proporciona el Artículo 427 de la propia Constitución que busca una transición armónica y ordenada, entre el esquema institucional de la



0000240



000034

La Constitución del año 98 y el esquema neo constitucional del año 2008. En este estado de cosas normativo, lo primero que hizo la Corte Constitucional fue concentrar su análisis en el diseño de la nueva forma de Estado que está establecido en el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución del 2008. Ese nuevo modelo de Estado es el Estado Constitucional de derechos y justicia.

Es necesario hacer una referencia histórica, partiendo de lo conocido, para establecer cuáles son las características fundamentales que diferencian al "Estado de Constitucionalidad", del denominado "Estado de Legalidad". Nuestra referencia inmediata del Estado de Derecho es la Revolución Francesa, el Estado Liberal de 1789, ese Estado Liberal que se crea, que surge como respuesta al modelo autoritario de la monarquía. El Estado absolutista del ejercicio del poder y de la autoridad estaba concentrado en un solo personaje: rey o emperador, que era el monarca; y es entonces que surgen las ideas de los pensadores clásicos, a través de la separación de poderes, a través del contrato social y a través de la necesidad del principio de legalidad como freno necesario a los abusos del poder.

Lo que ese principio de legalidad establecía y establece aún, es que todas las actuaciones del poder público deben sujetarse a lo previsto en la ley. Los desarrollos posteriores le suman a ese Estado de legalidad, la subordinación también a la Constitución. Mientras esto ocurría en el modelo francés, en el modelo europeo continental, en el modelo anglosajón, en cambio, luego de la revolución de la independencia y de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, la Constitución de Virginia, se produce un desarrollo jurisprudencial diferente, con lógicas diferentes y con culturas diferentes.

Pero en el año 1803 se produce un fallo notable y emblemático que es el famoso fallo *Madison vs. Marbury*, que establece, por primera vez, la supremacía y la fuerza normativa de la Constitución por sobre

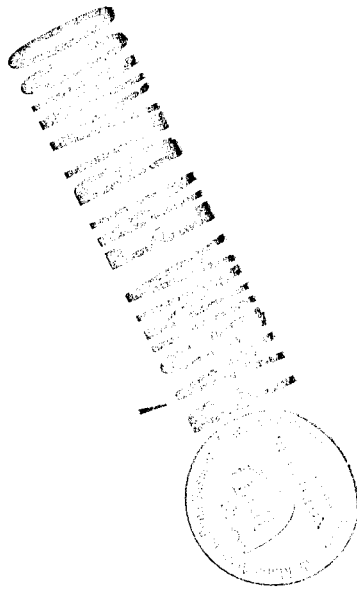
las leyes de cada uno de los Estados federales, incluso y, principalmente, ese fallo sirve para regular la actividad jurisdiccional. De esta manera, en primer lugar, se establece la fuerza normativa de la Constitución y en segundo lugar, se establece la sujeción de todos los funcionarios, jueces incluidos, a ese diseño constitucional.

Este desarrollo es tomado, adaptado y desarrollado por Kelsen, que lo hace suyo y lo plantea desde la perspectiva del modelo europeo continental y formula, también, el principio de fuerza normativa de la Constitución y plantea su ya conocido enunciado de la "Pirámide Jurídica", dando de esta manera, a la Constitución, una supremacía que, dentro del diseño del Estado de legalidad, es una supremacía formal, en tanto la Constitución no deja de ser la representación de aquel contrato social, de aquel pacto social, y en esa medida, una declaración de principios de carácter político y una acumulación de aspiraciones de la sociedad.

Ciertamente, una supremacía pero no con eficacia normativa ni con aplicación de ley y por eso hablamos de una supremacía formal. Posteriormente, los desarrollos del pensamiento jurídico van evolucionando hasta llegar a Guastini, pensador que plantea ya no solamente la fuerza normativa de la Constitución sino su aplicación directa e inmediata, con prescindencia aun de la ley; y ahí es donde se marca el punto de inflexión que hace posible la existencia de un paradigma constitucional, porque como todos conocemos, es este diseño de legalidad, propio del constitucionalismo francés y del constitucionalismo kelseniano. La Constitución y los desarrollos fundamentales se desarrollan a través de la ley; es más, y lo que es más fundamental importante, la Constitución se interpreta a través de la ley por parte del intérprete auténtico que existe bajo este sistema de legalidad, que es el legislador. Entonces, tenemos la paradoja de que las disposiciones del legislador son formalmente superiores de la Constitución que tiene que verse, en la práctica, materialmente



0000242



000034

desarrollos y a la interpretación legal. Para poner fin a las guerras que, precisamente, surgen las nuevas ideas jurídicas en Europa de la posguerra y que luego se desarrollan en Latinoamérica con el neo constitucionalismo de Ferrajoli y de Carbonell y se crea la necesidad de eliminar esta paradoja para establecer una supremacía material, sustancial de la Constitución, en la que no a menester un desarrollo legal aunque si bien es necesario, y como decía ayer el doctor Troya: "es mejor con ella, que sin ella", pero la existencia de esa ley no es requisito sine qua non para que funcione y tenga fuerza normativa y operativa la Constitución. Esa es la confrontación de un Estado de legalidad frente a un nuevo paradigma constitucional y esa es la naturaleza que define a ese Estado Constitucional de derechos.

En ese Estado Constitucional de Derechos, las fuentes tienen una visión bastante diferente a la que tienen en el Estado de Legalidad. En el Estado de Legalidad, por supuesto, la ley es la fuente primordial del Derecho y las otras fuentes, la doctrina, la jurisprudencia y demás desarrollos, tienen un carácter subsidiario. En el Estado de Constitucionalidad, esta paradoja, este paradigma se termina. Ya no es la ley la fuente primordial de Derecho o no sólo es la única; ya que sin haber perdido su importancia, pasa a tener posición preponderante la jurisprudencia y, fundamentalmente, la jurisprudencia constitucional nacida del hecho de que el intérprete auténtico de la Constitución ya no es como en el Estado de Legalidad el legislador; el intérprete auténtico es el juez constitucional, juez constitucional de cierre del debate jurídico-político.

Entonces, su jurisprudencia ayuda a desarrollar los contenidos de la Constitución, y esencialmente, los contenidos de los derechos fundamentales. Por eso, el Ministro de Justicia decía que la ley ya no es más la expresión de la voluntad soberana del pueblo a secas, sino que la ley es la expresión de la voluntad soberana de ese pueblo ciertamente, pero en tanto y en cuanto, esté conforme a la Constitución, porque la Constitución es el ejercicio y el resultado del poder

constituyente, es la expresión máxima de esa voluntad soberana.

De esta manera, llegamos a los elementos esenciales del Estado Constitucional de derechos, que resumo en los siguientes puntos:

1.- El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución como una mera declaración de principios.

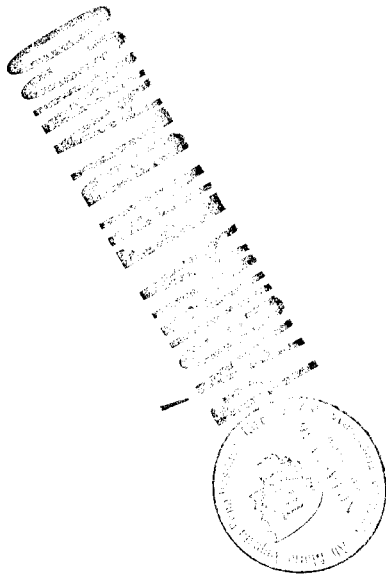
2.- La existencia de un modelo garantista que tiene que ver con la necesidad de que esa Constitución normativa tenga, además, eficacia de aplicación en la medida en que los derechos que se establecen en la Constitución ya no tienen el carácter de jerarquizados primera, segunda, tercera generación; libertades civiles; derechos económicos, sociales y culturales, derechos colectivos y difusos, sino que ahora forman un todo unitario, interdependiente, indiviso. Esos derechos que son plenamente justiciables para que tengan capacidad de hacerse efectivos a través del establecimiento de garantías constitucionales, garantías en el sentido de mecanismos institucionales o jurisdiccionales que la Constitución prevé para hacer efectiva la vigencia de esos derechos.

Esas garantías son de tres categorías fundamentalmente: normativa institucional y jurisdiccionales. Pero en el modelo garantista, especialmente se hace en las garantías jurisdiccionales porque son las que permiten hacer justiciables esos derechos.

Otra de las características esenciales de un Estado Constitucional de derechos, es la relevancia que adquiere el juez constitucional; precisamente, porque el juez constitucional es el operador jurídico de esas garantías jurisdiccionales. Y por eso la importancia de estas conversaciones que hoy empiezan con ustedes porque la relevancia d



0000244



000034

juez constitucional en el modelo garantista que está vigente en el Ecuador, es de tal magnitud que, ciertamente, debemos estar en permanente conversación, en permanente capacitación de todos para poder estar a la altura de los desafíos que nos presenta ese modelo.

Se debe reconocer a la jurisprudencia constitucional como fuente principal del derecho porque al estar vigente una Constitución de carácter rígido; es decir, no reformable vía procedimiento legislativo ordinario; es el juez constitucional el que debe dar contenido y desarrollo a las normas de la Constitución y a los derechos fundamentales. Si no lo hace, estaríamos ante una camisa de fuerza que impide reformar la Constitución, pero tampoco se podría realizar un desarrollo efectivo, adecuado y contemporáneo de los contenidos de esa Constitución.

Ante esa categorización de Estado Constitucional de derechos, la Corte Constitucional se encontró frente a una problemática jurídica que la he resuelto en estos puntos:

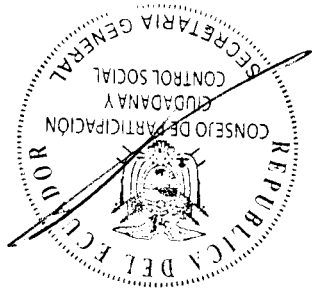
La existencia de las garantías jurisdiccionales de los derechos: la acción de protección, el hábeas corpus en competencia de los jueces y no en competencia de los alcaldes; y esas nuevas garantías jurisdiccionales de los derechos, requerían necesariamente, de procedimientos para hacerlas efectivas, procedimientos que, si somos consecuentes con los principios que venimos enunciando, no requirieran obligatoriamente de la existencia de una ley, porque si esperamos a la existencia de una ley, simplemente debemos concluir que hay que paralizar la administración de justicia constitucional, y hay que guardar el despacho de los trámites de las garantías jurisdiccionales de los derechos, y eso, en un modelo garantista, es inaceptable.

La existencia de nuevas competencias atribuidas por la Constitución a la Corte Constitucional, competencias de tanta importancia como la inconstitucionalidad por omisión, la acción de incumplimiento, la acción

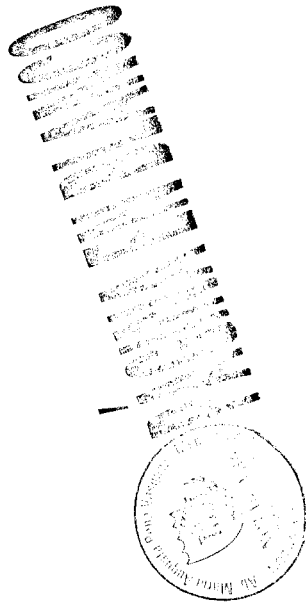
extraordinaria de protección, el control constitucional a los estados de excepción, y los dictámenes que tiene que emitir la Corte Constitucional en cuanto al poder político y en cuanto también, al control de la constitucionalidad del nuevo esquema de desarrollo territorial. ¿Qué hacer con esas competencias si mantenemos que la Constitución es de inmediata y directa aplicación? ¿Qué hacer con esas nuevas competencias? ¿Quién debe ejercer esas nuevas competencias?

El problema que se nos presentó fue la existencia del órgano frente al ejercicio de esas competencias, ¿qué órgano tiene que ejercer esas competencias? Si la Constitución del año 1998 fue derogada expresamente por la disposición derogatoria de la nueva Constitución del 2008 y en la Constitución del 98 derogada, existía el órgano denominado Tribunal Constitucional, cuya naturaleza y funciones eran incompatibles con las competencias que atribuye la Constitución del 2008 a la Corte Constitucional, debíamos establecer qué pasaba con ese órgano. ¿Dejó de existir? ¿Continúa existiendo? Porque no olvidemos que a sus integrantes se les prolongó el periodo, pero nada se dijo acerca del órgano, ni de sus competencias. ¿Continuaba existiendo ese órgano?

¿Quién tenía que hacer la interpretación constitucional, precisamente, para solventar esta problemática? Y, finalmente, ¿qué había que hacer con los procesos constitucionales que se habían iniciado con las normas de la Constitución del año 98? ¿Cómo debían concluir? ¿Quién los debía concluir? Entonces, en debates que no fueron pacíficos ciertamente, que fueron intensos, finalmente conseguimos la unanimidad de los integrantes de los miembros del extinto Tribunal Constitucional y aplicamos los principios de supremacía de la Constitución, y aplicamos los principios de supremacía de la Constitución, y aplicamos el principio de interpretación que nos obliga a interpretar la Constitución, de favorabilidad de los derechos fundamentales.



0000246



0000007

principio pro homine, la interpretación del ordenamiento jurídico, por supuesto, conforme a la Constitución y fundamentalmente, el principio de plena justiciabilidad de los derechos.

Haciendo acopio de todos estos principios llegamos a concluir, en primer lugar, que el órgano Tribunal Constitucional, que había desaparecido por la derogatoria de la Constitución del año 98, no podía continuar su existencia jurídica, ni siquiera su nomenclatura. Y esta, quizás fue, la decisión más criticada, se los digo con absoluta tranquilidad, incluida de parte de quienes apoyaron la aplicación de estos principios. Fue una de las decisiones más criticadas porque claro, la Corte Constitucional asumió competencias de tal; de Corte Constitucional y se caracterizó como transitoria cuando se definió que es Corte Constitucional para el Período de Transición, porque tampoco dejamos de reconocer, como dice el Régimen de Transición, respecto a la forma cómo debe integrarse la primera Corte Constitucional.

Solamente para establecer las razones de esta decisión tuvimos que hacer un ejercicio de interpretación Constitucional y yo quiero tener esa primera resolución por el tiempo disponible, para explicarles a ustedes cómo fue que aplicamos los principios de interpretación constitucional para llegar a esa decisión.

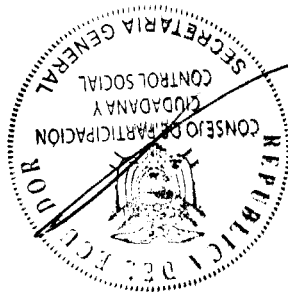
Como es de todos conocido, los principios hermenéutico-jurídicos tradicionales están consagrados en el Artículo 18 del Código Civil y esos principios que son la literalidad, el respeto al tenor gramatical, el respeto al contexto, el respeto al método histórico, al sociológico, los aplicamos y no nos servían, pero además, confrontamos esos principios hermenéuticos con los nuevos principios de interpretación constitucional que han sido desarrollados en la doctrina y que ahora forman parte de la Constitución y que están en el Artículo 427, básicamente son la literalidad, la integralidad, la favorabilidad de los derechos fundamentales y el acudir a la voluntad y al espíritu del

constituyente cuando los otros sistemas de interpretación fallan, pero además, y fundamentalmente, acudir a los principios generales de interpretación constitucional a los que si se remite el Artículo 427 de la Constitución y esos principios generales de la interpretación constitucional son por supuesto, los métodos exegético, histórico, tópico y el método racional; este último con las herramientas de la ponderación y la proporcionalidad.

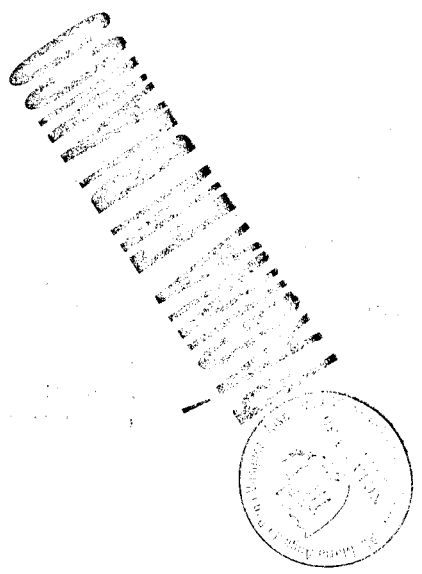
Agotamos todos los métodos y empezamos por el método de la literalidad, y al aplicar ese método llegamos a la conclusión de que generalmente el Régimen de Transición dice que la primera Corte Constitucional debe conformarse cuando estén integradas todas las demás funciones del Estado y se pueda establecer la Comisión de Selección, entonces, no había solución posible, no éramos la primera Corte Constitucional, pero tampoco podíamos seguir siendo el Tribunal Constitucional porque ese órgano fue derogado, como fue la Corte Suprema de Justicia y si nos quedamos con el método exegético literal, no había solución posible alguna.

Vamos al método histórico, consultamos ciertamente, cuáles fueron los debates y las discusiones del constituyente sobre este tema y encontramos muy poco. Lo que encontramos fue la voluntad de constituyente, de que los derechos que estaban consagrándose en esa Constitución que prepararon y que el pueblo aprobó, debían ser aplicables y ese fue un primer atisbo, esa voluntad del constituyente

Decidimos acudir al método racional, al método de ponderación y de proporcionalidad de las normas constitucionales y de los derechos fundamentales, y al aplicar ese método tuvimos que hacer el *test* de razonabilidad, que tiene por objeto analizar tres caracteres fundamentales: Primero, la finalidad del constituyente al expedir las normas tanto las de la Constitución cuanto las del Régimen de Transición, y la finalidad del constituyente al expedir esas normas, en



0000248



000034